



Universidad Católica Andrés Bello

Facultad de Humanidades y Educación

Escuela de Comunicación Social

Mención Periodismo

“Trabajo de Grado”

## **Estudio crítico del Código de Ética del Periodista Venezolano**

Tesistas: Shary Do Patrocinio y Vanessa García

Tutor: Caroline de Oteyza

Caracas, 25 de junio de 2009

**Formato G**

**Planilla de evaluación**

Fecha: 22-07-09

Escuela de Comunicación Social  
Universidad Católica Andrés Bello

En nuestro carácter de Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado:

Estudio crítico del Código de Ética  
del Periodista Venezolano

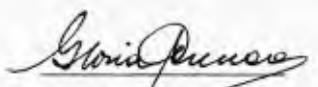
realizado por los estudiantes:

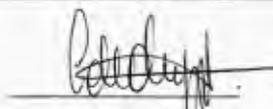
1	Shary do Patrocínio
2	Vanessa García
3	

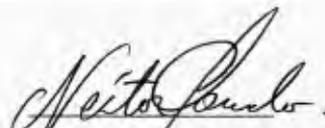
que les permite optar al título de Licenciado en Comunicación Social de la Universidad Católica Andrés Bello, dejamos constancia de que una vez revisado el mencionado trabajo y sometido éste a presentación y defensa públicas, se le otorga la siguiente calificación:

**Calificación Final:** En números 19 En letras: diecinueve.

Observaciones \_\_\_\_\_

  
Presidente del Jurado

  
Tutor

  
Jurado

**Formato G** Manual de Trabajos de Grado

***Planilla de evaluación***

Fecha: \_\_\_\_\_

Escuela de Comunicación Social  
Universidad Católica Andrés Bello

En nuestro carácter de Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

1	
2	
3	

que les permite optar al título de Licenciado en Comunicación Social de la Universidad Católica Andrés Bello, dejamos constancia de que una vez revisado el mencionado trabajo y sometido éste a presentación y defensa públicas, se le otorga la siguiente calificación:

**Calificación Final:** En números \_\_\_\_\_ En letras: \_\_\_\_\_

Observaciones \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Presidente del Jurado

\_\_\_\_\_  
Tutor

\_\_\_\_\_  
Jurado

*A nuestros padres,  
en retribución por todo su amor, apoyo y esfuerzo.  
Es un orgullo ser parte de ustedes.*

## AGRADECIMIENTOS

La idea de realizar este trabajo de investigación surge en la cátedra Ética Profesional dictada por el profesor José Ignacio Rey, quien con referencias socráticas, aristotélicas y platónicas, nos acercó al mundo del deber y nos demostró que la diferencia entre un periodista y otro dependía del compromiso y las prioridades personales.

Llegar a escribir estas líneas no hubiese sido posible sin las recomendaciones de Rey y de nuestra tutora Caroline de Oteyza. Ambos asumieron con responsabilidad la investigación y cada nota a pie de página de las sucesivas entregas significó un valioso aporte para encaminar el trabajo. Vaya para esta maravillosa combinación nuestras más sinceras palabras de afecto por toda la orientación brindada.

Valoramos la disposición de los expertos y periodistas entrevistados para la elaboración del presente tomo. Su colaboración nos abrió una ventana al conocimiento del verdadero ejercicio ético de los periodistas venezolanos.

Agradecemos el apoyo y la confianza que depositaron en nosotras nuestros familiares y amigos más cercanos, desde el primer día de estos 18 meses de trabajo. En los momentos de mayor complicación fue bueno contar con personas dispuestas a enseñarnos que las adversidades existen para hacernos fuertes. A todos ellos mil bendiciones. Fue un honor contar con su compañía en este gran reto académico.

# ÍNDICE GENERAL

## INTRODUCCIÓN

### I. MARCO TEÓRICO

1.1 Marco conceptual	
1.1.1 Ética, Moral y Derecho	13
1.1.2 Ética profesional, ética periodística y códigos de ética	17
1.1.3 Entes reguladores de la ética periodística	22
1.2 Marco contextual	
1.2.1 Ética periodística en América Latina	
1.2.1.1 Antecedentes	23
1.2.1.2 Origen de los códigos de ética periodística en América Latina	25
1.2.2 Sistema nacional de información en Venezuela	31
1.2.3 Organizaciones gremiales del periodismo en Venezuela	39
1.2.4 Instituciones para la regulación de la práctica profesional	40
1.2.5 Casos de discusión ética en Venezuela	42

### II. MARCO METODOLÓGICO

2.1 Objetivos de la investigación	
2.1.1 Objetivo general	45
2.1.2 Objetivos específicos	45
2.2 Tipo de investigación	45
2.3 Análisis de los códigos de ética de América Latina	
2.3.1 Corpus de investigación	46
2.3.2 Dimensiones de análisis	48
2.3.3 Análisis	49
2.4 Programas de entrevistas en profundidad a expertos en Ética y a periodistas	
2.4.1 Definición y justificación de la muestra	49

2.5 Creación de la propuesta de actualización del Código de Ética del Periodista Venezolano	50
---	----

### **III. ANÁLISIS DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA PERIODÍSTICA**

3.1 Análisis descriptivo de los códigos de ética	51
3.2 Análisis comparativo de la estructura de los códigos	54
3.2.1 Estilo normativo: morfología de los códigos	55
3.2.2 Órganos suscriptores de los códigos	56
3.3 Análisis comparativo de los códigos de ética periodística	57
3.3.1 Verdad, libertad de expresión e información, democracia y Derechos Humanos	57
3.3.2 El periodista y la sociedad	62
3.3.3 El periodista frente a la niñez	64
3.3.4 El periodista y sus fuentes	66
3.3.5 El periodista y su gremio	69
3.3.6 El periodista y la empresa	73
3.3.7 El periodista y el Estado	75
3.3.8 Cláusula de conciencia	77
3.3.9 Autoría, difamación e injuria y sensacionalismo	79
3.3.10 Métodos para la obtención de información, rectificación y derecho a réplica	81
3.3.11 Periodismo digital	83
3.3.12 Publicidad y propaganda en el ejercicio periodístico	84
3.3.13 Retribuciones, regalos y pagos por parte de la fuente	86
3.3.14 Activismo político	88
3.3.15 Conservación del ambiente	90
3.3.16 Formación del periodista	90
3.3.17 Preservación de la cultura y el lenguaje	91
3.3.18 Estilo de vida del periodista	91
3.3.19 El periodista y las relaciones internacionales	92
3.3.20 Sanciones y entes de regulación	92

<b>IV. PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PERIODISTA VENEZOLANO</b>	95
<b>V. CONCLUSIONES</b>	107
<b>VI. FUENTES CONSULTADAS</b>	110
<b>VII. ANEXOS</b>	116

## ÍNDICE DE ANEXOS

1. Código del Foro de Periodismo Argentino (FOPEA)	117
2. Código de Ética del Círculo de Periodistas de Bogotá (Colombia)	120
3. Código de Ética de la Asociación Nacional de la Prensa de Bolivia (ANP)	122
4. Código de Ética de los periodistas de Brasil	124
5. Código de Ética de Periodistas de Chile	126
6. Código de Ética de los y las periodistas de Costa Rica	131
7. Código de Ética Profesional de Ecuador	133
8. Código de Ética de la prensa de El Salvador	136
9. Código de Ética de la Federación Latinoamericana de Periodistas (FELAP)	139
10. Código de Ética de Guatemala	140
11. Código de Ética de Honduras	145
12. Código de Ética del Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa y Trabajadores de Actividades Similares y Conexas de la República Mexicana (SNRP)	147
13. Proyecto de Código de Ética Profesional de los periodistas de Nicaragua	148
14. Código de Ética del Periodista Panameño	151
15. Código de Ética del Sindicato de Periodistas del Paraguay (SPP)	153
16. Código de Ética Profesional del Colegio de Periodistas del Perú	154
17. Código de Ética de la Asociación de Periodistas de Puerto Rico	156
18. Código Internacional de Ética Periodística UNESCO	158
19. Código de Ética del Colegio Dominicano de Periodistas	159
20. Código de Ética del Periodista Venezolano	163
21. Versión del Código de Ética del Periodista Venezolano editada por el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información (MinCI)	169
22. Cuestionario del Trabajo Especial de Grado	189

# INTRODUCCIÓN

El periodista tiene como misión principal informar a la sociedad acerca de lo que ocurre en un tiempo y espacio determinado. Es un intermediario entre la información y la esfera pública que despierta el debate y la opinión de la sociedad acerca de los temas que la afectan directa o indirectamente. El carácter público de la labor periodística la hace una profesión vulnerable a los comentarios y, en ocasiones, al análisis de expertos, académicos o ciudadanos en general. Por ello, la mala interpretación, omisión o falsedad de un dato relevante tiene consecuencias sociales y pone en tela de juicio la credibilidad del periodista.

En las últimas décadas, el crecimiento del mundo periodístico ha conllevado a una multiplicación del número de profesionales, quienes enfrentan realidades cada vez más complejas. La proliferación de los medios de comunicación, la expansión de su cobertura, los avances de las tecnologías de comunicación e información y las regulaciones impuestas por los Estados, obligan a los periodistas a contar con una visión compartida de los deberes éticos relacionados con la profesión.

Los periodistas adoptaron paulatinamente normas de conducta para regular su ejercicio profesional. Según Lopera (1990) en su libro *Ética del periodismo y la comunicación*, a finales del siglo XIX y comienzos del siglo XX reconocidos periodistas redactaron documentos que anunciaban las reglas de conducta que sus colegas deberían cumplir.

Entre estos escritos destacaron el Credo del periodista de Walter Williams y el discurso de Ezequiel P. Paz, director de *La Prensa* de Buenos Aires, pronunciado en 1925, adoptado luego como Código de Ética en el Primer Congreso Panamericano de Periodistas (1926) y aceptado también como Código de Honor por la Sociedad Interamericana de Prensa (1950).

Todas estas normas de conducta fueron conformando los códigos de ética que reiteran las reglas morales básicas de la profesión y que toman en cuenta la evolución del periodismo.

El más antiguo de los códigos de ética, que contenía un conjunto de normas generales sin mucha precisión, fue propuesto en 1924 por la Sociedad Americana de Editores de Periódicos de los Estados Unidos (*American Society of Newspaper Editors*). En 1934, la Convención del Círculo de Periódicos Americanos (*American Newspaper Guild*) aprobó un código de ética y en 1938, la Sociedad Norteamericana de Directores de Periódicos expidió el llamado Cánones del periodismo, un documento que concibe al periodista como informador,

maestro e intérprete que debe defender la libertad de expresión como un derecho vital, buscar la imparcialidad y la conducta leal; además, tiene el privilegio y la obligación de corregir rápida y completamente sus errores graves de hecho o de opinión.

En 1935, el Sindicato Nacional de Periodistas de Francia adoptó un Código de Honor en el que, aparte de principios generales, se enuncian importantes prescripciones como la de no recibir remuneración “disfrazada” por su trabajo informativo, ni hacer publicidad indirecta.

En 1952, se presentó en la Naciones Unidas un proyecto de Código de Ética de la Prensa Internacional que no fue ratificado en la Asamblea General. Es el primer código que condena la omisión voluntaria o el silencio intencional del periodista acerca de informaciones de verdadero interés público. Este documento se consideró una referencia para los periodistas de los diferentes países.

En Latinoamérica, la discusión de los códigos de ética periodística se inicia a raíz de la Declaración sobre los Medios de Comunicación de Masas, aprobada en la 20ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO de 1978. Las relaciones que se establecieron, para ese entonces, entre los medios y los poderes, los medios y el desarrollo, los medios y el impacto tecnológico de las comunicaciones, incentivaron la creación de códigos éticos que respondieran a la realidad de los países latinoamericanos.

Un año más tarde, en 1979, se crea en la región el I Código Latinoamericano de Ética Periodística, producto del II Congreso de la Federación Latinoamericana de Periodistas (FELAP), celebrado en Caracas.

Entre las consideraciones y normas de conducta que destacaron en el código de ética, producto de este encuentro, están el periodismo como interés colectivo dirigido al desarrollo integral del individuo y de la sociedad; la contribución a la paz y a la igualdad de las personas sin distinción de raza, opinión, lengua y religión; la veracidad y la ecuanimidad; la responsabilidad que asume el periodista al divulgar información, evitando el sensacionalismo, el soborno y la extorsión; la aceptación del derecho a réplica; y la defensa de los valores nacionales, la cultura y la naturaleza.

Para ese entonces, Venezuela ya tenía tres años de haber creado el Código de Ética del Periodista Venezolano. Según el artículo 49 de este documento, el código “queda sancionado en la primera Convención del Colegio Nacional de Periodistas, celebrada en la ciudad de

Caracas, entre los días tres y cinco de septiembre de mil novecientos setenta y seis” (Código de Ética del Periodista Venezolano, 1997).

Cuenca (2008) señala que el código venezolano ha sido modificado en dos oportunidades. La primera de ellas fue 12 años después de su creación, en la VII Convención Nacional del Colegio celebrada en junio de 1988 en Mérida, y tuvo como objetivo la incorporación de contenido relacionado con la ecología de la comunicación. La segunda modificación fue en 1994 en Acarigua, estado Portuguesa. Más que una reforma, consistió en la modificación de algunas palabras y conectores para el mejor entendimiento del código de ética.

Según una versión consultada en el sitio Web del Colegio Nacional de Periodistas, el código también fue reformado el 13 y 14 de junio de 1997, en San Carlos, estado Cojedes. Sin embargo, fue una modificación de forma y no de contenido.

Al igual que en Venezuela, los periodistas de otros países crearon su instrumento de regulación profesional para preservar la ética. Los mismos acontecimientos de la historia, entre ellos la Segunda Guerra Mundial, dieron pie para que las organizaciones periodísticas adoptaran sus propios códigos éticos que garantizaran un buen ejercicio de la profesión.

Este trabajo propone un estudio del código venezolano no sólo desde su propio contenido, sino desde un análisis comparativo de los códigos de ética existentes en América Latina: Argentina (2006), Bogotá (1990), Bolivia (2007), Brasil (1985), Chile (2008), Costa Rica (2003), Ecuador (1978), El Salvador (1999), Guatemala (2000), Honduras (1979), México (1975), Nicaragua (1995), Panamá (1979), Paraguay (1999), Perú (s.f.), Puerto Rico (1999) y República Dominicana (1994); al igual que el Código Latinoamericano de Ética Periodística (1979) y el Código Internacional de Ética Periodística de la UNESCO (1983).

Con los códigos antes mencionados se realiza un análisis exhaustivo de cada uno de ellos para evaluar si algunos elementos pueden incorporarse en el documento venezolano. Los resultados más importantes de la investigación se aprovechan para la preparación de las entrevistas.

En la revisión de los trabajos de grado de la biblioteca de la Universidad Central de Venezuela se encuentra una investigación de Roselena Ramírez Prado (1999) titulada *Internet vs. Periodistas: quién es dueño de la verdad*. La tesista señala que los códigos de ética periodística tienen que ser objeto de revisión y actualización porque las nuevas tecnologías de

comunicación han derribado muchos esquemas. Asimismo, indica que los ciberperiodistas también deben acogerse a un código de ética para poder subsistir en el “mar de informaciones e informadores” presente en la red. Para ello, los códigos de ética de periodismo tradicional deben adaptarse a las necesidades del periodismo digital.

El objetivo de esta investigación es realizar un análisis crítico del Código de Ética del Periodista Venezolano, por medio del análisis descriptivo y comparativo de los códigos latinoamericanos, además de las entrevistas en profundidad a expertos y periodistas, para evaluar la ejecución del código y su vigencia.

El primer capítulo del trabajo de grado presenta el marco conceptual de la investigación, en el que se definen y se especifican los diferentes conceptos de Ética, Moral y Derecho, y de las acepciones de ética profesional, ética periodística, códigos de ética y entes reguladores de la ética periodística. Le sigue un marco contextual que ubica la problemática en nuestro entorno, con una reseña de la ética periodística en América Latina y Venezuela, el sistema nacional de información venezolano, las organizaciones gremiales del periodismo en el país, las instituciones para la regulación de la práctica profesional y algunos casos de discusión ética en Venezuela.

En el segundo capítulo, el marco metodológico resume los pasos de la investigación documental, del análisis de los códigos y el programa de entrevistas en profundidad a periodistas y expertos en ética. El tercer capítulo presenta el análisis comparativo de los códigos de ética latinoamericanos y de las opiniones de los entrevistados, para destacar los puntos de vista similares y opuestos que se consideren de importancia.

Finalmente, el cuarto capítulo presenta el código de ética vigente y la propuesta para la actualización, producto del análisis descriptivo de los códigos de Latinoamérica y de las informaciones que suministren los entrevistados.

# I. MARCO TEÓRICO

## 1.1 *Marco conceptual*

### 1.1.1 *Ética, Moral y Derecho*

El ser humano siempre ha tenido la necesidad de regirse por normas que regulen su conducta y la de los demás, de manera que no se vea coartada su libertad, pero tampoco se incida negativamente en quienes están alrededor. Hay cánones que las personas cumplen por costumbre y decisión propia (según normas éticas), y otros que son de obligatoriedad para evitar una amonestación (basados en el Derecho).

Hay autores que definen Ética y Moral como conceptos distintos y otros que señalan que ambos términos se refieren a lo mismo y que la diferencia más bien se encuentra entre Ética y Derecho, debido a que la primera no implica la coacción del individuo, como ocurre con las normas legales.

Según el Diccionario de la Real Academia Española (RAE) (2001), la Ética tiene diferentes acepciones: "...//2. Recto, conforme a la moral.//...4. Parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre.// 5. Conjunto de normas morales que rigen la conducta humana. *Ética profesional*" (p. 1009)

Se entiende la Ética entonces como una filosofía que trata un conjunto de normas y costumbres que la sociedad considera necesarias para hacer el bien.

Con respecto a la Moral, la RAE señala:

1. Perteneiente o relativo a las acciones o caracteres de las personas, desde el punto de vista de la bondad o malicia.//...3. Que no concierne al orden jurídico, sino al fuero interno o al respeto humano. *Aunque el pago no era exigible, tenía obligación moral de hacerlo.*//4. Ciencia que trata del bien en general, y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia (p. 1535)

A partir de estas definiciones, la Moral se concibe como la ciencia que estudia el bien que nace de cada individuo y que no tiene que ver con un orden jurídico.

En este sentido, la RAE diferencia ambos términos, definiendo la Ética desde principios más generales que rigen a varias personas, mientras que la Moral es intrínseca a cada individuo.

Tugendhat (1997), en su libro *Lecciones de Ética*, sostiene que el origen de la palabra ética no corresponde a lo que se entiende hoy en día por ese término. Según el autor, hubo un error de traducción. En latín se tradujo *ethikos* como *moralis* (usos) y *mores* (costumbres), lo que no corresponde a las acepciones de Ética y Moral.

El autor señala que la ética aristotélica habla de *êthos* (con “e” larga), que significa “cualidad del carácter” y también de *ethos* (con “e” corta) que significa “costumbre”, esta última, a la que se adaptó la traducción latina. Kant, continua el autor, no usaba la palabra por su significado de “usanza”, sino por su traducción de *mores*.

Por su parte, Hegel utilizó la palabra *Sitten* con el objetivo de establecer una forma más elaborada de la moral conocida como *Sttlichkeit*. Es por ello, que a Tugendhat le resulta complicado concluir a partir de su origen un significado de Ética y Moral. A su parecer, estos términos se hicieron tradición en la filosofía, hasta el punto que en las lenguas europeas modernas se emplea el término “inmoral”, mientras que el empleo de la palabra “ética” la hace vulnerable a las distintas significaciones que le intentaron atribuir los filósofos.

Para Tugendhat en el pensamiento griego hay una concepción diferente de Ética y Moral. Platón hablaba de una relación entre felicidad y moral, mientras Aristóteles se refería a la unión de ambas acepciones. Es por ello que la obra aristotélica *Ética a Nicómaco* debe considerarse una teoría de la felicidad.

El autor sostiene que cuando Aristóteles se interroga sobre la felicidad, tomando en cuenta la vida de los hombres, se obtienen tres posibles respuestas: placer, vida contemplativa o la vida política. Frente a esto, Platón hubiese razonado: “La vida que busca el placer es un malentendido, y que la vida virtuosa es la única que posibilita el bienestar” (Tugendhat, 1997, p.235)

Aristóteles plantea que hacer el bien es cumplir con la función que tienen las cosas y, es por eso, que se puede hablar de cosas buenas y malas. De ahí se

deduce que la misma actividad del hombre también le atribuye una función y, por ende, para alcanzar el bien debe cumplir correctamente con ello.

Hay autores que conciben a la Ética como una disciplina que estudia la moral de lo individuos. En su libro *Ética: conceptos y problemas*, Ricardo Maliandi (1991) señala: “la ética es, en efecto, una de las formas en que el hombre se autoobserva, una operación consistente en dirigir la atención hacia operaciones propias: una *intentio obliqua*” (p. 11). En este caso, sostiene el autor, la Ética como disciplina estudia el *ethos* o “fenómeno de la moralidad”, pero también se integra a él para hacerlo más complejo, lo cual no quiere decir que sean sinónimos.

Sin embargo, el autor señala que si se repara en la etimología, ética y moral se podrían emplear como sinónimos. Ética viene del término griego *ethos* y moral de la palabra latina *mos*, que a su vez, es la traducción de la acepción griega. En términos generales, el autor contempla a la Ética como la disciplina que estudia la moral. Para explicarse mejor, recurre al siguiente ejemplo: “No es lo mismo un moralista, o un predicador de normas, que un investigador de tales normas, esforzado en fundamentarlas” (p. 12)

A partir de esta idea se puede concebir la Ética como una disciplina que estudia un agente externo como el “fenómeno de la moralidad”, pero que a la vez se evalúa a sí misma.

Esta diferenciación entre Ética y Moral también es manejada por otros autores. Lopera (1990) en su libro *Ética del periodismo y la comunicación* indica que la Ética surge por la necesidad del hombre de tomar decisiones que desemboquen en actos que estén encaminados a hacer el bien. Este autor señala una diferencia entre Moral y Ética. La primera, se refiere a una ciencia filosófica que engloba comportamientos y valores que tienen que ver con obrar bien y que hace énfasis en el ámbito personal. La segunda, es una parte de la filosofía que trata la moral y que hace énfasis en el comportamiento del ser humano en la sociedad.

Según esta definición, la Ética estudia las normas desde el punto de vista social y la Moral hace hincapié en la individualidad de la persona y en su concepción del bien.

En contraposición, Vázquez Fernández (1991) indica en su libro *Ética y deontología de la información* que la Ética es una “ciencia que trata de los hábitos éticos que proceden de la propia interioridad del individuo” (p.18). La Ética tiene más que ver con una decisión personal que con una presión externa. Este autor, luego de un estudio de la concepción de lo que es ético según Aristóteles, señala que ha construido una definición en términos aproximados:

Es un conocimiento organizado y científico —en el sentido del que investiga y descubre con método propio el principio del obrar humano— acerca del fin de la vida humana y de los medios para alcanzar este fin, cuyo conocimiento tiene por objetivo la formación plenaria de la prudencia, que guía al hombre éticamente en su obrar concreto y real. (p.20)

Esta idea de la Ética como conocimiento organizado la ubica en un nivel superior a la Moral al definirla como ciencia. Asimismo, Herrán y Restrepo (1991), en su libro *Ética para periodistas*, afirman esa concepción de que la Ética parte de juicios morales que tienen un consenso universal y por lo tanto la definen como una ciencia de valores morales.

López y González (1990), en su libro *Ética, comunicación y códigos del periodismo*, agregan que la Moral es un conjunto de normas de comportamiento que establecen una distinción entre lo que se considera bueno o malo y la Ética está en otro nivel, al ser la teoría de la moral o el estudio sistemático de la misma.

Según esto, la Moral abarca las normas y patrones de conducta que guían a los individuos en la búsqueda del bien y, a su vez, son objeto de estudio de la Ética.

Otros autores contraponen los conceptos de Moral y Ética con el de Derecho. Olaso (2003) expone en su libro *Curso de introducción al Derecho* que éste “es la recta ordenación de las relaciones sociales, mediante un sistema racional de normas de conducta declaradas obligatorias por la autoridad competente, por considerarlas condiciones justas a los problemas surgidos de la realidad histórica”. (p.18)

Este autor resalta la existencia de teorías que manejan los conceptos de Derecho y Moral. Hay una primera teoría que se refiere a la “identidad de cada término”, una segunda que indica una “dependencia total” del Derecho respecto a la Moral, la tercera que se refiere a la “independencia” entre Moral y Derecho y la última que es la “dependencia parcial” entre el Derecho y la Moral.

De todas estas teorías, Olaso prefiere hablar de una “teoría de la dependencia indirecta” del Derecho respecto a la Moral porque, aunque el enfoque tiene como interés el bien común de la sociedad y no la perfección moral del individuo, ésta sirve para que el Derecho tenga unos principios rectores del orden temporal.

Según Herrán y Restrepo la diferencia entre Moral y Derecho está en que la primera es vista como un acto voluntario y reflexivo por parte de los individuos, mientras el segundo implica una coacción sobre ellos en caso de no cumplir con las normas impuestas por las autoridades.

La distinción entre Ética, Moral y Derecho es necesaria para comprender que, si bien hoy en día los seres humanos se rigen por una serie de normas de cumplimiento obligatorio, convertidas en ley gracias al Estado (Derecho), existe un código de conducta que se cumple por decisión propia y que orienta a los individuos a obrar de la mejor manera posible en favor de un bien común (Ética).

### 1.1.2 *Ética profesional, ética periodística y códigos de ética*

La ética no sólo ha tenido relevancia en la vida cotidiana de las personas, sino que ha sido punto de discusión en el ámbito profesional. Por ello hay autores que hablan de la existencia de una ética profesional y, más específicamente, de una ética periodística.

Leaute (1966) en su libro *Ética y responsabilidad del periodista* señala que la ética profesional más que fundarse en la libertad, que es elemento base de la Ética, toma como eje la conciencia del periodista. Según el autor, la esencia de la ética profesional está conformada por tres deberes: servir a la verdad, a la lealtad y mantenerse libre.

La RAE define libertad como la “facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos” (Diccionario de la lengua española, 2001, p.1372).

Este concepto, aplicado a la ética periodística, se refiere a la potestad que tiene el profesional de cumplir o no con las normas éticas que ha establecido su gremio. El periodista, en la búsqueda de la verdad, será responsable siempre del manejo que haga de las informaciones y de las fuentes, y debe ser leal a sí mismo y a la sociedad.

En el libro *Ética del periodismo y la comunicación* (Lopera, 1990) la ética profesional:

Comprende el estudio de los principios, normas y comportamientos que deben orientar el correcto ejercicio de una profesión en orden al beneficio personal y social al que toda profesión ha de encauzarse. Abarca, por lo mismo, la consideración de los deberes y derechos que han de guiar el desempeño honesto de una profesión, como beneficio y compromiso de quienes logran esta distinción en la sociedad. (p.15)

Según esta definición, el periodista debe estar consciente de que se debe a un público que merece conocer la verdad y, además, tiene el deber de informar y el derecho de ejercer su profesión libremente.

López y González (1990) advierten que si se concibe la Ética como la filosofía de la moral, sería incorrecto emplear el término “ética profesional” que hace referencia a normas que rigen el comportamiento de una profesión y que, más bien, debería hablarse de una moral profesional y código moral profesional. Sin embargo, ambos términos han sido considerados como sinónimos por los autores.

Los periodistas, por el interés de tener normas que rijan su labor, crearon un instrumento (código) para preservar el sentido ético de su profesión. Luego de un consenso, se establecieron las normas de comportamiento y los deberes que debe por conciencia propia, más que por obligación, cumplir todo aquel que tenga como fin servir a la sociedad.

En el libro *Ética y responsabilidad del periodista* el autor Jacques Leaute (1966) señala que hay tres deberes que conforman la esencia de la ética profesional, como los son el de servir a la verdad, el de la lealtad y el de mantenerse libres. Todos juntos, según su apreciación, constituyen la síntesis del contenido de todos los códigos profesionales y las leyes sobre prensa.

En una definición sobre los códigos de ética, Lopera (1990) los considera como:

Un conjunto de principios y normas de acción, basados en la moral y en las leyes, que el periodista acepta voluntariamente seguir para el digno ejercicio de su profesión. Van más allá de las leyes porque sobrepasan los linderos de la responsabilidad civil y penal y no tiene fuerza coercitiva ya que se aceptan por propia voluntad. (p. 172).

Este instrumento es promulgado por los propios profesionales. Quien debe velar por la aplicación de los códigos de ética es el tribunal de honor o cualquier organismo que hayan creado las propias agremiaciones periodísticas: “Son, pues, normas de ética profesional, promulgadas por los propios periodistas, aceptadas voluntariamente, vigiladas en su cumplimiento por los mismos profesionales y sin sanciones penales o civiles extrañas”. (Lopera, 1990, p. 172)

Para el profesor de Ética de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), José Ignacio Rey, un código de ética profesional “es como un ‘compromiso de honor’ al que se unen todos los que integran un Colegio Profesional. Nada tiene que ver con el Derecho; es decir, no interviene poder judicial alguno del Estado”. (Rey, 2008). Asimismo, señala que quien suele vigilar el cumplimiento del compromiso es el tribunal disciplinario.

Mahren (s.f; cp. López y González 1990) indica en su libro *La Ética de las profesiones y de los negocios* que el código de ética profesional es un medio creado por los propios grupos para mantener una disciplina profesional interna.

López y González resaltan también la definición ofrecida por Barroso (s.f), quien considera que los códigos son un conjunto de normas emanadas de organismos internacionales o nacionales para que los periodistas conozcan

obligaciones, deberes y derechos cuando ejercen su profesión en pro de la verdad y de su público.

Asimismo, estos autores indican que los códigos de ética surgen con la finalidad de ejercer autocontrol en la prensa y evitar que sean los gobiernos quienes impongan las leyes y normas que deben seguir los periodistas, lo que violaría su derecho a la libertad como individuo y profesional.

Tomando en cuenta estas definiciones, todo código de ética es un instrumento disciplinario creado por cada grupo profesional en el que se especifican deberes y derechos, siempre en pro de la verdad y de la sociedad.

En el caso específico de los “códigos ético-periodísticos”, López y González (1990) destacan varios puntos que consideran claves: “La exactitud de las informaciones publicadas, la rectificación de las informaciones inexactas y la necesidad de evitar toda calumnia. Incluyen también el respeto a la vida privada” (p. 80).

Los códigos periodísticos no se basan solamente en la correcta utilización de la información y la rectificación de los errores. Otras reglas que contemplan estos instrumentos son la relación del periodista con sus colegas y con las instituciones para las cuales trabaja; el derecho del público a la información veraz e imparcial; e incluso, se llega a exigir la constitución de consejos de prensa para llamar la atención a los profesionales en caso de violaciones.

López y González destacan que hay países en los que se estipula tener el código en un lugar visible de la entidad periodística; también hay otros en donde los profesionales ignoran su contenido o ni siquiera tienen este instrumento.

Según señala Barroso (s.f.; cp. López y González, 1990), se pueden reconocer cuatro grandes principios fundamentales en los códigos de ética de los diferentes países, como son los principios generales de la ética, los Derechos Humanos, los deberes específicos de cada medio y los deberes de la empresa. Todas las normas son establecidas bajo consenso.

Estos principios fundamentales terminan practicándose en la mayoría de los países del mundo a pesar de las distancias geográficas y de las diferencias culturales que existen, ya que hay un acuerdo general sobre lo que se considera

bueno o malo y sobre la responsabilidad que tienen todos los profesionales como servidores de la sociedad.

La profesora de Ética de la Universidad Central de Venezuela (UCV), Gloria Cuenca (1987), advierte en su libro *Ética para periodista: un estudio crítico de los principales problemas que afectan el ejercicio del profesional del periodismo en el campo jurídico-moral* que las normas éticas resultan de un acuerdo y consenso y no necesitan, como las normas relacionadas con el Derecho, de una estructura jurídica que dispone de mecanismos coercitivos para velar por el cumplimiento de lo establecido. “Las acciones morales se basan en procesos internos en donde la actitud interior del individuo y/o de la institución donde se desenvuelve fijan mecanismos de auto regulación o compromiso ético con normas de conducta”. (p. 11)

El énfasis que hacen los autores en la diferenciación de la Ética y el Derecho se debe a que los instrumentos de los que se vale cada uno no aplican las mismas medidas cuando se violan sus preceptos.

Herrán y Restrepo (1991) establecen en el libro *Ética para periodistas* las diferencias entre los códigos penales y los códigos de ética. Los primeros son decisiones que dependen de las autoridades del Estado; es decir, impuestas desde arriba y que se obedecen por la coacción que puedan ejercer las mismas. Los segundos, en cambio, codifican actitudes y tradiciones permanentes fundadas por la naturaleza misma del ser humano, surgen desde abajo con la toma de conciencia que hacen los individuos y se imponen las reglas sin necesidad de coacción externa.

Quien decide ser periodista, sabe que se debe más por decisión propia que por presión externa a una serie de reglas que han surgido gracias al consenso de sus colegas en el ejercicio de la profesión. Lo que está en los códigos de ética periodística es el deber ser en la práctica profesional y su cumplimiento y aceptación beneficia a la sociedad.

### 1.1.3 *Entes reguladores de la ética periodística*

La expansión de los medios de comunicación y el fortalecimiento de los monopolios que concentran el manejo de la información obligaron a los periodistas

a vigilar, por medio de entes reguladores, su ejercicio profesional y el cumplimiento de los documentos éticos por parte de sus colegas.

En el libro *Ética, comunicación y códigos del periodismo*, López y González (1990) definen a estos organismos reguladores como consejos de prensa, creados por los medios occidentales y “establecidos con el fin de garantizar la autonomía de la función del periodista con respecto al poder político y de regular las relaciones con la sociedad evitando así toda injerencia extraña a la profesión especialmente por parte del gobierno” (p.78)

El primer consejo de prensa se estableció en Suecia en 1919, y no fue sino hasta la década del sesenta que se crearon en países europeos y asiáticos. En Italia y Bélgica funcionan tribunales de honor con tareas similares a los consejos de prensa. En Japón, el cumplimiento de los códigos de ética está bajo la supervisión de la Asociación Japonesa de Editores de Periódicos.

López y González señalaron que para 1990, fecha de publicación de su libro, en Egipto, India, Indonesia, Kenya, Nigeria y Túnez, también había consejos de prensa. Con respecto a los países de América Latina, los autores explicaron que estos organismos no existen o, en caso contrario, no han tenido ninguna relevancia.

Hubo casos en que los consejos de prensa se crearon por iniciativa de los periodistas para defender y apoyar el interés profesional, el cual está por encima del interés empresarial. En otras oportunidades, los consejos se establecieron bien sea por presión del gobierno, de los organismos del Estado o por la acción conjunta entre dueños de medios y periodistas, como fue el caso de los Estados Unidos, la República Federal Alemana, Austria e Inglaterra.

López y González destacan en su libro que el informe *Mc Bride* distingue tres clases de consejos de prensa:

Los que comprenden representantes de gobierno, los creados conjuntamente por propietarios de los medios y periodistas, y finalmente aquellos en los cuales están representados el público y la profesión periodística. Cada vez parece tener más aceptación la idea de que los consejos de prensa deben estar libres de todo control por parte del gobierno y deben comprender representantes del público,

de los propietarios de los medios de información y de los mismos periodistas (p.79)

La figura de los consejos de prensa, sin importar quién haya tenido la iniciativa para su creación, es importante porque regula el ejercicio del periodismo y vela por la independencia de los profesionales ante el abuso del poder que detentan todos aquellos entes o personas relacionadas con el manejo de la información.

En su libro *Ética del periodismo y la comunicación*, Lopera (1990) indica que el crecimiento económico y político de los medios de comunicación social y el manejo que hacen de la información condujo a los periodistas a crear entes reguladores de la ética que, sin sanciones penales, determinan si la conducta del profesional es correcta o reprochable.

El autor señala que las entidades de vigilancia reciben diferentes nombres: Tribunales de honor, Consejos de Prensa, veedores u *ombudsman* como se denominan en Suecia a estos vigilantes de la prensa.

## 1.2 *Marco contextual*

### 1.2.1 *Ética periodística en América Latina*

#### 1.2.1.1 *Antecedentes*

Para comprender el origen de los códigos éticos en Latinoamérica es necesario conocer las circunstancias que despertaron esta inquietud de regular el ejercicio periodístico alrededor del mundo.

En su libro *Ética de la comunicación y nuevos retos sociales*, Hugo Aznar (2005) señala que los códigos de ética tienen su primera aparición en el siglo XX, producto de la preocupación que se vivía en los periódicos neoyorquinos por la falta ética y el deterioro de la credibilidad de los periodistas. El primer código que se creó fue el de la Asociación de Editores de Kansas en 1910, seguido del código de Missouri en 1921 y Oregón en 1922.

El autor sostiene que el primer “código ético colectivo” fue creado por la Federación de Asociaciones del Gremio de la Prensa de EEUU en 1913. Poco después, en 1923, la Sociedad Americana de Editores de Periódicos de EEUU (ASNE) adoptó el código Cánones del Periodismo, uno de los documentos más importantes para la fecha, y que en 1975 pasó a denominarse Declaración de Principios de ASNE.

En 1918, el Sindicato Nacional de Periodistas de Francia aprueba la Carta de deberes profesionales de los periodistas. En 1923, se aprueba el código ético de Suecia, al igual que en Finlandia en 1924. Dos años más tarde, la sociedad de Periodistas Profesionales de EEUU adopta su código de ética y en 1928, la Asociación Nacional de Radiodifusores de EEUU crea el primer código de radio.

Estos códigos, según Aznar, nacen gracias a la creciente profesionalización del gremio y a la necesidad de autorregular la conducta de los periodistas y editores, quienes debían apegarse a las normas éticas básicas establecidas en cada documento.

El autor afirma que después de la Segunda Guerra Mundial las organizaciones periodísticas de varios países adoptaron sus propios códigos de ética, basados en los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

En la década de los sesenta y setenta, a raíz del proceso de descolonización, gran parte de los medios periodísticos de todo el mundo ya tenían sus documentos éticos y se formaron organizaciones internacionales como la Federación Internacional de Periodistas (FIP), la Organización Internacional de Periodistas (OIP) y la Federación Latinoamericana de Periodistas (FELAP), entre otras. Para 1983, se aprueban los Principios Internacionales de Ética Profesional del Periodismo de la UNESCO.

Sin embargo, apunta Aznar, la aprobación y la divulgación de los códigos dependían de las élites organizacionales y, en muchos casos, la promoción de los mismos había sido opacada por los conflictos de la

Guerra Fría. Los trabajadores de los medios probablemente habían escuchado hablar de los códigos de ética. Por el contrario, el público, ni siquiera sabía de su existencia.

Varios autores afirman que a partir de 1989 el debate ético recobra fuerzas, no sólo entre los periodistas y las organizaciones, sino en toda la sociedad. En Europa se inició un proceso de revisión de los códigos antiguos o se crearon nuevos textos regulatorios.

El hecho más relevante tuvo lugar en 1993, cuando el Consejo de Europa aprobó la Resolución 1.003 sobre ética periodística, en la cual se plantearon los deberes del periodista y el creciente poder de los medios de comunicación y de su contenido. Esta sentencia, según Aznar, inicia la discusión ética del nuevo siglo.

#### 1.2.1.2 *Origen de los códigos de ética periodística en América Latina*

López y González (1990) subrayan en su libro *Ética, comunicación y códigos del periodismo* que el punto de partida de los códigos de ética de los países latinoamericanos es la Declaración sobre los Medios de Comunicación de la Conferencia General de la UNESCO, la cual se enfocó en delimitar los contenidos, derechos y responsabilidades de los medios masivos dentro de un marco de relaciones interestatales y de la ley internacional.

Este documento sirvió de marco de referencia para que los países de América Latina crearan códigos más detallados acordes con el contexto sociopolítico, económico y cultural de la región. Sin embargo, los autores consideran que la sistematización de los códigos en América Latina se inicia a partir de las conclusiones del seminario acerca del papel de la información en el nuevo orden internacional, organizado por el Instituto Latinoamericano de Estudios Transnacionales en México, en 1970. La actividad estuvo dirigida a responder:

Las necesidades de un nuevo marco jurídico internacional de la acción informativa; a la realidad histórica, cultural, social, política, nacional y continental de América Latina; al desequilibrio tecnológico que se da entre los países desarrollados con relación a los países subdesarrollados; al papel que juega el perceptor, el empresario y el comunicador en la participación de los medios de comunicación; al planteamiento de normas legales que amparen a los comunicadores, por su compromiso social histórico con la realidad nacional (López y González, 1990, p. 84)

Larrea Benalcazar (1983), en su libro *Ética y colegiación del periodista*, atribuye la aparición de los códigos de ética latinoamericanos a múltiples factores: libertad de expresión y de opinión; delitos cometidos por la prensa relacionados con el honor, la subversión, el atentado contra la seguridad de los Estados y el secreto de la fuente; derecho de réplica; acceso a los medios de información; derecho de los pueblos a una información libre, veraz y oportuna; y a una paz duradera.

Todos estos factores, según Larrea Benalcazar, llevaron a los países de América Latina a formular su propio código nacional y a regirse por uno internacional. Es así como el 24 de julio de 1979, la aspiración de crear un documento ético en la región se consolida con el I Código Latinoamericano de Ética Periodística, producto del II Congreso de la Federación Latinoamericana de Periodistas (FELAP), celebrado en Caracas.

Según el código editado por la presidencia de la FELAP (1979) el comité ejecutivo del congreso estuvo conformado por: el presidente, Eleazar Díaz Rangel (Venezuela); primer vicepresidente, Luis Jorda Galeana (México); los vicepresidentes, Gabriel Cantor (Colombia), Raúl Cuestas (Argentina), Oswaldo Santana (República Dominicana),

Alberto Maldonado (Ecuador), José Gómez Talarico (Brasil), Ignacio Briones (Nicaragua), Clarence Ben Brodie (Jamaica), Oscar Peña Franco (Bolivia); el secretario general, Genaro Carnero Checa (Perú); el subsecretario general, Baldomero Álvarez Ríos (Cuba); y los secretarios, Hernán Uribe (Chile), Carlos Borche (Uruguay) y Amado Escalante (México).

Barroso (s.f.; cp. López y González, 1990) señala que las normas deontológicas establecidas en el Código de Ética de la FELAP se basan en la Declaración de Principios del organismo, en los códigos nacionales y en resoluciones de la ONU.

López y González agregan que los diez artículos del documento apuntan hacia un periodismo que beneficie al individuo y a la comunidad, que fortalezca la democracia y la paz entre los pueblos; además, de concebir al periodista como un profesional que debe informar y velar por la igualdad y la independencia política, económica y cultural de las naciones.

El Código de Ética de la FELAP afirma como deberes éticos ineludibles del periodista los siguientes puntos: el impulso, la consolidación y defensa de la libertad de expresión y derecho de la población a estar informados; que la información llegue a toda la colectividad nacional, regional y mundial; luchar por el orden informativo; trabajar por la democratización de la información, lo que garantiza su misión como mediador profesional y agente de cambio social; rechazar la propaganda de guerra y el uso de la fuerza.

Los autores señalan que estos elementos presentes en el Código de Ética de la FELAP difieren de los códigos supranacionales de la comunidad europea y de otros organismos internacionales y regionales.

En Europa, los principios normativos de los códigos de ética periodística giran en torno a la integridad del periodista, la dignidad profesional, la utilización de medios justos y honestos y a una conciencia moral del individuo y el respeto de instituciones sociales

como la Iglesia, el Estado, la familia, la Constitución, el Parlamento y la Corte.

Contrariamente, en la FELAP es importante la moral individual del periodista, pero sobre la base de una toma de conciencia social, fundada en las estructuras económica, social y política de los países de la región. Además, se destaca la responsabilidad política e ideológica del periodista.

Con respecto a los códigos occidentales, los autores consideran que el Código Latinoamericano de Ética Periodística contiene algunos principios que lo diferencian. Mientras los códigos europeos se hicieron pensando en la conciencia moral individual y en el respeto de las instituciones sociales, el código de la FELAP se centra en la importancia de la moral individual, pero dentro del marco de la toma de conciencia social y del contexto latinoamericano.

López y González (1990) analizaron el Código Latinoamericano de Ética Periodística a partir del informe *Mc Bride* y consideran que quedaron marginados ciertos temas:

Deberes y derechos de los periodistas para con la comunidad internacional; formulación de un nivel de ética para los empleadores (...) el establecimiento de la cláusula de conciencia (en América Latina se da únicamente en Bolivia, aprobado por el presidente Siles Suazo el 9 de mayo de 1984); normas éticas para los empresarios o dueños de los medios de comunicación; (...) para los comunicadores en idiomas nativos y normas que los protejan del derecho de información ante los colonos de la región. Los grupos indígenas poseen otra formación cultural y su proceso de comunicación tiene que responder según la situación cultural y económica donde funciona el respectivo medio de difusión (p. 89).

Para el año en que se creó el Código de Ética de la FELAP, ya algunos países de América Latina, incluida Venezuela, habían redactado sus propios códigos nacionales.

En su libro *Ética del periodismo y la comunicación*, Lopera (1990) indica que en 1968 se promulgó el Código de Ética de los Periodistas del Brasil, aprobado en el XII Congreso Nacional de Periodistas, reunido en Porto Alegre. Este documento, además de reafirmar los principios morales del ejercicio del periodismo, consigna tres normas interesantes: el periodista debe conservar la lengua y la cultura nacional, debe ser leal con sus colegas y ofrecer su trabajo a precio digno, y esforzarse por prepararse cada día profesional, cultural y moralmente.

En 1970, en Colombia la asamblea general del Círculo de Periodistas de Antioquía (CIPA) promulgó un código de ética enfocando su interés en los siguientes principios de conducta: el periodista evitará en su trabajo la inmoralidad, es un servidor público y no puede recibir dádivas por parte de terceros.

En 1979, la Asociación de Diarios Colombianos (Andiarios) aprobó una declaración sobre ética del periodismo y, finalmente, según Lopera, en mayo 1984, la Asamblea de Andiarios ratificó la aplicación de los principios contenidos en el anterior código de ética: evitar la apología del delito, repudiar el narcotráfico, la censura de la delincuencia y desconocer a los grupos subversivos, evitar el sensacionalismo, buscar el equilibrio noticioso optimista, respaldar la labor de las fuerzas armadas y de la policía en la lucha contra el crimen y utilizar calificativos adecuados para no tergiversar la información.

En el caso de Venezuela el periodista Eleazar Díaz Rangel, en un discurso pronunciado en el estado Aragua el 26 de junio de 1989, y recopilado en el libro *La ética periodística en la Venezuela de hoy* (s.f), destacó que en el año 1959, se dictaron las primeras normas éticas para el periodista, las cuales fueron aprobadas en la III Convención de la

Asociación Venezolana de Periodistas (AVP). Estas normas fueron perfeccionadas luego en el Consejo Nacional de la asociación en Valera, estado Trujillo, y estuvieron vigentes hasta la fundación del Colegio Nacional de Periodistas en 1976.

En su libro *Ética para periodista: un estudio crítico de los principales problemas que afectan el ejercicio del profesional del periodismo en el campo jurídico-moral* la periodista y profesora de Ética en la Universidad Central de Venezuela (UCV), Gloria Cuenca (1995), señala que la Ley de Ejercicio del Periodismo se aprobó en el año 1972, en el Congreso de la República de Venezuela. En este documento quedó establecida la obligación de constituir el Colegio Nacional de Periodistas (CNP).

Para ese momento, el presidente de la República, Dr. Rafael Caldera, le dio a la ley el ejecútese, legitimando al periodismo como una profesión.

En el CNP se celebraron elecciones en el año 1976. Los candidatos a la presidencia eran gremialistas y periodistas de gran trayectoria: Héctor Mujica, Eleazar Díaz Rangel y Omar Pérez.

El ganador, Héctor Mujica, convocó a la Primera Convención Nacional del Colegio en septiembre de 1976. Se presentó a consideración el proyecto de código de ética que fue redactado por la comisión especial integrada por Leopoldo Linares, José Clemente Ocando, Luis Vezga Godoy y Gloria Cuenca. En dicha convención se aprobaron el Código de Ética del Periodista Venezolano y la Exposición de Motivos.

“Cuando el Código se aprueba y se pone en vigencia estamos frente a un gremio de periodistas que se ha probado en el ejercicio de la democracia, desde el 23 de enero de 1958 hasta septiembre de 1976”. (Cuenca, 1995, p.78)

La profesora Cuenca (2008) recuerda que el código de ética ha sido modificado en dos oportunidades. La primera, en la VII

Convención del Colegio celebrada en junio de 1988, en Mérida, y que tuvo como objetivo la incorporación de un tema relacionado con la ecología de la comunicación. La segunda modificación fue en 1994, en Acarigua, estado Portuguesa, y fue más un cambio de forma (palabras y conectores) para que hubiese un mejor entendimiento del código de ética.

Según una versión consultada en el sitio Web del Colegio Nacional de Periodistas, el código también fue reformado parcialmente el 13 y 14 de junio de 1997, en el XXIX Secretariado del CNP, realizado en San Carlos, estado Cojedes.

### 1.2.2 *Sistema nacional de información en Venezuela*

En el libro *Estructura de la Información Periodística, concepto y método* Miguel Urabayen (1993) menciona una disciplina que estudia el sistema que forman los medios de comunicación que difunden la información periodística en un espacio y lugar determinado, así como también las relaciones generadas entre los elementos y el entorno. A esto se le denomina estructura de la información periodística.

Los elementos que la conforman son cuatro: los medios de comunicación que, por medio de la prensa, radio o televisión, recogen la información periodística. Los mensajes, necesarios para entender a los medios y su realidad periodística. La sociedad, que Urabayen prefiere llamar “sistema de depósito”, debido a que recibe toda la información que transmiten los medios. Los canales de comunicación, que el autor clasifica en “canales múltiples” que llevan información.

El sistema informativo es un sistema abierto, con múltiples relaciones hacia su entorno social del que recibe constantes influencias y al que contribuye simultáneamente a modificar. Esas relaciones hacen que el sistema resulte de una gran complejidad (Urabayen, 1993, p.75)

La manera en la que se ha transmitido la información a la sociedad venezolana ha cambiado en el tiempo. La concentración de los medios de comunicación y la relación de estos con quienes detentan el poder han sido factores determinantes al momento de difundir los acontecimientos.

En el libro *Los medios de comunicación de Venezuela. Historia mínima* Marcelino Bisbal (2004) hace un recorrido por la historia de los medios impresos del país. El autor señala que para 1970, el país ocupaba el cuarto lugar de Latinoamérica con una estructura comunicacional mejor dotada.

En el caso de la prensa teníamos 161 ejemplares de diarios por cada mil habitantes. A partir de ese momento hay una multiplicación de diarios y revistas para una población de 14 millones de habitantes fuertemente concentrada en los núcleos urbanos (80%). Por ejemplo, en 1975 teníamos 59 diarios, 10 de ellos de circulación nacional y el resto de difusión provincial. (p. 38)

Bisbal destaca que a partir de la década de 1970 en la prensa se empiezan a configurar grupos empresariales que extienden su poder económico en los medios impresos. Sobre este punto el autor subraya que La Cadena Capriles y El Bloque de Armas se convierten en los más grandes exponentes de la concentración de medios impresos.

La Cadena Capriles (fundada en 1959) es dueña de los diarios *Últimas Noticias* y *El Mundo* y de las revistas *Élite*, *Páginas*, *Venezuela Gráfica*, *Kena*, *Hipódromo*, *Deportes*. En el caso del Bloque de Armas (creado en 1970) posee el diario *2001*, *Abril* (1997) y el diario deportivo *Meridiano*, con el que luego incursionan en televisión con *Meridiano TV*.

En 1979, *El Diario de Caracas* aparece como un periódico independiente, pero después forma parte de las empresas IBC del Grupo Phelps y se mantuvo por 11 años bajo el resguardo de los dueños de Radio Caracas Televisión y Radio Caracas Radio (RCR). Las innovaciones que trajo este diario, según Bisbal, estuvieron en el manejo de la información, la interpretación, la fotografía de

primera plana editorializando y la publicación regular del editorial. En la prensa humorística surgen *Coromotico* (1973) y *El Sádico Ilustrado* (1978).

Para finales de la década de los ochenta, algunos bancos promueven la creación de periódicos económicos. Es así como en 1988 surge *Reporte* y en 1989 *Economía Hoy*. El 23 de enero de 1988, el periodista Rafael Poleo funda el diario tabloide *El Nuevo País*, caracterizado por el contenido político y el sentido sensacionalista y popular.

Para mayo de 1990, el Banco Federal crea el tabloide *El Globo*. En 1996, surge *Así es la Noticia*, de la empresa *El Nacional*, para competir con *Últimas Noticias*, *2001* y *Abril*. Finalizando 1989, Teodoro Petkoff dirige una publicación trimestral de análisis llamada *El Ojo del Huracán*.

En cuanto a las publicaciones impresas no diarias, en Venezuela surgen revistas políticas como *Élite*, *Bohemia*, *Respuesta*, *Momento*, *Suma*, *Resumen* y *Primicia*. La revista *Zeta*, creada en 1974, sigue vigente. En el área de economía, negocios, mercadeo y publicidad están *Dinero*, *Producto*, *Publicidad* y *Mercadeo (P&M)* y *VenEconomía*. En 1989, circula *Exceso* bajo el respaldo de Ben Ami Fihman.

En el grupo de revistas de corte bimensual o trimestral surgieron en 1982 la *Revista Bigott* y en 1994 *Puntual*, de la Fundación Polar. En 1975, nace *Comunicación del Centro Gumilla*.

Bisbal asegura que la concentración de medios impresos en las regiones es similar a la de Caracas. Sin embargo, destaca que se fue dando un proceso de descentralización y se ha impulsado la presencia de la industria del periodismo en varias ciudades modernas. Esta situación condujo a que los periódicos del interior del país, en 1987, se agruparan bajo la Cámara de la Prensa Regional (CAVEPRE).

Marcelino Bisbal destaca en su trabajo que la prensa está cambiando por las nuevas tecnologías y la importancia de la instantaneidad. Ahora los medios impresos usan soportes digitales para comunicarse y por ello han tenido que utilizar nuevas estrategias narrativas para presentar un hecho.

Desde 1996, las empresas periodísticas del país se dedicaron a crear productos informativos para Internet.

Muchos periódicos impresos ya cuentan con su versión ‘on line’ (en línea) haciendo uso de las múltiples posibilidades que ofrece la prensa electrónica como son: a) acceso directo a la información, b) actualización inmediata, c) interactividad con los lectores, d) personalización de contenidos, e) posibilidad de otras búsquedas, f) reducción de costos en la cadena de producción, g) espacio ilimitado para dar información, entre otros”. (Bisbal, 2004, p.42)

El autor recuerda que *El Nacional* fue el primer impreso latinoamericano en incursionar en esta modalidad de Internet a sólo dos semanas de que se aplicara en Estados Unidos.

Tanto los diarios que salen publicados en Caracas como los regionales poseen su dirección electrónica en Internet. En el caso del Área Metropolitana de Caracas surgieron: *El Nacional On Line*: [www.el-nacional.com](http://www.el-nacional.com); *El Universal*: [www.eluniversal.com](http://www.eluniversal.com); *El Globo*: [www.el-globo.com](http://www.el-globo.com); *Meridiano On Line*: [www.meridiano.com.ve](http://www.meridiano.com.ve); *2001*: [www.2001.com.ve](http://www.2001.com.ve); *Abril en Línea*: [www.abril.com.ve](http://www.abril.com.ve); *El Mundo*: [www.elmundo.com.ve](http://www.elmundo.com.ve); *TalCual Digital*: [www.talcualdigital.com](http://www.talcualdigital.com); *Últimas Noticias*: [www.ultimasnoticias.com](http://www.ultimasnoticias.com); *Reporte*: [www.reporte.com.ve](http://www.reporte.com.ve); *El Diario de Caracas*: [www.eldiariodecaracas.com.ve](http://www.eldiariodecaracas.com.ve), y el Semanario *Quinto Día*: [www.quintodia.com.ve](http://www.quintodia.com.ve).

En cuanto a los diarios regionales, existen las ediciones en línea de *El Oriental* de Puerto La Cruz: [www.elorientalonline.com](http://www.elorientalonline.com); *El Sol de Margarita*: [www.diario-el-sol.com.ve](http://www.diario-el-sol.com.ve); *Notitarde* de Valencia: [www.notitarde.com](http://www.notitarde.com); *El Impulso* de Barquisimeto: [www.elimpulso.com](http://www.elimpulso.com); *El Aragüeño* de Maracay: [www.el-aragueño.com](http://www.el-aragueño.com); *El Carabobeño* de Valencia: [www.el-carabobeño.com](http://www.el-carabobeño.com).

Para el año 2002, según Bisbal, 31 diarios contaban con una publicación en papel y en digital. Sin embargo, muchos medios decidieron que la versión en línea dejara de ser una réplica del material impreso, razón por la cual hicieron de la

versión *on line* de los periódicos un nuevo producto que contara con informaciones y avances especialmente preparados para la red.

En el año 2000, aparece en Caracas el vespertino *TalCual*, dirigido por Teodoro Petkoff. Marcelino Bisbal subraya que este periódico se ha caracterizado por un “periodismo ágil, analítico, con punzantes editoriales, impactantes titulares e ilustraciones irreverentes (a veces fotomontajes y otras simplemente dibujo) en primera plana” (p. 44).

Con la llegada del gobierno de Hugo Chávez se crean nuevos medios impresos adeptos al “proceso bolivariano”:

Ningún otro gobierno había abierto tantas discusiones y confrontaciones con el sector de los medios de comunicación, pero tampoco ningún otro gobierno había requerido de la creación de espacios para dar a conocer su proyecto político: primero fue el tabloide *El Correo del Presidente* (nacía el 5 de julio de 1999) (...) vino luego un programa televisivo ‘De Frente con el Presidente’; y un programa radial ‘¡Aló Presidente!’. De todos esos nuevos espacios comunicacionales sólo logró sobrevivir ‘¡Aló Presidente!’ que ahora se transmite en formato radial por Radio Nacional de Venezuela y en televisión a través de Venezolana de Televisión”. (Bisbal, 2004, p. 44)

Según el autor, en estos últimos años la confrontación política se trasladó a los impresos, la televisión, la radio e Internet. Los medios opuestos al gobierno y los periodistas que allí laboran han asumido un rol político privilegiado.

El gobierno ha salido a la palestra apoyando financieramente, institucionalmente, publicitariamente y hasta jurídicamente a gran cantidad de impresos que apoyan al proceso político (...) En orden cronológico debemos mencionar a *Mi Periódico* (2000), *Proceso* (2001), *VenPres Impreso* (2002), *Question* (2002), *La Mancha* (2002), *El Tiempo de Caricuaio* (2002), *Temas de Venezuela* (2002) y *Primera Idea* (2002)” (p. 45).

A diferencia de todas estas publicaciones, en el año 2003 surge el *Diario Vea*, el único de circulación diaria para el momento. Estas y otras publicaciones se agruparon en el llamado Bloque Bolivariano de Prensa Alternativa (BBPA).

En el caso de Internet, Bisbal comenta que a raíz del enfrentamiento político surgieron periódicos en la Web tanto del sector que apoya al gobierno como el que lo adversa. Los primeros cuentan con [www.aporrea.org](http://www.aporrea.org), [www.antiescualidos.com](http://www.antiescualidos.com), [www.temas.com.ve](http://www.temas.com.ve), [www.pcv-venezuela.org](http://www.pcv-venezuela.org), entre otros. Los segundos disponen de [www.elgusanodeluz.com](http://www.elgusanodeluz.com) como el más importante por su difusión y contenido. Según cifras de 2004, hay más de 500 páginas en Internet y más de 80 grupos de debate político en la Web sobre el actual gobierno.

El periodismo ya no es sólo periodismo como arte de informar a la gente, ahora es la industria periodística, ligada a veces y casi siempre a otros medios y negocios, la que evoluciona hasta convertirse en empresa multimedia. En estos tiempos la prensa se convierte en el núcleo de liderazgo de las más importantes empresas multimedias (...) se ha convertido en ‘medio complementario’ debido a la capacidad para fijar y contextualizar el acontecer. (Bisbal, 2004, p. 46)

En el libro *Los medios de comunicación de Venezuela. Historia mínima* Carlos Correa (2004), en su escrito dedicado a la radio, destaca que entre 1974 y 1979 el presidente Carlos Andrés Pérez mantuvo una actitud moderada y trató de tender puentes sobre todo con los dueños de los medios de comunicación. Incluso, durante los años de bonanza petrolera hubo abundante pauta publicitaria para las empresas del sector periodístico.

El autor señala que en el gobierno de Luis Herrera Campíns (1979-1984) la relación con los medios fue difícil. El mandatario dijo al inicio de su período de gobierno que en Venezuela existía “más libertad de prensa que de información”. El Ejecutivo dictó secretos centrados mayormente en materia radioeléctrica y esto provocó un distanciamiento con medios como la radio y la televisión.

Correa apunta que en 1982 la policía política, DISIP, abrió expedientes a periodistas de Radio Caracas Televisión y *El Diario de Caracas*, por supuestos lazos con partidos políticos y organizaciones de izquierda y se les señalaba como agentes del comunismo internacional que intentaba infiltrar los medios.

El presidente Jaime Lusinchi (1984-1989) fue quien restringió más la libertad de expresión e información. Durante este gobierno se implementó el Régimen de Cambios Diferencial (RECADI):

Poderosa arma para silenciar temas incómodos, como la vida sentimental del jefe de Estado, a la par que devino en mecanismo eficaz para la autocensura en muchos medios del país. Las llamadas telefónicas desde el Palacio de Miraflores a las redacciones para presionar, mediante chantajes directos o indirectos, se hicieron moneda corriente en aquellos años” (Correa, 2004, p. 157)

Durante el gobierno del Lusinchi la presión hacia los medios se ejercía por medio del control de divisas, lo que dificultaba la compra de insumos como papel y tinta en el exterior. Asimismo, los medios fueron perjudicados con la asignación de la propaganda del gobierno.

Con respecto al cambio de paradigma que significó la era digital en los medios, la *Revista Comunicación* N° 93, en el artículo *La lenta agonía de la tinta y el papel (periódico)* Fischer (1995) recoge las impresiones de tres pioneros en materia tecnológica: el ingeniero Gonzalo Capriles, especialista en medios *on line* y coordinador de la página de *El Nacional* en Internet; el periodista Froilán Fernández, columnista de *El Nacional* y asesor editorial de ese diario y el periodista Víctor Suárez, columnista de *El Universal* y director de Link, Comunicaciones especializadas.

Víctor Suárez considera que el fenómeno de los periódicos digitales puede ignorarse y seguir defendiendo al medio impreso, mientras que Froilán Fernández ve al campo digital como espacio importante y de ahí la necesidad de los editores por tener presencia en Internet. Por su parte, Gonzalo Capriles opina: “A largo plazo habrá un reemplazo de la publicación impresa por la publicación

electrónica”. Capriles habla de 10 a 15 años en los países industrializados y de 20 a 25 años en los países en vía de desarrollo: “El avance tecnológico es tan avasallante que lamentablemente no veo posibilidades de triunfo de viejas formas de periodismo. Simplemente o nos adaptamos o perecemos”. (p.19)

Los medios digitales se preguntan dónde queda la ética profesional de los periodistas en un mundo de tantas libertades como Internet. Fischer recogió en su artículo las opiniones de los periodistas al respecto.

Froilán Fernández precisa el esfuerzo que deben hacer los periodistas para diferenciar su contenido de la “basura cibernética” que se genera en las páginas superficiales que se están expandiendo. Fernández sostiene:

Estamos frente a futuros conflictos gremiales. Por años, los periodistas han estado luchando por leyes que regulen el ejercicio de su profesión y por la instauración de un Código de Ética (...) eso será difícil de controlar en el espacio cibernético (p.21)

En Internet cualquier persona “puede hacer periodismo sin periódico”, lo que ha desencadenado en la “propaganda sucia”. No existe, desde su punto de vista, una ley que sancione la mentira y la manipulación. Ante esta situación, Víctor Suárez observa que será “difícil que un país pueda establecer reglas, controles o prohibiciones, porque se trata de un sistema horizontal, donde se puede colocar información a nivel mundial” (p. 21)

El especialista en comunicación digital y profesor de la UCAB, Fernando Núñez Noda (2009) señala que no hay diferencias éticas entre el periodismo tradicional y digital. Los periodistas que trabajan en un medio digital también se rigen por el Código de Ética del Periodista Venezolano, aunque fue creado en 1976 cuando no existía esta forma de comunicación.

Según Núñez Noda, la era digital trajo consigo grandes cambios al periodismo venezolano y en otras partes del mundo. Algunas de estas transformaciones se reflejaron en los nuevos lenguajes y herramientas de producción, en las competencias comunicacionales, en la bidireccionalidad del medio, la descentralización geográfica de la producción y el contenido generado

por los usuarios. Actualmente, el énfasis en los medios digitales se hace en la protección del derecho de autor, afirma el profesor.

### 1.2.3 *Organizaciones gremiales del periodismo en Venezuela*

Los periodistas han tenido la necesidad de agruparse en organizaciones que sirvan de punto de encuentro para todo aquel que ejerce la profesión y que permitan mantener una estructura que respalde a todos sus miembros. En Venezuela destacan los siguientes organismos:

- El Colegio Nacional de Periodistas (CNP): según el sitio Web del gremio [www.cnpven.org](http://www.cnpven.org) esta institución se crea en Venezuela en 1972, cuando la Asociación Venezolana de Periodistas (AVP) le transfirió todas sus funciones. Según el Artículo 5 de la Ley de Ejercicio del Periodista, el CNP es una corporación de derecho público, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio distinto al Fisco Nacional; es custodio y defensor del derecho del pueblo a ser y estar informado veraz e íntegramente y, al mismo tiempo, del derecho del periodista al libre acceso a las fuentes informativas.
- El Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa (SNTTP): se creó a principios de marzo de 1946, bajo la denominación de Sindicato Nacional de Periodistas, pero 11 meses más tarde cambió su nombre por Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa, para incluir a todos los trabajadores de los periódicos. Es una organización gremial de tipo profesional con acción en la esfera político-gremial, ética y cultural, sin diferencia de clase ni de enfrentamiento a los patronos. Aquí coinciden dueños de periódicos, periodistas y fotógrafos. Su lucha es por la libertad de expresión e información, además aboga por los intereses económicos y sociales de los profesionales del periodismo; así lo reseña su portal [www.snttp.org.ve](http://www.snttp.org.ve).
- Centro de Estudios Avanzados en Comunicación Social (CEACS): se creó en la XIII Convención Nacional por la iniciativa de modificar el antiguo Instituto de Mejoramiento Profesional del CNP. Según la información encontrada en el sitio Web del Colegio, el Centro se dedica a la formación y actualización profesional. Cuenta con su propio sistema de recaudación de fondos y

administración en cada estado para promover investigaciones en el área de Comunicación Social, sobre todo ante los retos del ejercicio profesional (tecnología, globalización y cambios en el sistema de gobierno). El CNP se apoyará en el CEACS para estimular la creación de los permisos nacionales y regionales de Comunicación Social.

#### 1.2.4 *Instituciones para la regulación de la práctica profesional*

El Colegio Nacional de Periodistas establece en el Código de Ética del Periodista Venezolano que los profesionales de la comunicación están llamados a cumplir las normas que allí se dictan y a vigilar que los demás colegas lo hagan. Asimismo, destaca la labor de los tribunales disciplinarios como instrumentos activos que garantizarán la vigencia y respeto del código por medio de la justa aplicación de las sanciones que determine la Ley del Ejercicio del Periodista en su Capítulo IV.

Este documento, promulgado el 22 de diciembre de 1994, señala en el artículo uno que los periodistas se registrarán por esta Ley y su Reglamento y que los miembros del CNP estarán sometidos a los Reglamentos Internos del Colegio, al Código de Ética del Periodista Venezolano y a las resoluciones que dicten los órganos competentes del Colegio.

Entre los entes señalados para regular el ejercicio profesional se encuentran el Tribunal Disciplinario Nacional y los tribunales seccionales distribuidos por el territorio venezolano.

En el artículo 24 se señala que la representación del Tribunal Disciplinario Nacional se establecerá por el voto directo y secreto de los miembros del Colegio Nacional de Periodistas y que este ente estará integrado por siete miembros principales y sus respectivos suplentes, quienes durarán dos años en el cargo.

En cuanto a la labor reguladora del Tribunal Disciplinario Nacional, la Ley estipula que este órgano debe conocer en primera instancia las infracciones y violaciones a los principios de la ética profesional cuando sean cometidos por los miembros de los tribunales disciplinarios seccionales. En caso de apelación de la decisión, el expediente será llevado ante el Secretario Nacional del Colegio.

Asimismo, el Tribunal Disciplinario Nacional conocerá por vía de apelación los fallos de los tribunales seccionales sobre situaciones de violación de la ética en cada región.

Los tribunales de cada seccional deben estar integrados por no menos de tres miembros ni más de cinco, y estudiarán en primera instancia los casos de infracción y violación de la ética profesional, cometidos por los miembros de cada seccional.

La Ley del Ejercicio del Periodista establece en el capítulo IV una serie de sanciones en los casos en que se determine que hubo violación de principios éticos. El artículo 36 señala que se podrán imponer amonestaciones privadas o públicas, suspensión del ejercicio de cargos directivos en el CNP, suspensión del ejercicio profesional por un lapso entre tres meses y un año, según lo que establezcan al menos las dos terceras partes del Tribunal Disciplinario encargado.

Cuando el miembro del CNP reciba una amonestación pública, inmediatamente le serán suspendidos los derechos de elegir y ser elegido, y de participar con voz y voto en las asambleas seccionales, según el artículo 37.

Las suspensiones que establezcan los tribunales disciplinarios seccionales serán ejecutadas cuando sean confirmadas por una sentencia definitiva del Tribunal Disciplinario Nacional.

El ejercicio ilegal de la profesión de periodista se sanciona con prisión de tres a seis meses y también participa la jurisdicción penal, tal y como lo señala el artículo 39.

En el libro *La ética periodística en la Venezuela de hoy*, el periodista Eleazar Díaz Rangel (s.f.) señaló en su discurso pronunciado en el estado Aragua que el país contaba con 24 seccionales del Colegio Nacional de Periodistas y 312 tribunales disciplinarios en total. Rangel advierte que en ese entonces tenía conocimiento de que sólo el Tribunal Disciplinario del Distrito Federal, presidido por la periodista Gloria Cuenca, dictó alguna sentencia por violación de la Ética en el año 1978.

En su libro *Ética para periodista: un estudio crítico de los principales problemas que afectan el ejercicio del profesional del periodismo en el campo*

*jurídico-moral*, Gloria Cuenca (1995) indica que en 1973 se desempeñó como Secretaria del Tribunal Disciplinario de la Sección del Distrito Federal de la Asociación Venezolana de Periodistas, presidido por el Lic. Eduardo Orozco. Para ese entonces se enjuiciaron y analizaron varios hechos de implicación ético-gremial.

El Tribunal Disciplinario actuó con suficiente energía para lograr un verdadero y ejemplar proceso ético, en cada uno de los casos que se le denuncian. Posteriormente, cuando desaparece la Asociación Venezolana de Periodistas y surge el Colegio Nacional de Periodistas, también hay una fuerte preocupación por cuidar la actitud de la ética del periodista. También los Tribunales Disciplinarios del Colegio Nacional de Periodistas tienen una actividad permanente y durante los años de su existencia se hacen numerosos juicios y sanciones. (p. 77)

Cuenca advierte que todas las acciones que se aplicaron a periodistas en los casos en que se sospechaba de violación ética, constan en actas y archivos del organismo.

### 1.2.5 *Casos de discusión ética en Venezuela*

En el ejercicio del periodismo son muchos los factores que pueden influir en el comportamiento ético de los profesionales. Un periodista que no esté consciente de sus deberes puede llegar a sucumbir ante la facilidad de usar siempre la misma fuente, aceptar regalos en retribución a su trabajo, relacionarse por intereses propios con sus informantes y actuar como protagonista de la noticia en lugar de mantener la distancia y el equilibrio.

En entrevista realizada al periodista y actual jefe de información de *El Nacional*, Javier Conde (2009), se conocieron algunos casos de violación de la ética profesional que el periodista ha presenciado en sus 33 años de experiencia laboral y durante su paso por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa como secretario general.

Uno de los casos que recuerda Conde fue en los años ochenta, cuando el *Diario de Caracas* asumió una postura política y de descalificación personal de sus adversarios. El periodista menciona que Rodolfo Schmidt, para ese entonces director del periódico, publicó información personal sobre el dirigente estudiantil, Eduardo Centei, quien posteriormente llevó en una carta su derecho a réplica al periódico y Schmidt la destruyó en su cara. Como respuesta, el dirigente estudiantil denunció al director del diario, quien fue apresado.

El periodista recuerda que en otra ocasión denunció ante los tribunales disciplinarios que los periodistas de economía de los diarios *El Nacional*, *El Universal* y *2001* habían creado una sociedad que pretendían mantener gracias a los recursos económicos que le exigían a sus fuentes. “Eso es palangre, tú no le puedes pedir a tus fuentes que te ayuden a hacer una sociedad. Tú tienes que mantener un margen. Tú no puedes hacerle trabajos a una fuente que cubres” (Conde, 2009). En esa oportunidad el Tribunal Disciplinario falló a su favor y la sociedad se disolvió.

En *El Nacional*, Conde recuerda un caso de manipulación antiética de la información. “El diario tenía una guerra mortal con la Universidad Central de Venezuela cuando Edmundo Chirinos era rector, un poco ayudado por su propio comportamiento para crear focos de tensión. Toda la información sobre el tema se manipulaba abiertamente o los periódicos decían que no iban a informar sobre ello” (Conde, 2009).

Otro hecho que el periodista mencionó se suscitó entre el Bloque de Armas y Venevisión, debido a una disputa por un concurso de belleza que hacía el diario *2001* y que transmitía ese canal. Esta diferencia laboral llevó al diario a desprestigiar en términos personales al animador Gilberto Correa.

Javier Conde, nombró otro caso de discusión ética que también fue recordado por el periodista Sebastián de La Nuez (2009). El Banco de los Trabajadores de Venezuela solía, al igual que otras instituciones, enviar regalos a los periodistas en las fechas decembrina. Pero en una oportunidad el obsequio fue un cheque para cada periodista.

Conde destacó que nunca se debe recibir regalo alguno por parte de las fuentes y en caso de tener que cubrir un evento, quien debe costear los gastos es el medio. Así se evitaría el “palangre institucionalizado” y el medio le garantizaría al periodista la total independencia para que él escriba lo que tiene que escribir.

De La Nuez señaló que en el periodismo había unas “vacas sagradas” que llegaban a compartir los intereses de la fuente. Los periodistas se ligaban tanto a sus informantes que terminaban siendo parte de ellas. “El periódico se llenaba de noticias gracias a la información dada siempre por la misma fuente. Había un compadrazgo entre la fuente y el periodista”. (De La Nuez, 2009)

Una medida que De La Nuez considera viable para evitar el tedio hacia la profesión es la rotación del periodista en la fuente, debido a que mucho tiempo en una misma sección, en palabras de De La Nuez “relaja los semáforos éticos”.

Asimismo, recordó que en *El Universal* había columnas en las que era evidente el palangre y destacó que Carlos Raúl Chávez fue uno de los periodistas que se dedicaba a esta práctica.

Tanto Conde como De La Nuez coincidieron en que ni el Colegio Nacional de Periodista ni los tribunales disciplinarios cumplieron su labor de sancionar o hacer seguimiento a los casos de violación ética.

## II. MARCO METODOLÓGICO

### 2.1 *Objetivos de la investigación*

#### 2.1.1 *Objetivo general*

Realizar un análisis crítico del Código de Ética del Periodista Venezolano a partir de la comparación con los códigos de América Latina, la FELAP y la UNESCO.

#### 2.1.2 *Objetivos específicos*

- Comparar el Código de Ética del Periodista Venezolano con los códigos de ética periodística de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Bogotá (Colombia), Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, el Código de la Federación Latinoamericana de Periodistas (FELAP) y el Código Internacional de Ética Periodística de la UNESCO.
- Señalar los elementos de coincidencia y divergencia que existen entre los códigos de ética periodística estudiados y el de Venezuela.
- Identificar las consideraciones éticas que existen en los códigos extranjeros y no son contemplados en el documento venezolano.
- Elaborar una propuesta de actualización del Código de Ética del Periodista Venezolano, a partir del análisis comparativo de los documentos éticos de América Latina, del código de la FELAP y la UNESCO y de las entrevistas en profundidad a periodistas y expertos en ética periodística.

### 2.2 *Tipo de investigación*

El presente trabajo es una investigación documental que incluye el estudio de textos y ensayos monográficos relacionados con la Ética y su importancia para el periodismo.

Se procede al arqueo, selección y procesamiento de documentos que, desde varias disciplinas, aportan información relacionada con la ética profesional y,

específicamente, la ética periodística en Venezuela y el resto de los países de América Latina.

## 2.3 *Análisis de los códigos de ética de América Latina*

### 2.3.1 *Corpus de investigación*

El trabajo se basa en el estudio de 20 códigos de ética periodística existentes en la región, incluyendo dos documentos internacionales (Ver índice de anexos):

- Código del Foro de Periodismo Argentino (FOPEA)
- Código de Ética de la Asociación Nacional de la Prensa de Bolivia
- Código de Ética de los Periodistas de Brasil
- Código de Ética de Periodistas de Chile
- Código del Círculo de Periodistas de Bogotá (Colombia)
- Código de Ética de los Periodistas de Costa Rica
- Código de Ética Profesional de Ecuador
- Código de Ética de El Salvador
- Código de Ética de Guatemala
- Código de Ética de Honduras
- Código de Ética del Sindicato Nacional de redactores de la prensa y trabajadores de actividades similares y conexas de la República Mexicana (SNRP)
- Proyecto de Código de Ética Profesional de los periodistas de Nicaragua
- Código de Ética del Periodista Panameño
- Código de Ética del Sindicato de Periodistas de Paraguay (SPP)
- Código de Ética Profesional del Colegio de Periodistas del Perú
- Código de Ética de la Asociación de Periodistas de Puerto Rico
- Código de Ética del Colegio Dominicano de Periodistas
- Código de Ética del Periodista Venezolano
- Código de la Ética de la FELAP
- Código Internacional de Ética Periodística de la UNESCO

No se tiene conocimiento de la existencia de una edición anterior de los códigos que conforman la muestra. (Ver cuadro, página 51).

En el caso de Venezuela se trabaja con la versión del código de ética de 1997, consultada en el sitio Web del Colegio Nacional de Periodistas. En la investigación se observó que el documento impreso por el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información (MinCI), y que es entregada en el mismo CNP, omite el párrafo único del artículo 36 y altera otros principios. (Ver anexos, página 169).

En el caso de Colombia se analiza el código de la ciudad de Bogotá, debido a que es el documento que señalan los textos con información sobre ética en ese país.

Al final del decálogo ético de México se hace la salvedad de que el documento no está vigente; sin embargo, se incluye en el análisis por ser el instrumento al que se hace referencia en los trabajos de ética periodística.

Se trabaja con el Código de Ética Profesional del Colegio de Periodistas del Perú. Ni en la pesquisa documental ni en la Embajada de ese país fue posible obtener información sobre la fecha de creación del documento.

Cuba, Haití y Uruguay no están incluidos en la lista de los países estudiados, debido a que el primero vive bajo un sistema de gobierno que restringe y controla la libertad de expresión, y los periodistas de los otros dos países no han adoptado un código de ética.

El cineasta haitiano, Arnold Antonin, informó por correo electrónico que la creación de un código en su país está en discusión en las asociaciones de periodistas de Haití. Asimismo, indicó que ha habido varios intentos por parte del Gobierno para promulgar una ley sobre la actividad periodística, pero los profesionales se oponen a cualquier norma que limite la libertad de pensamiento y expresión.

La directora del programa de Comunicación de la Universidad Católica de Uruguay, Paola Papa, informó por correo que no existe un código de ética periodística en ese país, así que las redacciones se guían por sus respectivos manuales de estilo.

El abogado de la Asociación de Periodistas de Uruguay, Edison Lanza, informó vía electrónica que se realizaron varias discusiones para intentar adoptar un código de ética, pero el sindicato no logró “ser juez y parte de todos los periodistas”. Actualmente, se rigen por el código internacional, pero sigue planteada la posibilidad de crear uno.

En el caso de Nicaragua se trabaja con un proyecto de código de ética de ese país, creado en 1995. El presidente del Colegio de Periodistas de Nicaragua, José Leonel Laguna Caballero, informó vía correo electrónico que en su país se realizaron varios foros en el año 2008 para discutir un código de ética. No obstante, recalca que la invitación a debatir fue tan excluyente que la mayoría de los periodistas colegiados no sabía de la existencia de un código de ética que estaba en discusión.

En vista de que varios países se refieren a códigos internacionales, se incorporan los documentos de la UNESCO y de la FELAP en la muestra.

### 2.3.2 *Dimensiones de análisis*

Una vez definida la muestra del trabajo de investigación se realizó un cuadro comparativo con los datos sobre la estructura de los códigos de ética periodística en función del año de creación, el número de capítulos, artículos y el ente suscriptor.

A partir del procesamiento de la información contenida en el cuadro se determinaron las siguientes dimensiones de análisis de los códigos de ética periodística: Verdad, libertad de expresión e información, democracia y Derechos Humanos; el periodista y la sociedad; el periodista frente a la niñez; el periodista y sus fuentes; el periodista y su gremio; el periodista y la empresa; el periodista y el Estado; cláusula de conciencia; autoría, difamación e injuria y sensacionalismo; métodos para la obtención de información, rectificación y derecho a réplica; periodismo digital; publicidad y propaganda en el ejercicio periodístico; retribuciones, regalos y pagos por parte de la fuente; activismo político; conservación del ambiente; formación del periodista; preservación de la cultura y

el lenguaje; estilo de vida del periodista; el periodista y las relaciones internacionales; sanciones y entes de regulación.

Cada una de estas dimensiones aborda normas éticas que son recurrentes en los códigos estudiados y que permiten una aproximación al perfil que deben tener los periodistas de la región.

### 2.3.3 *Análisis*

El análisis de los códigos está dividido en dos etapas. Primero, se revisaron los códigos de ética periodística individualmente, a partir de las dimensiones ya descritas, para determinar los elementos comunes en los documentos de América Latina. Segundo, se realizó un estudio comparativo entre los códigos latinoamericanos y el venezolano para identificar las coincidencias y divergencias de sus principios éticos y rescatar las ideas que pudieran incorporarse en el documento de Venezuela en una actualización.

## 2.4 *Programas de entrevistas en profundidad a expertos en Ética y a periodistas*

### 2.4.1 *Definición y justificación de la muestra*

Una vez realizado el análisis del trabajo de investigación, se redactó el cuestionario que se aplicaría a los entrevistados. (Ver anexos, página 189).

La muestra está conformada por dos grupos: expertos en Ética y periodistas. Los primeros, por ser quienes conciben, estudian y analizan las normas de conducta profesional y los segundos, por tener que adoptarlas durante su ejercicio. Esto permite contrastar la visión que ofrece el código de ética sobre el deber ser y la verdadera práctica periodística.

El grupo de expertos está conformado por los profesores de Ética de la Universidad Central de Venezuela (UCV), Gloria Cuenca y Jesús Sotillo, y de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), José Luis Da Silva.

El otro grupo lo integran el periodista y presidente del Colegio Nacional de Periodistas, William Echeverría; la periodista, abogada y profesora de la UCAB,

Alejandra Hernández; el periodista y director del diario *Últimas Noticias*, Eleazar Díaz Rangel y el periodista Luís Vezga Godoy.

Tanto Gloria Cuenca como Luis Vezga Godoy fueron correductores del actual Código de Ética del Periodista Venezolano.

## 2.5 *Creación de la propuesta de actualización del Código de Ética del Periodista Venezolano.*

La propuesta de actualización del documento venezolano es el resultado de la comparación de los códigos de América Latina, las opiniones de los expertos en ética profesional y los periodistas del país.

No se pretende realizar una nueva versión del documento, sino un papel de trabajo en donde se expongan los elementos que podrían incorporarse en una futura reforma del código.

### III. ANÁLISIS DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA PERIODÍSTICA

#### 3.1 *Análisis descriptivo de los códigos de ética*

Para determinar las dimensiones de investigación que se abordarían en el análisis de los códigos, se procesó la información sobre la estructura morfológica de los 20 documentos que conforman la muestra y que se distribuyen de la siguiente manera: 18 códigos de los países latinoamericanos (Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia (Bogotá), Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana y Venezuela) y dos códigos internacionales (FELAP y UNESCO).

<b>Códigos</b>	<b>Año de creación</b>	<b>Nº Capítulos</b>	<b>Nº Artículos</b>	<b>Suscriptor</b>
Código del Foro de Periodismo Argentino (FOPEA)	2006	<b>Cinco intertítulos:</b> 1. Valores esenciales 2. Métodos 3. El periodista como individuo 4. Respeto por la ciudadanía 5. Aplicación del Código	42 normas	FOPEA
Código del Círculo de Periodistas de Bogotá (Colombia)	1990	<b>Once intertítulos:</b> 1. Preámbulo 2. Información veraz y suficiente. 3. Rectificaciones y réplicas 4. Las fuentes 5. La obtención de la noticia 6. Citas y transcripciones 7. Favores y privilegios 8. Sensacionalismo 9. La empresa periodística 10. Cláusula de conciencia 11. Ámbito y competencia	11 artículos	Asamblea General del Círculo de Periodistas de Bogotá
Código de Ética de la Asociación Nacional de la Prensa de Bolivia	2007	No tiene	17 normas	Asociación Nacional de la Prensa de Bolivia (ANP)
Código de Ética de los Periodistas de Brasil	1985	<b>Tres intertítulos:</b> 1. Sobre el derecho a la información. 2. Sobre el comportamiento profesional del periodista. 3. Sobre la responsabilidad profesional del periodista.	17 artículos	Congreso Nacional de Periodistas
Código de Ética de Periodistas de Chile	2008	<b>Cuatro intertítulos:</b> Introducción 1. Del deber ser de los periodistas 2. Del periodista y sus pares 3. Del periodista y su fuente laboral 4. Del periodista y la sociedad.	32 artículos	Consejo Plenario Nacional
<b>Códigos</b>	<b>Año de</b>	<b>Nº Capítulos</b>	<b>Nº</b>	<b>Suscriptor</b>

	<b>creación</b>		<b>Artículos</b>	
Código de Ética de los Periodistas de Costa Rica	2003	No está dividido por capítulos	21 artículos	Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Periodistas de Costa Rica
Código de Ética Profesional de Ecuador	1978	<b>Siete capítulos:</b> 1. El periodista y la comunidad 2. El periodista y el Estado 3. El periodista y FENAPE 4. El periodista y el ejercicio profesional 5. El periodista y la empresa 6. El periodista y las relaciones internacionales 7. Disposición final	44 artículos	Comité Ejecutivo Nacional de la Federación Nacional de Periodistas del Ecuador
Código de Ética de la Prensa de El Salvador	1999	<b>Ocho capítulos:</b> 1. Principios básicos 2. Periodista frente a la sociedad 3. Periodista frente a la fuente de información 4. Periodista frente a la niñez 5. Periodista frente al funcionario público 6. Periodista frente a la empresa de comunicación 7. Periodista frente a la profesión 8. Disposiciones finales	39 artículos	Asociación de Periodistas de El Salvador
Código Latinoamericano de Ética Periodística	1979	No está dividido por capítulos	11 artículos	FELAP
Código de Ética de Guatemala	2000	<b>Nueve capítulos:</b> 1. La información: un derecho de la sociedad 2. Compromiso con la verdad 3. Responsabilidad frente a la democracia y el desarrollo 4. Deberes del comunicador social frente al público 5. El comunicador social con su gremio 6. El comunicador social con la empresa 7. El comunicador social frente al Estado 8. La promoción de los valores y Derechos Humanos 9. Disposiciones finales	36 artículos	Asociación de Periodista de Guatemala en Asamblea General Extraordinaria
Código de Ética de Honduras	1979	<b>Cinco capítulos:</b> 1. Obligaciones de los periodistas 2. Derechos de los periodistas 3. Prohibiciones de los periodistas 4. Sanciones y rehabilitación 5. Disposiciones generales	10 artículos	Colegio de Periodistas de Honduras
Código de Ética del Sindicato Nacional de redactores de la prensa y trabajadores de actividades similares y conexas de la República Mexicana(SNRP)	1975	No está dividido por capítulos	10 normas	Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa y Trabajadores de actividades similares y conexas de la República Mexicana (SNRP)
<b>Códigos</b>	<b>Año de</b>	<b>Nº Capítulos</b>	<b>Nº</b>	<b>Suscriptor</b>

	<b>creación</b>		<b>Artículos</b>	
Proyecto de Código de Ética Profesional de los periodistas de Nicaragua	Proyecto discutido entre 8 de abril y 2 de agosto 1995.	<b>Cuatro Capítulos:</b> 1. Responsabilidad social 2. Integridad profesional y gremial 3. De los propietarios y funcionarios de los medios de comunicación social 4. Del Estado	31 artículos	Comisión ética integrada por: Olga Moraga, José Torres Morales, Xiomara Chamorro, Rodolfo Tapia Molina, Darainy Juárez, Ofelia Morales, Mario Fulvio Espinoza, William Briones, Guillermo Cortés Domínguez
Código de Ética del Periodista Panameño	1979	<b>Siete intertítulos:</b> 1. Declaración de principios 2. El periodista con la comunidad 3. El periodista con la fuente 4. El periodista y su responsabilidad 5. El periodista y sus colegas 6. El periodista con el Estado 7. De las violaciones de este código	No tiene	Junta Técnica de Periodismo
Código de Ética del Sindicato de Periodistas de Paraguay (SPP)	1999	<b>Tres intertítulos:</b> 1. Introducción 2. Deberes del periodista ante la información y la opinión 3. Deberes del periodista con la sociedad	10 artículos	Sindicato de Periodista del Paraguay (SPP)
Código de Ética Profesional del Colegio de Periodistas del Perú	s.f.	<b>Cuatro intertítulos:</b> 1. Preámbulo 2. Declaración de deberes 3. Declaración de derechos 4. De las medidas disciplinarias	22 normas	Colegio de Periodistas del Perú
Código de Ética de la Asociación de Periodistas de Puerto Rico	1999	No está dividido por capítulos	12 cánones	Asociación de Periodistas de Puerto Rico. Asamblea de Reglamento.
Código Internacional de Ética Periodística de la UNESCO	1983	No está dividido por capítulos	9 normas	UNESCO (Conclusiones de la cuarta reunión consultiva internacional y regional de organizaciones de periodistas)
Código de Ética del Colegio Dominicano de Periodistas	1994	<b>Nueve capítulos:</b> 1. De la libertad de prensa e información 2. Deberes y derechos ante la sociedad 3. El periodista y el Estado 4. Deberes para con los colegas y el colegio 5. Deberes y derechos en los centro de trabajo 6. El periodista y la fuente 7. Actos contra la profesión periodística 8. De las relaciones internacionales 9. Disposiciones finales	55 artículos	Colegio Dominicano de Periodistas
Código de Ética del Periodista Venezolano	1976  Modificación parcial en 1988, 1994 y 1997	<b>Siete capítulos:</b> Exposición de motivos 1. Principios generales 2. El periodista con el pueblo 3. El periodista con la fuente 4. El periodista con su gremio 5. El periodista con la empresa 6. El periodista con el Estado 7. Disposiciones finales	50 artículos	Colegio Nacional de Periodistas

### 3.2 *Análisis comparativo de la estructura de los códigos*

A partir del cuadro comparativo, se observa que en Latinoamérica la creación de los códigos de ética analizados comenzó hace cuatro décadas, cuando los periodistas de México (1975), Venezuela (1976), Ecuador (1978), Honduras (1979), la FELAP (1979) y Panamá (1979), adoptaron los primeros instrumentos reguladores de conducta profesional elaborados por las organizaciones de la región.

Hugo Aznar (ver marco teórico, página 23) sostiene que el interés de las organizaciones periodísticas de adoptar sus propios códigos de ética surgió después de la Segunda Guerra Mundial y tuvo como base la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Luego del proceso de descolonización, en la década de los sesenta y setenta, parte de los medios periodísticos de todo el mundo ya tenían sus documentos éticos y se formaron organizaciones como la Federación Internacional de Periodistas (FIP), la Organización Internacional de Periodistas (OIP) y la Federación Latinoamericana de Periodistas (FELAP).

Según López y González (ver marco teórico, página 25) la sistematización de los códigos en América Latina comienza gracias a las conclusiones del seminario sobre el papel de la información en el nuevo orden internacional, realizado en 1970, por el Instituto Latinoamericano de Estudios Transnacionales en México. A raíz de esa actividad se debatió sobre la actuación del público, el empresario y el comunicador dentro de los medios.

Asimismo, los autores señalan que la Declaración sobre los Medios de Comunicación de la Conferencia General de la UNESCO (1978) fue una referencia para los países latinoamericanos para la delimitación de contenido, derechos y responsabilidades de los medios masivos.

En la década de los ochenta la aprobación y difusión de los códigos de ética fue opacada por los conflictos de la Guerra Fría y dependió de las élites organizacionales. Aunque pocos trabajadores de los medios habían escuchado hablar de los códigos de ética y el público desconocía su existencia, en 1983 aparecen el Código Internacional de Ética Periodística de la UNESCO y la versión actualizada del documento de Brasil en 1985.

La creación de los códigos de Bogotá (1990), República Dominicana (1994), El Salvador (1999), Paraguay (1999), Puerto Rico (1999) y del proyecto de Nicaragua (1995), coincidió con el resurgimiento del debate ético que hubo en Europa en la década de los noventa, a partir de la probación de la resolución 1.003. Según Aznar, esta sentencia abrió paso a la discusión ética del nuevo siglo basada en los deberes del periodista y el creciente poder de los medios de comunicación y su contenido.

Paralelo al desarrollo de Internet como herramienta de transmisión y búsqueda de información, y a los avances tecnológicos que paulatinamente fueron transformando la concepción de la comunicación y de las formas de hacer periodismo, se crearon los códigos éticos de Guatemala (2000), Costa Rica (2003), Argentina (2006), Bolivia (2007) y Chile (2008).

### 3.2.1 *Estilo normativo: morfología de los códigos*

La tendencia en los códigos de América Latina es a dividir las normas de conducta periodística en capítulos o intertítulos. El análisis comparativo arroja que esta estructura corresponde a la necesidad de delimitar los deberes del periodista en cada ámbito de su ejercicio profesional.

Los documentos organizan su contenido por artículos (Brasil, Chile, Bogotá, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, la FELAP, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay, República Dominicana y Venezuela; por cánones (Puerto Rico) o normas (Argentina, Bolivia, el decálogo de México, Perú y el código de la UNESCO).

A pesar de que este formato es similar al que se emplea en el lenguaje jurídico, la filosofía de los códigos no es penal, sino de autorregulación sujeta a los principios y a la moral del periodista.

El número de artículos varía entre un mínimo de 10 (Honduras, México, Paraguay y UNESCO) y un máximo de 55 (República Dominicana), lo que refleja la generalidad o especificidad de los códigos. Hay documentos que prefieren el desarrollo de normas amplias que puedan abarcar varias situaciones, mientras otros tienden a desglosar el mismo contenido en mayor número de ítems.

### 3.2.2 *Órganos suscriptores de los códigos*

En América Latina los periodistas están agrupados en asociaciones, colegios, federaciones o sindicatos con la finalidad de crear una institución sólida que luche por los derechos y reivindicaciones de los profesionales, pero sobre todo vigile el cumplimiento de las normas de conducta establecidas para un correcto desempeño periodístico.

Las organizaciones responsables de redactar y modificar los códigos de ética analizados son: el Foro de Periodismo Argentino (FOPEA), la Asociación Nacional de la Prensa de Bolivia, el Congreso Nacional de Periodistas de Brasil, el Consejo Plenario Nacional del Colegio de Periodistas de Chile, la Asamblea General del Círculo de Periodistas de Bogotá (Colombia), El Colegio de Periodistas de Costa Rica, La Federación Nacional de Periodistas del Ecuador, Asociación de Periodistas de El Salvador, la Federación Latinoamericana de Periodistas (FELAP), la Asociación de Periodistas de Guatemala, el Colegio de Periodistas de Honduras, Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa y Trabajadores de actividades similares y conexas de la República Mexicana (SNRP), la Junta Técnica de Periodismo de Panamá, el Sindicato de Periodistas del Paraguay, el Colegio de Periodistas de Perú, la Asociación de Periodistas de Puerto Rico, el Colegio Dominicano de Periodistas y el Colegio Nacional de Periodistas de Venezuela.

El Código Internacional de Ética Periodística de la UNESCO fue producto de la cuarta reunión consultiva internacional y regional de organizaciones de periodistas en París.

En términos generales, se puede decir que las instancias reguladoras de la ética periodística en América Latina son organizaciones de carácter gremial, que se conocen como: colegios o círculo de periodistas, sindicatos, asociaciones, federaciones y congresos.

El documento de Nicaragua no especifica el ente suscriptor que avale los principios que ahí se describen por tratarse de un proyecto. Sin embargo, está firmado por una “Comisión de Ética” integrada por nueve periodistas (ver cuadro, página 51), de quienes no se tienen datos adicionales.

### 3.3 *Análisis comparativo de los códigos de ética periodística*

Larrea Benalcazar (ver marco teórico, página 26) identificó como factores que influyeron en la aparición de los documentos éticos en Latinoamérica la libertad de expresión y de opinión; los delitos cometidos por la prensa (subversión, atentado contra la seguridad de los Estados y secreto de la fuente); el derecho a réplica y a una información libre, veraz y oportuna; la defensa de la paz y el acceso a los medios de comunicación.

En vista de que la estructura de los códigos de ética periodística de Latinoamérica está inspirada en estos principios, se establecieron las siguientes dimensiones de análisis para comparar los documentos existentes en la región:

#### 3.3.1 *Verdad, libertad de expresión e información, democracia y Derechos Humanos*

América Latina fue víctima de regímenes totalitarios que intentaron permanecer en el poder y socavar los Derechos Humanos y las libertades de expresión e información. Ejemplos emblemáticos fueron Anastasio Somoza en Nicaragua; Juan Perón y Jorge Rafael Videla en Argentina; Rafael Leonidas Trujillo en República Dominicana; Alfredo Stroessner en Paraguay; Fulgencio Baptista y Fidel Castro en Cuba; Marcos Pérez Jiménez en Venezuela; y Augusto Pinochet en Chile.

Tras la caída de las dictaduras, las ideas de libertad resurgieron y los pueblos empezaron a agruparse en diferentes organizaciones para velar por la instauración de la democracia y el respeto de los derechos.

Los periodistas empezaron a cuestionarse sobre el ejercicio de su profesión y cómo éste podía contribuir con el mantenimiento del sistema. Es a la luz de estas ideas que surgen los códigos de ética periodística de la región, tomando como punto de partida el resguardo de la verdad, la defensa de la libertad de expresión e información, la democracia y los Derechos Humanos. Estos principios aparecen al inicio de los códigos estudiados.

El documento que hace mayor énfasis en estos valores es el de Guatemala, al dedicarle la “Exposición de Motivos” y los tres primeros

capítulos. En ese país, donde la libertad de expresión se vio severamente limitada, el periodista tiene a la verdad como norma irrenunciable (artículo tres). La credibilidad del comunicador social depende de su compromiso con la verdad, la imparcialidad, equidad y clara diferenciación de los mensajes que emite; según lo expresa el artículo cuatro. Además, tiene la responsabilidad de apoyar el fortalecimiento de la paz y la comprensión nacional e internacional, promover los Derechos Humanos y evitar el racismo y discriminación, según lo dictaminado en el artículo siete.

El código ético elaborado por la Asociación de Periodistas de El Salvador destaca en su introducción que dicho documento se creó con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia. En el capítulo uno se fijan como principios básicos del periodista: el servicio a la verdad, la justicia, la dignidad humana y el Estado democrático. Asimismo, se estipula que el periodista debe garantizar la libertad de expresión y el derecho de información.

En México, la segunda norma del código establece que la verdad es la base sólida del periodismo honrado y suprimirla es una traición al colectivo. En la sexta norma se especifican como contrarias a la verdad las ilustraciones e informaciones apócrifas y las entrevistas imaginarias sin el consentimiento del personaje.

Según el código de ética del Sindicato de Periodistas del Paraguay, la información, la libertad de expresión y la crítica son un derecho y un deber del periodista; así como la transmisión de información veraz, ecuánime y exacta, la consolidación de la democracia y el bien común.

En el primer intertítulo del código de Argentina denominado “Valores esenciales” destacan la verdad, la independencia del ejercicio periodístico, el respeto a los principios democráticos, la honestidad y el pluralismo.

El código de ética de la Asociación Nacional de la Prensa de Bolivia estipula que todo periodista debe agotar los medios lícitos para conseguir la verdad o aproximarse a ella. La veracidad de la información debe ser la condición principal para publicar el material y aquellos rumores y versiones de

“corrillos de oficinas” no deben ser publicadas porque afectan la credibilidad y seriedad de los medios.

En su cuarta norma, el documento boliviano destaca que la imparcialidad es un elemento fundamental para garantizar la credibilidad de la información; por ello, los reporteros, editores, directores y propietarios deberían evitar ser influenciados por terceros en el manejo de la noticia.

En la introducción del documento de Ecuador, la libertad de expresión del pensamiento se destaca como un derecho fundamental del hombre y, por ende, un derecho irrenunciable del periodista. Asimismo, en el capítulo uno, “El Periodista y la Comunidad”, el profesional tiene como obligación proporcionar información objetiva, veraz y oportuna.

En el proyecto de código de ética periodística de Nicaragua la libertad de opinión, expresión e información forma parte de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales de la sociedad. En su artículo dos, el documento menciona: “El periodista contribuirá al cumplimiento del derecho de la población a informar y a ser informada verazmente” (Proyecto de Código de Ética Profesional de los periodistas de Nicaragua, 1995).

El primer capítulo del código de ética periodística de República Dominicana se dedica a la libertad de prensa e información. Aquí el periodista tiene como derecho y deber la defensa de la libertad y el ejercicio de su profesión con plena conciencia; además de informar verazmente y consolidar los derechos democráticos que garanticen la constitucionalidad de la nación.

El Código de Ética de los Periodistas de Brasil señala en el artículo cinco que la obstaculización a la libre difusión de información y la censura y autocensura son una ofensa a la sociedad. En el artículo nueve, apartados “b” y “e”, destacan dentro de los deberes del periodista luchar por la libertad de expresión y pensamiento, oponerse a la arbitrariedad, autoritarismo y opresión, además de defender los principios enunciados en la Declaración de los Derechos Humanos.

El Código del Círculo de Periodistas de Bogotá (Colombia) indica en la sección “Información veraz y suficiente”, artículo primero, que la comunidad

tiene derechos a estar informada oportuna, suficiente y verazmente. Asimismo, destaca que el profesional incumple con su deber de informar por acción (noticia falsa), omisión (guardar silencio sobre el hecho) o aproximación (noticia tendenciosa).

Según el artículo primero del Código de Ética de Periodistas de Chile, el principal deber del profesional es estar al servicio de la verdad, la democracia y los Derechos Humanos. En el artículo cuarto se establece que los periodistas deben evitar que se dicten y apliquen disposiciones que anulen el ejercicio de la libertad de expresión e información y, en caso de que existan, deberán trabajar por su derogación.

En Perú, el periodista debe apegarse a la veracidad, a la honestidad, a la fidelidad de los hechos que permitan al público orientarse sobre el acontecer nacional y a la libertad de expresión. La justicia social, el respeto a los Derechos Humanos y la paz también están dentro de sus principales compromisos. El código resalta que el pueblo tiene derecho a conocer lo que pasa, sin importar las consecuencias.

La Declaración de principios del Código de Ética del Periodista Panameño reconoce a la libertad de expresión como un “derecho inalienable” del pueblo a informar y ser informado en forma veraz y honesta. Éste es un principio básico de la democracia.

El Código Internacional de Ética Periodística de la UNESCO consagra como derecho fundamental del pueblo: recibir información real y expresarse libremente a través de los distintos medios de comunicación. Los periodistas deben situar los hechos en su contexto real, luchar por el progreso de la democracia y rechazar la guerra y la carrera armamentística.

Entre tanto, el Código de Ética de Periodistas de la FELAP establece en su artículo tercero que las obligaciones de los periodistas son impulsar, consolidar y defender la libertad de expresión y el derecho a la información, promover el establecimientos del flujo libre y equilibrado de las naciones, luchar por un nuevo orden informativo y pugnar por la democratización de la información.

El código de ética periodística de Honduras estipula en su primer capítulo, “Obligaciones de los Periodistas”, que no se puede omitir ningún tipo de información que el público deba conocer. Las personas merecen exactitud, imparcialidad y veracidad en las informaciones.

En Venezuela, el capítulo I denominado “Principios Generales” estipula en los artículos 2, 3, 4 y 5 que el periodista, quien tiene su origen en la libertad de expresión y el derecho de información, debe luchar por la vigencia de esos principios consagrados en la Constitución Nacional. Además, debe impedir la promulgación y aplicación de decisiones que vayan en contra de la libertad de expresión, el libre acceso a las fuentes y a los medios de información. El código venezolano establece que la verdad es una norma irrenunciable del profesional.

Aunque el estilo de redacción y el énfasis en los valores citados en esta dimensión de análisis varían de un documento a otro, todas las ideas apuntan a la misma necesidad de velar por el mantenimiento de las libertades propias de un sistema democrático. No obstante, estos principios están sujetos a las propias interpretaciones del periodista y a la jerarquización personal de sus prioridades.

Según el profesor de Ética de la Universidad Central de Venezuela (UCV), Jesús Sotillo (2009), el periodista debe cumplir con los parámetros de información veraz y oportuna que exige la Constitución.

La periodista, abogada y profesora de Régimen Jurídico de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), Alejandra Hernández (2009), coincide con Sotillo en este punto. Sin embargo, considera importante aclarar dentro la propuesta de actualización del Código de Ética del Periodista Venezolano qué se denomina veraz y oportuno: “Veraz no significa la verdad verdadera. El periodista tiene una información que no necesariamente es la verdad, pero sí es la verdad que obtuvo y no hay una intención de engañar; es lo que obtuvo de sus fuentes tanto oficiales como extraoficiales” (Hernández, 2009).

Para el presidente del Colegio Nacional de Periodistas de Venezuela (CNP), William Echeverría (2009), los profesionales tienen una licencia para usar los medios de comunicación de manera adecuada, responsable,

transparente, sin la intención subyacente de manipular, sino de aproximarse a la verdad.

Por su parte, la titular de la cátedra Ética Profesional de la Comunicación de la UCV, Gloria Cuenca (2009), hace referencia a una idea expuesta por el escritor Fernando Savater, acerca del compromiso que tiene el ciudadano de defender la democracia si la ve en peligro. En este sentido, Cuenca señala que el deber del periodista es aún mayor por su doble rol de profesional y ciudadano.

### 3.3.2 *El periodista y la sociedad*

Si bien el periodista se forma en la academia, la sociedad también juega un papel importante en la definición de su comportamiento al exigir respeto a la libertad de la expresión, opinión e información. El profesional debe velar por el mantenimiento de condiciones democráticas que garanticen los derechos fundamentales de los pueblos.

El compromiso del ejercicio periodístico ante la sociedad debe asumirse desde la etapa inicial del proceso de investigación hasta la divulgación de resultados, entendiendo que su trabajo no es un mero producto, sino que influye en el interés colectivo.

En América Latina, los códigos de ética abordan las obligaciones del periodista frente a la comunidad en los primeros cinco puntos de su contenido. Hay países en los que se menciona primero a la sociedad, antes que cualquier otro principio e, incluso, le dedican capítulos o intertítulos para referirse específicamente a este tema, mientras que otros códigos sólo mencionan la norma de forma más general. Bajo esta estructura se observó lo siguiente:

En Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Puerto Rico y República Dominicana, el periodista es un actor público que se debe primero a la sociedad y luego a los propietarios de los medios de comunicación. Debe luchar por la libertad de expresión, de prensa y el derecho a la información; ser justo y valiente en la recopilación y publicación de sus trabajos; y promover el desarrollo integral de su país, la igualdad de las

personas y la convivencia humana. En el código de El Salvador destaca que los periodistas deben apoyar la figura del “Defensor de los Lectores, Televidentes y Radioescuchas” de su país.

En los códigos de los países suramericanos como Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia (código ético de Bogotá), Perú y Chile, las obligaciones del profesional frente a la sociedad también son relevantes, pero se ubican después de otros principios. En el cono sur los periodistas deben tener cuidado con las informaciones de procesos judiciales en curso porque podría influir en la sentencia de los inculcados, al igual que con los temas relacionados con tragedias familiares, religión, etnia, nacionalidad, orientación sexual y discapacidades físicas o psíquicas. En Argentina, sólo si se viera afectado un bien o valor público, se podrá colocar el derecho a la información por encima de la intimidad particular.

El Código Internacional de Ética Periodística de la UNESCO y el de la FELAP conciben el ejercicio periodístico como un bien social capaz de influir en la transformación del individuo y la comunidad.

El capítulo II del código venezolano, “El Periodista con el pueblo”, coincide con los demás instrumentos analizados. El periodismo también debe estar al servicio del pueblo, no denigrar de la condición humana, evitar la tergiversación o alteración de la información, así como también de las técnicas amarillistas. En el artículo 17 del mismo apartado, se observa al periodista como un mediador social que deberá luchar por un ambiente comunicacional equilibrado.

Para William Echeverría (2009) el periodista es más que un intermediario, es una especie de “modelaje” de la sociedad que utiliza los medios de comunicación para fungir como orientador.

El periodista, en opinión de Gloria Cuenca, es un vehículo de la información noticiosa entre el acontecimiento y el público, lo que demanda una posición imparcial y discreción para no involucrarse directamente con lo que está transmitiendo. Hay que tratar con mesura las informaciones que se publican porque se puede influir en algunos grupos de la sociedad: “La ética de

los periodistas y la de los medios es formal. Es más importante cómo se dicen las cosas que las cosas que se dicen” (Cuenca, 2009).

Esta idea del periodista como intermediario también la comparte el profesor de la UCV, Jesús Sotillo: “El periodista es el que media entre ese bien colectivo y el usuario. Tiene que ser responsable con las informaciones que genera” (Sotillo, 2009).

Para la periodista y profesora de la UCAB, Alejandra Hernández, el profesional tiene que mantener siempre informada a la sociedad veraz y oportunamente: “Lo peor por lo que puede atravesar una sociedad es la incertidumbre y eso lo produce la falta de información. Yo creo que siempre debe estar informada de todo lo que atañe al interés general” (Hernández, 2009). El periodismo, a su parecer, no debe ser meramente una transcripción de declaraciones de sus fuentes, sino que tiene que ir más allá para explicar las implicaciones que pudieran tener los hechos en la sociedad.

Para el profesor de la UCAB, José Luis Da Silva (2009), los deberes del periodista se resumen en pulcritud, honestidad y respeto para los ciudadanos. Por su parte, Eleazar Díaz Rangel (2009) advierte que el periodista debe tratar de reflejar en su conducta profesional y en su trabajo los problemas que más le interesan a la sociedad, ser consecuente con la verdad y tener la voluntad de corregir sus errores y rectificar.

Producto del compromiso implícito que surge entre el periodista y la sociedad, éste termina convirtiéndose en el agente que le aproxima a los pueblos la realidad en la que viven.

### 3.3.3 *El periodista frente a la niñez*

El manejo de las informaciones por parte del periodista debe ser más riguroso y minucioso cuando se trata de noticias relacionadas con menores de edad, debido a la vulnerabilidad de este grupo y a las consecuencias morales y penales que acarrea una falta contra los infantes. Tan importante ha sido la discusión de este tema en la sociedad, que todos los países del mundo (menos Somalia y Estados Unidos) se apegaron a la Convención sobre los Derechos del

Niño que se convirtió en ley en 1990. Asimismo, existen otros instrumentos locales que aplican los países latinoamericanos, como es el caso de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (LOPNA) vigente en Venezuela, la Defensoría chilena de los Niños, Niñas y Adolescentes, el Consejo de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Argentina, por citar algunos ejemplos, y demás organismos, documentos, resoluciones y acciones adelantadas en la región.

De todos los códigos analizados, el único que dedica un capítulo al tratamiento que debe darle el periodista a las informaciones relacionadas con la infancia y la adolescencia es el documento de El Salvador. Del artículo 25 al 28 se especifican las siguientes obligaciones: debe tratar con esmero toda información y adecuarla a normas de carácter informativo y orientador; observar y garantizar el cumplimiento de legislaciones nacionales e internacionales reconocidas por su país, entre las que destacan la Convención de los Derechos del Niño. Tampoco se puede publicar nombres o imágenes de menores de edad víctimas de violencia, ni la información de los padres que permitan identificar al afectado.

Otros códigos que mencionan normas de conducta sobre este tema, pero de manera más general, son el de Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica y Nicaragua. Todos prohíben la publicación de nombres e imágenes de niños o adolescentes involucrados en crímenes. Incluso, el documento argentino impide la publicación del nombre de pila, el alias o apodo del menor de edad.

El resto de los documentos, entre ellos el Código de Ética del Periodista Venezolano, no regulan el manejo que debe dar el periodista a las informaciones relacionadas con menores de edad y adolescentes.

El corredactor del código venezolano de 1976, Luis Vezga Godoy (2009), recuerda que hubo un debate en torno a éste y a otros temas puntuales, pero al final se decidió no incluirlos porque se prefería un código más general que no caducara en el tiempo.

Ante la posibilidad de incluir un capítulo referido a la niñez en una propuesta de actualización del código venezolano, los periodistas Jesús Sotillo

(2009) y Eleazar Díaz Rangel (2009) no estuvieron de acuerdo. Ellos manifiestan que ya existe dentro del campo jurídico del país la Ley Orgánica para la Protección del Niño y Adolescente (LOPNA), además de la Convención Internacional de los Derechos del Niño con regulaciones claras al respecto que, de no cumplirse, acarrearían sanciones a los medios.

Para la académica Gloria Cuenca (2009) la posible inclusión de dicho capítulo se inclinaría al campo del derecho y no de la ética; sin embargo, señaló que de querer agregarse tendría que hacerse de forma “muy general”. Según, el profesor José Luís Da Silva (2009) y el periodista William Echeverría (2009), sería válido añadirlo si se apelara a la conciencia del periodista y no a una acción punitiva.

Por su parte, la periodista y profesora, Alejandra Hernández (2009), no sólo considera relevante establecer normas sobre el tratamiento de las noticias relacionadas con menores de edad, sino aclarar cómo debe comportarse el periodista en los casos donde el testigo de un hecho sea menor de edad.

El universo informativo que maneja un periodista muchas veces está relacionado con niños y adolescentes, de ahí la relevancia de aclarar normas de conducta ética que propicien un tratamiento sano de las noticias con este perfil. Pudiera decirse que la extensión de estos principios dentro de los códigos éticos latinoamericanos depende de la especificidad de los instrumentos internos que haya adoptado cada país.

#### 3.3.4 *El periodista y sus fuentes*

El trabajo periodístico se nutre de la relación que el profesional establece con sus informantes. Desde un principio se deben dejar claras las reglas que regirán la interacción entre ambos para que no haya malos entendidos que, a la larga, perjudiquen a la sociedad que recibe la información.

En los códigos de ética periodística estudiados se identificaron diferentes deberes que el profesional tiene que cumplir durante su trabajo. Un factor recurrente es que el periodista debe verificar la información que suministran las fuentes para comprobar si son fidedignas. Así lo refieren

explícitamente los códigos de El Salvador, Bolivia, Ecuador, Honduras, Nicaragua y Venezuela.

El código argentino agrega a este punto que el periodista no requiere el permiso de la fuente consultada para publicar una nota periodística. Además, no debe enseñarle ninguna entrevista a la misma antes de su divulgación.

Otro elemento que proponen los códigos de Bolivia, El Salvador y Chile es el empleo de las horas y fechas de embargo. Si el periodista convino con su fuente o con alguna autoridad que la nota se publicaría en un momento específico, tiene que respetar ese acuerdo.

El tercer factor común en los documentos se refiere a la identificación de las fuentes y el secreto profesional. Un periodista tiene la obligación con el público de dar a conocer el nombre de las fuentes empleadas para recabar la información sobre un hecho. No obstante, hay un deber que está por encima de esa norma y es el compromiso inquebrantable que asume el periodista con la fuente al aceptar resguardar su identidad, siempre que le dé una información o testimonio, previa solicitud del *off the record*. Los códigos de Argentina, Bogotá, Bolivia, Brasil, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela avalan esta práctica.

Chile acota en este punto que el periodista no debe inventar fuentes, encubriéndolas como “un cercano” o “un alto funcionario” porque va en contra de la dignidad de la profesión, tal y como lo refiere el artículo

El código de Puerto Rico refuerza la idea del secreto profesional en su canon número nueve al señalar como impropia la traición a la fuente, aun cuando se lo exija un tribunal de justicia.

A diferencia de los documentos mencionados hasta ahora, el código del Círculo de Periodistas de Bogotá advierte que el periodista puede quedar exonerado de proteger la identidad de la fuente cuando haya sido engañado o cuando ésta incumpla el compromiso expreso de darse a conocer en algún momento.

En referencia a la idea expresada en el código de Bogotá sobre la exoneración de cubrir a los informantes en ciertos casos, Alejandra Hernández

(2009) considera que el periodista nunca debería identificar a las fuentes que solicitaron *off the record*, aunque quiera defenderse, porque eso le restaría credibilidad. Sin embargo, hace la salvedad de que hay personas que ofrecen información, después no se responsabilizan y el periodista es quien sufre las consecuencias. Dependiendo de las circunstancias, la profesora sugiere que podría permitirse al profesional revelar la identidad de su fuente, siempre que se dé cuenta de que le dio información con mala intención.

Los demás entrevistados no estuvieron de acuerdo con revelar la fuente, bajo ningún concepto, cuando así se haya acordado y sin importar las presiones; lo que está en consonancia con el artículo 18 del Código de ética del Periodista Venezolano.

Gloria Cuenca (2009) justificó el secreto profesional amparándose en el artículo 28 de la Constitución Nacional de la República y recalcó que el periodista no debe “rendirse ante la fuente”; tiene que corroborar la información.

Acerca de la relación entre el periodista y la fuente, Jesús Sotillo (2009) destaca que siempre se debe ser desconfiado ante los informantes y que es una labor ética del periodista corroborar los datos, sobre todo en temas delicados. Al respecto, Díaz Rangel sostiene: “Hay que mantener una relación muy profesional que no sea de presiones ni de rupturas, pero tampoco una relación fraterna como puede haber entre dos amigos” (Rangel, 2009).

En términos generales, los entrevistados definen que la relación periodista con su fuente debe darse bajo los siguientes parámetros: siempre hay que atribuirle lo que dijo sin tergiversarla o interpretarla, hay que ser transparente, debe haber respeto y confianza mutua y, en caso de traspasar esa relación profesional, el periodista está en la obligación de buscar otros informantes o cambiar de sección.

### 3.3.5 *El periodista y su gremio*

En América Latina los periodistas están interesados en reivindicar su profesión ante la sociedad y el Estado. Para ello deciden organizarse bajo la

estructura de gremios, colegios o asociaciones creadas para la defensa de sus derechos y la vigilancia del cumplimiento de deberes.

Luego de un recorrido por los códigos de ética periodística de la región, se pueden identificar los deberes esenciales que el periodista tiene que cumplir en esta dimensión.

El primer compromiso que tienen los profesionales es el de fortalecer su gremio y las instituciones que lo respalden. Así lo establecen los códigos de Venezuela, Guatemala y República Dominicana.

Hay países donde la referencia a los gremios se basa en otros deberes. En el caso de Nicaragua se exige no denigrar a las organizaciones, mientras en Costa Rica se exhorta a resolver cualquier conflicto entre los periodistas dentro del Colegio.

La relación con el gremio no se basa sólo en los deberes del profesional. El código de Brasil estipula en su artículo 12 que el periodista debe tener el respaldo de las organizaciones que representan a la comunidad profesional, tanto en sus derechos como en sus obligaciones.

Las organizaciones también deben comprometerse a velar por los derechos de sus miembros. En Honduras el código contempla que los profesionales deben participar activamente en las deliberaciones del Colegio, gozar de protección y privilegios, recibir honores y estímulos por su desempeño en el periodismo y percibir sueldos que le permitan vivir decorosamente.

Otro deber del periodista es la dignificación de la profesión. El código de Panamá menciona someramente esta obligación, mientras el de El Salvador indica que para lograr este objetivo el profesional tiene que “evitar por todos los medios” que se dicten leyes o disposiciones que atenten contra la libertad de expresión. En caso de que ya existan, debe luchar por su derogación.

El periodista también tiene el deber de ser solidario con sus colegas, defenderlos de las presiones o persecuciones de las que puedan ser víctimas y no denigrarlos.

En Ecuador se hace énfasis en las situaciones de las que pueden ser víctimas los compañeros. El artículo 22 señala que los periodistas deben

defender a sus colegas cuando “en razón de su ejercicio profesional o creencias políticas, ideológicas o religiosas, sufrieran persecución, cárcel, tortura, exilio o cualquier otro acto represivo del sector público o privado que atente contra su libertad y dignidad” (Código de Ética Profesional de Ecuador, 1978).

El código de Guatemala agrega en su artículo 14 que el apoyo debe darse cuando las violaciones de los derechos laborales, humanos y profesionales ocurran dentro y fuera del país.

El profesional además de proteger a sus compañeros debe competir con ellos sanamente. Los códigos de Ecuador, Honduras y Perú prohíben las prácticas desleales por parte de un periodista que quiera desplazar a un colega de su puesto de trabajo.

En Costa Rica, el artículo 17 establece que los periodistas deben tratarse con espíritu de equipo y colaboración. Según el artículo 18, los agremiados no deben manchar la honra ni denigrar a sus colegas.

En Chile, el artículo decimocuarto señala que al periodista le está vedado denigrar a otros compañeros por vía de descalificación, injuria o calumnia. Además, se afirma que los profesionales deben respeto a la dignidad de sus colegas y subalternos.

En Panamá se establece que ningún periodista puede usar su acceso a un medio de comunicación para atacar a otro colega.

En Venezuela se prohíbe promover el descrédito y la atribución de intereses que perjudiquen moral y materialmente a otros colegas. En casos donde haya un trato indigno hacia un compañero, el periodista será motivo de repudio y sanción por parte del gremio.

En algunos códigos se contempla que el periodista que tenga conocimiento de mala práctica profesional tiene todo el deber y derecho de hacer una denuncia formal.

Los periodistas nicaragüenses que tengan alguna queja sobre faltas éticas cometidas por un colega deben acudir al Tribunal de Honor. Los costarricenses no pueden encubrir, ayudar o proteger cualquier forma deshonesto de ejercer la profesión. El Código de Ética de la Asociación de

Periodistas de Puerto Rico contempla en el canon 12 la necesidad y obligación de denunciar las prácticas anti éticas a la organización.

En Chile el artículo decimotercero estipula que ningún periodista colegiado podrá negarse a prestar declaración en caso de ser citado por el Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Periodistas de Chile, excepto que haya una causa legítima de excusa aceptada por dicho tribunal.

En el artículo decimoquinto se advierte que el periodista que tenga dudas sobre el proceder ético de algún colega debe notificar los antecedentes al Colegio de Orden. En caso de que se haga publicidad intencionada de la denuncia antes de la emisión del fallo se considerará que el denunciante cometió una falta. En el decimosexto se establece que todas las funciones periodísticas deben ser realizadas por periodistas y que los encargados de velar porque eso se cumpla son los profesionales de la Orden.

En Panamá todo periodista está comprometido a denunciar las violaciones al código de ética ante la Junta Técnica de Periodismo.

El papel activo del profesional alienta a las organizaciones a continuar con su labor de representación y respaldo del ejercicio periodístico. En la medida en que el gremio cumpla con su trabajo, el periodista mostrará mayor interés en participar en las actividades relacionadas con el mejoramiento e independencia de la profesión.

El profesor de Ética Profesional de la UCAB, José Luis Da Silva, sostiene que el compromiso del periodista con su gremio debe ser de apoyo, inscripción y participación para contribuir con el papel activo del Colegio: “Es muy importante que el periodista no se vea de manera individual, sino a través del gremio, eso le hace fuerte y además garantiza su ejercicio diario ante la sociedad” (Da Silva, 2009).

La periodista Alejandra Hernández (2009) aboga por la participación activa en todos los eventos y decisiones que se tomen dentro del CNP acerca de lo que pase en el país y cómo afecta al profesional. Según Cuenca debe ser un militante de su gremio para poder lograr conquistas y mejoras. Para lograr esto, William Echeverría (2009) opina que el periodista debe tener una actitud de

cercanía y sentirse identificado con las posiciones que asuma el Colegio. El presidente del CNP afirma que, a pesar de que muchos comunicadores sociales se sientan excluidos porque el Colegio emplea en su nombre solamente la palabra “periodista”, lo primero que hay que hacer es agremiarse.

El profesor de ética, Jesús Sotillo (2009), al reflexionar acerca de la idoneidad del nombre de la institución, apunta que es necesaria una “profunda transformación” y que hoy en día se podría hablar más bien de un Colegio de Comunicadores. Desde su punto de vista, la etapa actual de la institución es distinta a la que existía hace diez años y, por lo tanto, es indispensable la inclusión de los medios comunitarios que proliferan cada vez más.

Por su parte, el corredactor del código, Luis Vezga Godoy (2009), señala que el tema del gremialismo, “muy bueno” en la Venezuela de los años cuarenta, está agotado y el por qué y para qué agremiarse es un debate que está pendiente en el país. Según Vezga es conveniente que el Colegio ofrezca horizontes a sus agremiados para incentivar el compromiso.

En cuanto a la colegiación obligatoria, los entrevistados tuvieron algunas diferencias. Hernández y Cuenca (2009) indican que es ineludible la inscripción ante el CNP para ejercer la profesión, mientras que el profesor Da Silva (2009) señala que tal vez no sea obligatoria, pero sí necesaria para garantizar el respaldo a la integridad individual, familiar y profesional del periodista.

El profesor Jesús Sotillo (2009) menciona que por mandato de la Constitución de 1961, de la actual Carta Magna (en su artículo 61) y de la Ley del Ejercicio del Periodismo (artículo 2), la colegiación siempre ha sido obligatoria y el periodista tiene que cumplirla.

William Echeverría considera que la colegiación debe ser un acto voluntario de cada periodista y es un “anacronismo” obligar a los periodistas inscribirse en el Colegio porque hay que entender los tiempos actuales. Vezga (2009) resalta que en su época no tenía la menor duda sobre la exigencia de la colegiación obligatoria, pero no sabe si hoy en día esa sea la respuesta. Por su

parte, Eleazar Díaz Rangel (2009) afirma que Venezuela es el único país del mundo donde es obligatoria la colegiación del periodista.

En vista de las opiniones encontradas sobre el tema sería necesario hacer un debate con todos los periodistas para saber su percepción y definir si sería recomendable eliminar la colegiación obligatoria.

### 3.3.6 *El periodista y la empresa*

La relación que existe entre el periodista y el medio de comunicación pudiera caer en el irrespeto si no se tienen normas claras que delimiten el producto intelectual del profesional y los intereses de la empresa. Para alcanzar su independencia y obtener reivindicaciones laborales acordes con su desempeño, el periodista latinoamericano, según los códigos de ética analizados, debe luchar por varios principios.

Los empleadores deben respetar las creencias políticas, ideológicas y religiosas del profesional. Un periodista está en todo su derecho de no firmar trabajos que atenten contra su moral, aun cuando satisfaga los intereses sociales o económicos de la empresa, además debe oponerse a cualquier modificación que pretendan hacerle a sus notas o material audiovisual.

El profesor José Luis Da Silva (2009) cree que lo primero que debe exigir un periodista a sus empleadores es que confíen en su profesionalismo y les permitan ser autónomos. En cuanto a la originalidad del trabajo periodístico, la profesora Alejandra Hernández (2009) indica que se debe retirar la firma cuando el texto sea modificado o se exija realizar una entrega con la que no se está de acuerdo, simplemente por conservar el empleo.

Jesús Sotillo afirma que para el periodista la información es un bien social y para el empresario es una mercancía: “por eso ellos (los dueños de los medios) llevan al periodismo a aberraciones como el tubazo” (Sotillo, 2009). Desde su punto de vista, el carácter intelectual del profesional lo obliga a tener libertad de conciencia.

El periodista debe exigir salarios proporcionales a sus conocimientos, contratos colectivos, beneficios mínimos como la salud, seguridad social,

alimentación, vivienda y condiciones estables de trabajo (Código de Bogotá y Perú). En el código de ética de Venezuela se establece que el profesional sólo podrá suscribir contratos individuales cuando estos representen mejores ventajas a las establecidas por el contrato colectivo, si existiese.

Según el periodista Eleazar Díaz Rangel (2009), el profesional debe exigir mejoras en las condiciones de trabajo, buenos salarios, vacaciones, seguro y condiciones físicas y ambientales idóneas en las redacciones de los medios. Aunado a esto, la profesora Gloria Cuenca (2009) aboga por el derecho a la jubilación del periodista venezolano.

Otro elemento importante por el que debe velar el periodista es por su participación en la política editorial y de información del medio, así lo señalan los códigos de Ecuador (artículo 40) y Guatemala (artículo 23).

El Código de Ética de la FELAP, en su artículo seis, advierte que el profesional debe luchar por tener acceso a la toma de decisiones en los medios de comunicación en donde labore.

El periodista venezolano “debe reivindicar su derecho de expresar sus puntos de vista en las secciones de opinión del medio para el cual trabaja, aun cuando sean divergentes con la política editorial de la empresa” (Código de Ética del Periodista Venezolano, 1997).

No obstante, el propio corredactor del documento venezolano, Vezga Godoy, no está de acuerdo con que el periodista participe en la política editorial del medio: “La política de un diario la definen sus accionistas, sus dueños. Sé que hay otros colegas, personas muy capacitadas del gremio, que creen que el periodista debe luchar y participar en la formulación de la política del diario, yo no comparto esa idea” (Vezga, 2009).

Para el presidente del CNP, William Echeverría (2009), independientemente de la línea editorial del medio, el periodista tiene la potestad de expresar su disconformidad ante las acciones que atenten contra sus principios e incluso renunciar.

El código dominicano es el único que se refiere a la conducta del periodista ante la información confidencial del medio para el que trabaja. “El

periodista actuará siempre con rectitud en la empresa donde preste sus servicios profesionales, y no revelará asuntos de carácter reservado de ésta, aun cuando haya dejado de laborar en ella” (Código de Ética del Colegio Dominicano de Periodistas, 1994). El artículo 34 menciona que los periodistas con cargos de dirección deben aceptar las sugerencias de sus subalternos y no usar su autoridad para aplicar medidas arbitrarias.

En términos generales, se puntualizan como deberes principales del periodista latinoamericano frente a la empresa la lucha por el respeto de sus creencias, del producto intelectual, de sus reivindicaciones laborales y de la participación en la política editorial e informativa del medio.

### 3.3.7 *El periodista y el Estado*

La función crítica del periodista no se limita solamente al manejo de las informaciones y las fuentes; por el contrario, la capacidad de observación y análisis se agudizan frente a la administración pública de su país. El profesional no debe doblegar sus principios éticos ante las intenciones que pudieran tener los Estados de ocultar información y acallar su voz.

En los códigos latinoamericanos las obligaciones de los periodistas hacia el Estado están referidas a la defensa de la política comunicacional y de la Soberanía Nacional. Según este orden de ideas los documentos éticos señalan lo siguiente:

El código salvadoreño indica en su artículo 29 que debe prevalecer el derecho a la información cuando la investigación esté relacionada con la administración pública. Además, el periodista que sea sobornado por algún funcionario público tiene el deber de denunciarlo (artículo 31).

Por su parte, el código ecuatoriano dedica su segundo capítulo al periodista y el Estado. Ahí se establecen como deberes fundamentales: exigirle una política comunicacional libre, acceso a las fuentes de información, rechazar la imposición del Estado de cualquier ideología política o creencia religiosa, impulsar y promover los programas del Estado, defender los Derechos Humanos y oponerse a los regímenes fascistas.

El director de *Últimas Noticias*, Eleazar Díaz Rangel (2009) y el profesor José Luis Da Silva (2009) defienden la libertad plena de informar y opinar, sin ningún tipo de obstrucción por parte del Estado, más allá de lo que establezca la ley.

Jesús Sotillo (2009) va más allá y reclama el impulso de la comunicación por parte del Estado, a través de la creación de universidades donde se enseñe periodismo y se debatan términos desde el punto de vista político y académico.

Este planteamiento es refutado por Luis Vezga Godoy: “No tengo que pedirle al Estado escuelas de periodismo, sueldo, salario, ni protección policial (...) le debo pedir proyección al futuro, creación de horizontes, la vigencia, fortalecimiento y permanencia de instituciones que garanticen la libertad en toda su expresión” (Vezga, 2009).

En el proyecto de Nicaragua se delimita la acción del Estado, impidiéndole desempeñar la dirección de un medio de comunicación, la emisión de leyes que controlen la difusión o recepción de información y la utilización de publicidad, políticas fiscales y concesión de frecuencias de radio y televisión con la finalidad de condicionar a los periodistas y al medio.

En Guatemala, el capítulo titulado “El comunicador social frente al Estado” señala que se debe trabajar en favor de la construcción de un Estado democrático y fomentar el respeto a las instituciones, las autoridades y a las leyes. El documento panameño también obliga al cumplimiento de las normativas legales.

En Honduras se prohíbe la sumisión a intereses contrarios a la soberanía, la integridad territorial y las instituciones estatales. De igual forma, se prohíbe publicar información que pretenda engañar al público y a las instituciones privadas o del Estado.

Al igual que los códigos comentados, el dominicano incita al periodista a defender la soberanía y la integración territorial; enfrentar las decisiones del Estado que limiten la libertad de expresión, el acceso a las fuentes públicas y las presiones o sobornos por parte de funcionarios públicos.

William Echeverría (2009) sostiene que si hay algún tipo de imposición por parte del Estado, el periodista debe tener la posibilidad de denunciar, incluso ante los tribunales de justicia, para que se respete su posición. Para Alejandra Hernández (2009) la agresión física y verbal del periodista también es un hecho repudiable.

Gloria Cuenca (2009) apunta que es importante la aceptación de la profesión como independiente y crítica ante las acciones del Estado y se refiere a los artículos 57, 58 y 61 de la Constitución Nacional, sobre la libertad de expresión, información y conciencia.

A partir este análisis se pueden extraer dos ideas principales. La primera de ellas es que los periodistas latinoamericanos aspiran a la independencia de su profesión ante el Estado y luchan por condiciones dignas que les permitan buscar, observar y divulgar las informaciones de interés social, sin responder a presiones o chantajes de la administración pública.

La segunda idea es que el Código de Ética del Periodista Venezolano contempla los principios fundamentales presentes en el resto de los códigos latinoamericanos sobre la defensa de la Soberanía Nacional y las libertades propias de una democracia.

### 3.3.8 *Cláusula de conciencia*

Hay ocasiones en que el periodista se ve obligado a pasar por encima de sus principios para realizar trabajos impuestos por sus jefes. La condición de asalariado o el miedo a perder el trabajo pueden ser factores influyentes para ceder ante tales situaciones. No obstante, en los códigos de ética periodística de América Latina se defiende la independencia del periodista ante las imposiciones de la empresa para la que trabaja.

En Colombia, Chile, Guatemala y República Dominicana el periodista se debe a sus principios; por lo tanto, no deberá ser sancionado por la empresa donde labora o ver desmejorada su condición cuando se niegue a actuar en contra de sus valores.

El código de Bolivia, en su artículo 14, alienta a los periodistas a suscribirse a una cláusula de conciencia dentro de sus lugares de trabajo, tras evaluar los argumentos para abstenerse a cubrir alguna información.

El artículo 30 del código de República Dominicana señala: “El periodista estará en el derecho de abogar por el establecimiento de cláusulas de conciencia en los acuerdos o contratos de trabajo con las empresas de comunicación, que le permitan dimitir voluntariamente de estos centros de trabajo, con todos los derechos garantizados cuando ocurran situaciones que impliquen conflicto ético o de conciencia” (Código de Ética del Colegio Dominicano de Periodistas, 1994).

Para el profesor José Luis Da Silva (2009) la cláusula de conciencia debe ser explícita entre los profesionales y sus empleadores, para ello propone la realización de un perfil de los periodistas cuando ingresan al medio para evitar solicitarles trabajos que atenten contra sus principios.

En Nicaragua y Perú, aunque no se le denomina “cláusula de conciencia”, hay un artículo que se refiere al hecho de que el periodista tiene la obligación de actuar de acuerdo a sus principios y no puede ser sancionado por ello. En Argentina se señala que los periodistas no pueden alegar que fueron obligados a violar normas éticas.

En el caso venezolano tampoco se le conoce con este nombre, pero los periodistas Jesús Sotillo (2009), Luis Vezga Godoy (2009) y Gloria Cuenca (2009) señalan que los artículos del código contenidos en el capítulo “El periodista con la empresa” se asumen como una cláusula de conciencia, aunque no se le aplique ese nombre formalmente. Vezga Godoy y Cuenca estuvieron de acuerdo con incluir el término en una propuesta de actualización.

Para William Echeverría (2009) también es importante dejar por escrito una cláusula de conciencia para normar las relaciones entre los dueños de los medios y los comunicadores sociales. Alejandra Hernández (2009) prefiere ampliar esa disposición, de manera tal que el periodista quede eximido de responsabilidad cuando sea obligado a escribir una nota bajo amenaza de despido. Por el contrario, el periodista Eleazar Díaz Rangel (2009) desestima el

carácter ético de la cláusula de conciencia; ya que, a su parecer, ésta busca obligar al propietario del medio.

A partir de las consideraciones de los códigos latinoamericanos y de las opiniones de los profesionales consultados, se comprende que los principios del periodista deben estar por encima de cualquier imposición del medio en que labora.

### 3.3.9 *Autoría, difamación e injuria y sensacionalismo*

Antes de publicar una nota el periodista tiene el deber de comprobar si los datos que le suministran sus fuentes son ciertos. Además, debe redactar lo más apegado a la realidad, sin necesidad de exagerar, y reconocer cuándo emplea un material de otra persona para ampliar su información.

Hay prácticas como el plagio, el sensacionalismo, la difamación y la injuria que los periodistas de América Latina contemplan en sus códigos como contrarios a la ética.

Los documentos de Argentina, Costa Rica, Paraguay, Panamá y Venezuela indican que el profesional no puede hacer pasar como suyo un material en el cual no colaboró. El plagio es una falta grave a la ética que el periodista no debe cometer.

Al referirse a este punto, los entrevistados coinciden en que la regla principal para que el periodista pueda utilizar un material que no es de su autoría es citar la fuente original y utilizar las comillas cuando se extraigan frases textuales.

El profesor José Luis Da Silva (2009) reconoce que hoy en día eso es algo que se ha olvidado en la prensa, la radio y la Web. Para Sotillo (2009) el periodista que recurre a citas extensas debe comentarlas e indicar el autor.

Según el proyecto de Nicaragua, el periodista, aún en condición de asalariado, también tiene derecho de autor sobre su obra, puede firmar o no sus trabajos y dar el crédito cuando use material de terceros.

Sobre la identificación del periodista en sus trabajos, el código de Venezuela señala en el artículo nueve que el seudónimo se permite siempre y

cuando la colectividad pueda asociarlo con el periodista; de lo contrario es considerado anonimato y puede ser sancionado.

El Código de Ética Profesional de Ecuador, en su artículo 35, también sanciona el empleo del anonimato por parte de los periodistas cuando realizan algún trabajo.

Otras faltas éticas que contemplan los códigos en América Latina son la difamación, la injuria y el sensacionalismo.

El periodista dominicano debe salvaguardar la salud mental y la moral colectiva, dejando a un lado la pornografía, la vulgaridad y el sensacionalismo. Este último elemento también lo regula el código boliviano.

En el código de la FELAP se sancionan como violaciones éticas la omisión de informaciones de interés colectivo, la difamación, la injuria y el sensacionalismo; al igual que en Guatemala, Honduras, Nicaragua y Paraguay.

En el caso venezolano se incluye el amarillismo, el cual es una deformación del periodismo que va en contra del derecho del pueblo a estar correctamente informado.

Si el periodista no emplea un vocabulario mesurado, no reconoce o atribuye las obras a sus autores originales e incurre en la difamación y el sensacionalismo, estará contribuyendo con el deterioro de su profesión y con la pérdida progresiva de su credibilidad.

### *3.3.10 Métodos para la obtención de información, rectificación y derecho a réplica*

La calidad del trabajo periodístico depende de los procedimientos empleados por el profesional en la búsqueda de información. De nada sirve un relato de excelente estructura que despierte el interés del público, si se basa en datos incorrectos.

La máxima norma del periodismo es la corroboración de la información ofrecida por las fuentes. Por ello el profesional debe dudar de las intenciones de sus informantes, del por qué le permiten el acceso a los tales datos.

El periodista también debe apoyarse en la entrevista directa, en su propia observación y en fuentes documentales que le ayuden a construir una historia veraz y oportuna. Sin embargo, ante cualquier error el periodista debe rectificarlo inmediatamente y permitir el derecho a réplica de los afectados, si fuese el caso.

En los códigos de Argentina, Bolivia, Colombia, El Salvador, Paraguay, Perú y República Dominicana se enfatiza en la utilización de métodos leales para la obtención de la información que no vayan en contra de la ética profesional.

En Nicaragua son repudiados procesos indecorosos como el soborno, el chantaje o la presión. Por su parte, el código chileno señala en su artículo vigésimo sexto que los periodistas no pueden valerse de los avances tecnológicos para invadir la intimidad de las personas.

El Código de Ética del Periodista Venezolano se refiere en su artículo 19 a la conveniencia de verificar las informaciones que se reciben y de recurrir a fuentes idóneas que le brinden datos fidedignos al periodista.

Los periodistas Jesús Sotillo (2009), Eleazar Díaz Rangel (2009) y Alejandra Hernández coinciden en que el periodista debe recurrir a su observación directa, entrevistas, fuentes documentales, referenciales y testimoniales para obtener la información que difunde. Alejandra Hernández va más allá cuando incluye las nuevas tecnologías empleadas para la búsqueda de información: “Puedo recurrir a fuentes documentales, (pero) no sólo incluye a las de papel, sino a grabaciones, videos; con el debido cuidado si son legales o no. Un video pudo ser grabado ilegalmente y a mí me llegó. Yo no lo puedo publicar, pero lo que está allí me sirve para seguir buscando información y corroborar” (Hernández, 2009).

José Luis Da Silva cree que es necesario “no sobrecargar de color o sonido un hecho o acontecimiento que pudiese tergiversar o torcer lo que se pretende informar y usar un lenguaje tan llano y pulcro como aquellos a los cuales va dirigida la comunicación” (Da Silva, 2009).

El corredor del código, Luis Vezga Godoy (2009), y el presidente del CNP, William Echeverría (2009), consideran que este tema depende de la ética y de los principios personales de cada periodista. El primero afirma que si se tiene una clara conceptualización del marco legal y de la Ética, no hay un método único para conseguir información. El segundo indica que es un compromiso individual y la mayor sanción que puede ocurrir es que el periodista pierda su credibilidad.

Con respecto a los errores cometidos por el periodista, algunos países centroamericanos (Costa Rica, Guatemala, El Salvador y Puerto Rico) y suramericanos (Argentina, Brasil, Chile, Colombia y Perú), además del código de la FELAP, obligan al periodista a rectificar inmediatamente y permitir el derecho a réplica de los afectados.

Venezuela es el único país de Suramérica que establece un plazo para la rectificación. En los artículos 12 y 13 del código de ética, las informaciones deben ser enmendadas por el periodista de manera espontánea e inmediata en las 48 horas siguientes a la publicación de la noticia errada; además, esta rectificación se debe dar en las mismas condiciones, en el mismo medio y de forma gratuita.

En líneas generales, Latinoamérica cree importante la utilización de métodos lícitos y éticos para la búsqueda de información que se presenta a la colectividad. De esto dependerá la veracidad del periodista y el respeto a su imagen. Igualmente, los profesionales deben permitir el derecho a la defensa que tienen las fuentes, si se vieran afectadas por informaciones erróneas.

### 3.3.11 *Periodismo digital*

El desarrollo de Internet y las nuevas tecnologías han cambiado las formas de comunicación y acceso a la información. Actualmente, se ve cómo el periodismo ha intentado adaptarse a estos avances con la creación de nuevos medios en la Web y el empleo de las herramientas de redes sociales que permitan la participación de la comunidad.

De todos los países de América Latina, Chile y Puerto Rico son los únicos que contienen normas que están dirigidas al ejercicio del periodismo digital en su código de ética.

El artículo octavo del documento chileno recomienda incluir la fecha en que se realizó el trabajo y un vínculo a la fuente de información cuando se trabaje en Internet. Asimismo, el artículo décimo séptimo indica que el material gráfico en periodismo digital, impreso o audiovisual debe señalar cuando se emplean imágenes de archivo.

El código de Puerto Rico menciona que los medios de comunicación electrónica o cibernética deben ser vistos igual que los tradicionales: como un instrumento de mejora social y no como mera fuente de ingreso.

El especialista en comunicación digital y profesor de la UCAB, Fernando Núñez Noda (2009) advierte que no existen diferencias éticas entre el mundo del periodismo tradicional y el digital. Sin embargo, destaca que en este último hay fenómenos con los que el profesional no contaba anteriormente, como la actitud frente a los comentarios que los usuarios realizan muchas veces en tiempo real. A su parecer, quizás habría que hacer más énfasis en la protección del derecho de autor para las notas propias y ajenas. (Ver marco teórico página 38).

A pesar de que los principios éticos y periodísticos son universales para todos los medios, los entrevistados consideran necesaria la inclusión de los medios digitales en el código venezolano, debido a que es una plataforma muy amplia que se presta para numerosas faltas éticas.

“Hay que hacerlo porque mientras más tiempo se tarde será peor y hace del actual código de ética del periodista un mamotreto que no se puede usar”, (Da Silva, 2009). Desde su punto de vista, hay que darle la misma importancia al periodismo digital que al periodismo en prensa y crear comités “muy rigurosos” que controlen este medio.

Hernández (2009) y Echeverría (2009) coinciden en la regulación de los espacios digitales. Además, consideran que se deben emplear los métodos utilizados en el periodismo tradicional.

Para Gloria Cuenca el tema del periodismo digital debe estar sujeto a debate. La corredactora del código de ética venezolano de 1976 señala que hay que clarificar una serie de problemas que tienen que ver con la globalización, el uso masivo de Internet, la incorporación de usuarios con celulares y de fotógrafos y camarógrafos: “Hay toda una revolución en materia tecnológica que nosotros ni siquiera podíamos prever. Creo que esa parte le falta, por supuesto, al código”. (Cuenca, 2009)

El profesor Jesús Sotillo reconoce que el periodista se está abriendo paso con el mundo digital e, incluso, está creando sus propias páginas en la Web. Por eso cree recomendable establecer normas éticas que tengan que ver con el periodismo digital.

Internet es un medio tan amplio que es difícil controlar el comportamiento ético, no sólo del periodista sino del ciudadano, en el manejo de las informaciones. Sin embargo, es necesario incorporar en el código normas que promuevan el buen uso de los espacios para el beneficio de la comunidad.

### 3.3.12 *Publicidad y propaganda en el ejercicio periodístico*

La esfera pública del quehacer periodístico le atribuye a la imagen del periodista cierta significación y reconocimiento social, el cual es aprovechado por anunciantes publicitarios para vender sus productos. En este caso, la credibilidad construida por el profesional es un elemento clave para incentivar a la sociedad a la acción.

Ante esto, el periodista tiene que delimitar con rigurosidad su función informativa y publicitaria para no incurrir en faltas éticas que vayan en detrimento de su trayectoria profesional. Este debate lo contempla la mayoría de los códigos latinoamericanos creados en los últimos 20 años de la siguiente manera:

Los códigos éticos de Bolivia, Paraguay y Puerto Rico prohíben al periodista que preste su imagen para la realización de cuñas publicitarias. Sin embargo, los paraguayos podrán hacerlo siempre y cuando sean anuncios institucionales de utilidad pública.

La periodista y abogada, Alejandra Hernández, opina que sí se debería permitir que el profesional haga publicidad, pero no está de acuerdo con la propaganda de temas políticos, religiosos y creencias sociales: “Cuando apoyas algo político ya estás tomando una parcialidad y tu función como periodista es criticar (...) puedes ser imagen de un bien o producto en una publicidad, pero no así de un partido político, de una tendencia política o un candidato presidencial” (Hernández, 2009).

Los documentos de Argentina, Chile, Colombia, El Salvador, Nicaragua, República Dominicana y Venezuela, permiten la participación del periodista en pautas publicitarias, pero sólo si establecen la diferencia entre los espacios informativos y los publicitarios. Asimismo, en los instrumentos éticos de estos países se consideran incompatible el ejercicio simultáneo del periodismo con el cargo de relacionista público o asesor.

El profesor José Luis Da Silva apunta que el periodista que decida promover una marca debe tener cuidado con la labor que lleva adelante en el medio en que trabaja: “Si yo soy la imagen de un vehículo (...) debo evitar en lo posible ser especialista en repuestos automotrices” (Da Silva, 2009). Se tiene que deslindar el trabajo publicitario del noticioso.

El presidente del CNP, William Echeverría (2009), sostiene que esto es una cuestión de principios y valores del periodista, quien puede rechazar a cualquier anunciante que vaya en contra de ellos.

En Bogotá también se establece como contraria a la ética la venta de publicidad como retribución al periodista por su trabajo.

En el caso de Brasil está prohibida la cobertura periodística de instituciones públicas en las que el profesional tiene un cargo.

El código costarricense estipula que el periodista engaña al público cuando difunde publicidad disfrazada de noticia informativa. El código venezolano también contempla esta falta en su artículo 22.

El profesor de Ética, Jesús Sotillo, afirma que en el actual código existe un vacío en cuanto a la imagen del periodista dentro de la publicidad, debido a que en la época en que se creó el instrumento esa realidad no se presentaba.

Aunque aprueba que el periodista sirva como figura publicitaria para obtener mejores ingresos, está consciente de que representa un riesgo para su credibilidad: “Si un periodista promociona un producto que a la larga (...) resulta dañino para la población o es un fiasco ¿cómo queda la credibilidad de ese periodista? Puede inducir a la población a un error” (Sotillo, 2009).

Luis Vezga Godoy (2009) respeta a los colegas que están inmiscuidos en el mundo de la publicidad, pero advierte que ese no es su estilo.

Gloria Cuenca apuesta a la seriedad del periodista y no apoya que preste su imagen para la publicidad y la propaganda porque ambas ponen en juego su prestigio profesional: “Yo no estoy de acuerdo con eso, pero eso forma parte de ese inmenso debate que tenemos que dar. Parece mentira, pero nos cuesta mucho a los periodistas aceptar que tenemos que debatir sobre lo que es nuestra profesión” (Cuenca, 2009).

Un elemento relevante en la mayoría de los códigos, incluyendo el venezolano, es que deben distinguirse las noticias de la publicidad, no desempeñar simultáneamente el periodismo con las relaciones públicas o asesorías a organismos públicos o privados.

### 3.3.13 *Retribuciones, regalos y pagos por parte de la fuente*

En América Latina no es bien visto que los periodistas reciban algún regalo o retribución por su labor periodística. Se considera que esto podría incidir negativamente en el trabajo que el profesional haga cuando se trate de quien le entregó el obsequio.

En Argentina ningún periodista debe aceptar pagos ni retribuciones que pudieran incidir en su ejercicio periodístico. No obstante, se permiten los regalos de cortesía que no excedan los 30 dólares estadounidenses.

Según el artículo 17 del código guatemalteco, los periodistas no pueden aceptar pagos y sobornos y no deben aprovecharse de su profesión para obtener ventajas o privilegios personales.

En Panamá el periodista no debe aceptar comisiones ni honorarios a cambio de publicar una información o denuncia.

El Código de Ética de la FELAP declara en el artículo siete que se incurre en violación ética cuando se practica el soborno, cohecho y extorsión.

El canon siete del código de Puerto Rico señala que, con el fin de proteger su reputación, el periodista no aceptará regalos de fuentes de información y menos si su valor excede lo que razonablemente podría tomarse como una atención social. No hará trabajos remunerados para su fuente, ni por dinero para políticos, agencias del gobierno o empresas privadas. Además, no comercializará su imagen para propósitos que no tienen que ver con el periodismo.

Según el canon ocho: “Resulta altamente impropia la llamada práctica de ‘payola’ o aceptar dinero u otra remuneración para cubrir o manejar favorablemente la noticia, bien sea escrita o electrónica. Al periodista que se le pruebe esta práctica podrá ser expulsado”. (Código de Ética de la Asociación de Periodistas de Puerto Rico, 1999).

Los entrevistados desaprueban que el periodista reciba regalos de sus fuentes porque podría desviar su comportamiento ético ante la información. José Luis Da Silva (2009) y Jesús Sotillo (2009) coinciden en que se podrían aceptar premios o reconocimientos por la labor periodística, sólo si están catalogados o supervisados por el gremio o por instituciones relacionadas con la comunicación social.

Las periodistas y profesoras Alejandra Hernández (2009) y Gloria Cuenca tienen algunas consideraciones sobre este tema. La primera, propone la realización de una encuesta para ver qué opinan los periodistas sobre la obtención de regalos, mientras que la segunda hace la siguiente salvedad: “Lo que puedes exclusivamente aceptar son materiales de trabajo: un diccionario de sinónimos y antónimos, un diccionario de la Real Academia (Española), bolígrafos, grabadores; pero no un vestido, perfumes o los libros de tu hija para el colegio. Eso de alguna manera, por lo menos en la mayoría de las personas, afecta la capacidad de dar información (...) imparcial” (Cuenca, 2009).

En Bolivia, El Salvador, Nicaragua y República Dominicana se prohíben incluso las invitaciones de fuentes gubernamentales o instituciones a viajes para

la cobertura de eventos noticiosos que pudieran condicionar la independencia periodística. Es por ello que los medios deberían costear los gastos de los viajes de sus empleados.

Todas estas consideraciones establecidas en los códigos apuntan a que la relación del periodista con la fuente no debe ir más allá del interés mutuo por la noticia.

### 3.3.14 *Activismo político*

Al periodista se le exige que sea imparcial, sobre todo en temas donde está inmiscuida la política. Su posibilidad de intervenir en la propaganda a favor o no de un gobierno, participar en campañas electorales o militar en un partido son principios que la sociedad no asocia con el correcto ejercicio profesional.

En Puerto Rico, el código establece en el canon cuatro el repudio a la teoría de que el periodista no puede participar activamente en la política partidista, por ser contraria a sus derechos constitucionales. En el resto de los códigos latinoamericanos no se encontró nada al respecto.

Este tema genera polémica entre los periodistas venezolanos. Por un lado se cree que la prohibición del activismo político-partidista de los profesionales vulneraría el derecho que tienen como ciudadanos. Por otro se considera que esta práctica podría incitar a la tergiversación de su ejercicio y a la pérdida de credibilidad.

“Es muy difícil deslindar el producto que sale del periodista de la propia formación profesional, ideológica y política. Cuando yo salgo a cubrir una información no dejo de ser, por ejemplo, el militante del PSUV, AD o COPEI (...) eso es imposible que lo haga un ser humano, esas ideas están ahí. Lo que se le exige al periodista es que sea imparcial cuando trata la información (...) A ningún periodista se le exige neutralidad” (Sotillo, 2009).

José Luis Da Silva (2009) apunta que una de las tareas del profesional es tratar de que convivan su ejercicio y sus ideales políticos. No debe valerse de la plataforma periodística para usufructo político ni viceversa. A su parecer,

tal vez no sería conveniente poner por escrito una norma ética al respecto porque sería difícil sancionarla moralmente.

William Echeverría (2009) parte de la idea de que el periodista siempre está envuelto en la política, por aquel concepto griego de la polis, pero no debe hacer “politiquería”. Por eso pone en duda el carácter ético de la doble práctica partidista y periodística.

Tanto para Vezga Godoy (2009) como para Díaz Rangel (2009) sí se debería permitir la participación político-partidista del periodista; sin embargo, el primero no está de acuerdo con la tendencia a deificar al profesional como actor político, mientras que el segundo resalta que, siempre que se sea consecuente con los principios éticos del gremio, es permisible la militancia en un partido.

Para Gloria Cuenca (2009) es difícil tomar una posición al respecto sin antes debatir. No cree que se pueda prohibir la inscripción del periodista en un partido, pero está consciente de que hay que basarse en la Ética. Para evitar contradicciones propone que el profesional pida cambio de fuente; así evita caer en el terreno de la parcialidad política.

Habría que evaluar hasta qué punto es o no conveniente permitirle al periodista tener un doble rol. Según lo que apuntan los entrevistados, el profesional siempre debe tener presente que su trabajo es de servicio público y que debe deslindarse de todas sus concepciones políticas al momento de conectarse con la realidad para informar a la sociedad.

### 3.3.15 *Conservación del ambiente*

Hay códigos que señalan al periodista como un actor importante para crear conciencia sobre el mantenimiento del equilibrio ambiental.

El vigésimo octavo artículo del Código de Ética de los Periodistas de Chile establece como deber del periodista colaborar en la defensa de la naturaleza.

El artículo ocho del código ecuatoriano estipula que el periodista está obligado a defender a la comunidad y el equilibrio del ambiente.

El Código Latinoamericano de Ética Periodística de la FELAP incluye la defensa de la naturaleza y el deber de denunciar los hechos que generen contaminación y destrucción ambiental en su artículo 11.

El artículo 12 del Colegio Dominicano de Periodistas obliga a preservar los recursos naturales y el medio ambiente, denunciando todo lo que atente contra ello.

En Venezuela, el periodista debe participar activamente en la salud pública del país, colaborar con la defensa del equilibrio ecológico y denunciar todas aquellas acciones que desmejoren el ambiente y propicien la contaminación, tal y como lo estipula el artículo 16.

### 3.3.16 *Formación del periodista*

Hay países en América Latina que valoran la preparación académica del periodista, no sólo para empezar a ejercer su profesión, sino para profundizar los conocimientos una vez que asuma una fuente.

Los códigos de Costa Rica y México son los únicos que mencionan la importancia del estudio, la investigación y el perfeccionamiento de las técnicas que emplea el profesional para conseguir la información.

En México, el documento establece que los periodistas deben luchar por su superación y por presentar “trabajos periodísticos cada vez más documentados”.

El código de Costa Rica señala como un deber la capacitación académica y profesional para cumplir la labor de informar.

Según estos códigos, en la medida en que se cree conciencia en la sociedad sobre la importancia de que la labor periodística sea realizada por una persona formada académicamente para ello, la imagen del profesional y su labor serán respetadas.

### 3.3.17 *Preservación de la cultura y el lenguaje*

La principal herramienta que hace posible la comunicación entre el periodista y la sociedad, es la palabra. De ahí la importancia de la acción del profesional en pro de la conservación cultural y lingüística de su país de origen.

De los códigos latinoamericanos, el argentino, el ecuatoriano y el dominicano obligan al periodista a usar correctamente sus idiomas oficiales.

Asimismo, el artículo 17 del código de ética de Brasil y la primera norma del documento panameño destacan la importancia de preservar la cultura y el idioma.

El instrumento venezolano también establece en su artículo 15 que todo periodista debe salvaguardar el idioma como el elemento básico de la cultura nacional.

El resto de los códigos no especifican normas claras del comportamiento periodístico ante el acervo cultural de sus países.

### 3.3.18 *Estilo de vida del periodista*

Hay dos códigos de ética en América Latina que abordan un punto muy particular, no contemplado en los otros instrumentos: el estilo de vida que debe llevar quien ejerce como periodista.

El código argentino en su normativa número 26 destaca: “En virtud de su compromiso con el interés público, el periodista debe evitar una vida condicionada por los lujos y aislada de las preocupaciones sociales” (Código de FOPEA; 2006).

Asimismo, el código de Honduras expresa en su artículo dos, apartado f, que son obligaciones del periodista colegiado: “Observar siempre, discreción y seriedad dentro y fuera del Colegio, como demostración de cultura”.

### 3.3.19 *El periodista y las relaciones internacionales*

En el mundo suelen firmarse acuerdos entre varios países en los que se establecen las normas a las que quedan sujetos los miembros de cada nación. Aunque esos lineamientos tienen que ver directamente con la actuación que debe tener un Estado y sus gobernantes, hay documentos éticos que regulan el comportamiento del periodista en las relaciones internacionales.

Los códigos de Ecuador y República Dominicana destacan un capítulo referido a este punto, el cual no está contemplado en el Código de Ética del Periodista Venezolano. Básicamente, lo que estipulan dichos apartados es que los periodistas deben respetar los acuerdos y decisiones que la institución gremialista tome, además de su obligación por luchar por la libertad de los pueblos y los valores universales del humanismo.

El Código Internacional de Ética Periodística de la UNESCO señala que el periodista debe garantizar un clima de confianza que favorezca las relaciones internacionales, para así contribuir al desarrollo nacional.

La mayoría de los entrevistados no consideró importante que en el Código de Ética del Periodista Venezolano exista un capítulo sobre las relaciones con otros países porque creen que este tema corresponde al ámbito jurídico y no al ético.

La profesora Gloria Cuenca (2009) advierte que es suficiente con los códigos de ética internacionales que amparan a los periodistas. No obstante, la periodista Alejandra Hernández abordaría el tema dentro del código desde el punto de vista del tratamiento que se le debe dar a las informaciones, fuentes y autoridades de otros países.

### 3.3.20 Sanciones y entes de regulación

Los periodistas han buscado la manera de vigilar su ejercicio profesional por medio de entes reguladores dirigidos por sus propios colegas. Lopera (ver marco teórico, página 19) destaca que el responsable del cumplimiento de los códigos éticos es el tribunal de honor o cualquier organismo que hayan creado las propias agremiaciones periodísticas.

En Honduras, Costa Rica, Bogotá y Perú las sanciones por faltas éticas las aplica el Tribunal de Honor. Sin embargo, en el primer país las amonestaciones públicas, las multas de dinero y las suspensiones que estipula el código las impone la Asamblea General. Además, el artículo nueve del código hondureño aclara que los periodistas no quedan exentos de las sanciones aplicadas por los Tribunales de Justicia, si el caso lo amerita.

En República Dominicana “corresponderá al Tribunal Disciplinario del Colegio Dominicano de Periodistas, en función del Tribunal de Honor, vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones presentes en el código” (Código del Colegio Dominicano de Periodistas, 1994).

En Chile los entes reguladores son los Tribunales de Ética y Disciplina regionales y nacionales. En Ecuador las sanciones las impone el Colegio Provisional y en Puerto Rico la Asociación de Periodistas de ese país. En el caso venezolano, los periodistas reciben reprimenda moral por parte del Tribunal Disciplinario. En el resto de los códigos no se menciona al ente regulador.

La mayoría de los entrevistados apuntaron que, en vez de un Tribunal Disciplinario, en Venezuela se podría crear una instancia consultiva a la que puedan acudir los periodistas para aclarar sus dudas y de esta manera evitar la falta ética. El profesor José Luis Da Silva (2009) propone “comités éticos” interinstitucionales y Jesús Sotillo (2009) habla de “consejos de orientación” no solamente para el periodista, sino para cualquier ciudadano que se sienta perjudicado por una información.

Sotillo hace la salvedad de que el periodista no está al margen de las leyes penales del país cuando incurra en difamación e injuria, instigación al delito y ofensa a funcionarios públicos.

La periodista Alejandra Hernández (2009) prefiere la figura de un “consejo ético” y sugiere que podría tener una comisión que estudie los casos y luego los remita al Tribunal Disciplinario e incluso a los tribunales de la República.

Por su parte, el presidente del CNP, William Echeverría, considera que los tribunales disciplinarios ya están obsoletos: “Eso es una visión muy marxista-leninista de lo que deben ser las sanciones a los profesionales. Yo creo que lo que deben existir son consultores de ética que pueden ser del propio Colegio” (Echeverría, 2009).

Gloria Cuenca indica que este tema de los tribunales disciplinarios es “complicado” y no se le ha prestado la atención que se merece: “En algún momento, habrá que sentarse a discutir” (Cuenca, 2009).

En América Latina, los periodistas y las asociaciones gremiales de cada país son los responsables del ejercicio ético de la profesión, y el Tribunal de Honor, Disciplinario o Ético, según el nombre que adopte en cada localidad, es el ente encargado de aplicar las sanciones éticas y no penales a los violadores del código.

Ante la idea de incluir dentro del código venezolano las sanciones que se les aplicarían a los profesionales en caso de incurrir en una falta ética, los entrevistados expresaron opiniones diferentes. Los periodistas Díaz Rangel y Echeverría no están de acuerdo. “Una cosa es la que te dicen las leyes y otra lo que sucede”, indica el presidente del CNP. Para Hernández y Sotillo es conveniente incluir las sanciones dentro del código para establecer normas claras.

## **IV. PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PERIODISTA VENEZOLANO**

La elaboración de una propuesta de actualización del Código de Ética del Periodista Venezolano surge por la necesidad de hacer una aproximación al deber ser del profesional en estos nuevos tiempos.

No se pretende desestimar el documento actual porque, en comparación con otros códigos de América Latina, es un texto que recoge ampliamente las distintas relaciones que establece el periodista con el entorno. Sin embargo, en vista de los cambios en la concepción del ejercicio periodístico, los avances tecnológicos y la incorporación de Internet como medio de comunicación, es necesaria una revisión que explore algunas consideraciones éticas que deberían tomarse en cuenta.

La facilidad en el acceso y búsqueda de información ha hecho del periodismo digital una práctica común que no es exclusiva de los profesionales. Actualmente, las personas que tienen un mínimo de herramientas tecnológicas pueden publicar cualquier tipo de contenido en la red, lo que puede generar un impacto en la sociedad.

Es tal la amplitud de la plataforma Web que el periodismo digital puede ser víctima de abusos y violaciones éticas por parte de quienes manejan las informaciones. A pesar de las dificultades que puede implicar regular el trabajo periodístico, sería necesario contemplar dentro del código de ética una serie de normas al respecto.

Todas las recomendaciones que se presentan en la propuesta responden a los elementos que se observaron en los códigos de ética de América Latina y a las consultas realizadas a los expertos y periodistas. El propósito es tener en un futuro un instrumento que regule el ejercicio profesional, sin importar el medio para el que se trabaje.

Este tema del periodismo digital y otros que tienen que ver con las relaciones internacionales, el periodista frente a la niñez, la publicidad y la propaganda y el activismo político necesariamente deben ser discutidos por los profesionales para llegar a un acuerdo.

# CÓDIGO DE ÉTICA DEL PERIODISTA VENEZOLANO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad de expresión es un derecho fundamental y piedra angular de todas las libertades consagradas en la Carta de las Naciones Unidas, proclamadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, garantizada en la Constitución Nacional y es factor esencial en el desarrollo, ampliación y profundización de la democracia en nuestro país.

El periodista concibe la libertad de información como un factor de la elevación espiritual, moral y material del hombre. En consecuencia, debe denunciar como fraudulento invocar este principio para justificar intereses mercantiles o sensacionalistas o para convalidar tergiversaciones del mensaje informativo.

Esta libertad estará mejor salvaguardada cuando los periodistas se esfuercen por mantener el sentido más elevado de la responsabilidad profesional, constantemente y de buscar siempre la verdad en las explicaciones e interpretaciones de los hechos.

No obstante, estamos conscientes de que una conducta profesional ajustada a los lineamientos éticos, no es suficiente garantía de una información honesta y veraz. Se hace necesario establecer por esto responsabilidades de los propietarios de los medios de comunicación, quienes con frecuencia guían su conducta en busca de objetivos materiales antes que en la prestación de un servicio público. En este sentido, las normas que dictamos a continuación deberán igualmente orientar la acción de quienes desde el sector público o del sector privado, controlan medios de comunicación masiva.

*La Exposición de Motivos del Código de Ética del Periodista Venezolano ofrece información completa sobre las razones que impulsan a los profesionales del país a establecer las normas de comportamiento durante el ejercicio de la profesión.*

El periodista se debe al público y por ello su información debe contribuir con su imparcialidad, veracidad, oportunidad y honestidad a que la verdad del suceso difundido sea evidente. Sin embargo, el periodista es un profesional y un ser humano, puede equivocarse y deberá entonces permitir al público interesado, derecho a réplica. Al autor de la noticia que considere que el planteamiento realizado por el periodista no se ajusta a lo que él expresó o declaró, derecho a respuesta, lo que significa aclarar. La aclaratoria es un derecho importante e irrenunciable, pero se trata de establecer, nuevamente, la posibilidad de garantizar al público que un periodista, es capaz de admitirlo y reconocerlo.

El Colegio Nacional de Periodistas dicta el Código de Ética como norma de conducta de los profesionales del periodismo que se desempeñan en la prensa, la radio o la televisión y que, en general, procesan la información en cualquier otra actividad, llama a todos sus miembros a cumplirlo y a vigilar su cumplimiento y a los tribunales disciplinarios del CNP a convertirse en instrumentos activos que garanticen su plena vigencia y respeto.

El acatamiento de lo establecido en el Código de Ética del Periodista Venezolano tiene, además, carácter legal, pues así lo ordena la Ley del Ejercicio del Periodismo en su primer artículo, cuando señala expresamente que los miembros del Colegio Nacional de Periodistas estarán sometidos a él, a los Reglamentos Internos del Colegio y a las Resoluciones que dicten los órganos competentes del gremio.

Queda a cargo de los tribunales disciplinarios hacer efectivas las normas del Código, mediante la realización de procesos equitativos y justa aplicación de las sanciones contempladas y clasificadas por la Ley de Ejercicio del Periodismo en su Capítulo IV.

*En este fragmento sería conveniente agregar un verbo para dar fluidez al texto. La idea podría expresarse de la siguiente manera: “Al autor de la noticia que considere que el planteamiento realizado por el periodista no se ajusta a lo que él expresó o declaró se le concederá el derecho a respuesta, lo que significa aclarar”.*

*Actualmente, los periodistas recurren a Internet para informar a la comunidad, así que debería mencionarse dentro de esta enumeración de medios para el desempeño profesional.*

# CAPÍTULO I

## PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 1.** El periodismo es un servicio de interés colectivo y el periodista está en la obligación de ejercerlo consciente de que cumple una actividad indispensable para el desarrollo integral del individuo y la sociedad.

**Artículo 2.** El periodista tiene su origen en la libertad de expresión y el derecho a la información, normas democráticas consagradas en la Constitución de la República. El periodista debe luchar por la vigencia y efectividad de tales principios.

**Artículo 3.** El periodista debe impedir la concepción, promulgación y aplicación de decisiones que de alguna manera disminuyan, dificulten o anulen el ejercicio de la libertad de expresión y el libre acceso a las fuentes y medios de información.

**Artículo 4.** El periodista tiene la verdad como norma irrenunciable, y como profesional está obligado a actuar de manera que este principio sea compartido y aceptado por todos. Ningún hecho deberá ser falseado y ningún hecho esencial deberá ser deliberadamente omitido. El Colegio Nacional de Periodistas está obligado a prestar amparo a todo colegiado que sea afectado por defender la verdad.

**Artículo 5.** El periodista está obligado a respetar y defender la verdad, la libertad de expresión y el desarrollo autónomo e independiente de nuestro pueblo. El periodista sólo podrá informar de la vida privada, aquello que sea de importancia para los intereses de la colectividad; está obligado a darle el tratamiento ajustado a la dignidad, la discreción y la veracidad que se merece la vida privada de cualquier ciudadano venezolano.

## CAPÍTULO II

### EL PERIODISTA CON EL PUEBLO

**Artículo 6.** El periodista se debe fundamentalmente al pueblo, el cual tiene el derecho de recibir información veraz, oportuna e integral a través de los medios de comunicación social.

**Artículo 7.** El periodista está en la obligación de defender la nacionalidad y debe ser instrumento para el desarrollo independiente del país, la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación, y estar al servicio de la liberación de los pueblos y del hombre.

**Artículo 8.** El periodista no deberá deformar, falsear, alterar, tergiversar o elaborar material informativo impreso o audiovisual, cuya divulgación o publicación resulte denigrante o humillante para la condición humana.

**Parágrafo único:** Es condenable el uso de técnicas amarillistas como deformaciones del periodismo que afectan el derecho del pueblo a ser correctamente informado.

**Artículo 9.** El periodista no debe ampararse en el anonimato. Debe hacer uso correcto del seudónimo. El uso del seudónimo que no permita la identidad del periodista responsable por su información, artículo, columna u otro género periodístico cualquiera, será considerado como un anónimo y, en consecuencia, podrá aplicarse la sanción jurídica a que hubiere lugar, así como denunciarlo ante el tribunal disciplinario competente.

**Artículo 10.** Está prohibida la elaboración de textos e ilustraciones apócrifas o de arreglos o montajes audiovisuales destinados a dañar la fe pública, sin que esto implique el uso legítimo, creador y responsable de los recursos técnicos disponibles.

*Artículo 6: Veraz y oportuno son términos que para la profesora Alejandra Hernández deberían estar definidos en una versión actualizada del Código de Ética del Periodista Venezolano. Si se incluyen estas precisiones, sería más fácil identificar en qué momento se está quebrantando el derecho del pueblo.*

*Artículo 8: Se deberían incluir las publicaciones digitales debido a que el material en Internet puede ser objeto de múltiples alteraciones. Todo espacio informativo en este medio tiene que estar identificado para diferenciarlo del periodismo ciudadano.*

*Las noticias en digital deben incluir la firma del periodista e información de contacto.*

*El periodista debería notificarle al público los casos en los que modifica una imagen.*

**Artículo 11.** El periodista comete falta grave cuando comunica de mala fe acusaciones sin pruebas o ataques injustificados a la dignidad, honor o prestigio de personas, instituciones o agrupaciones.

**Artículo 12.** Las informaciones falsas deben ser rectificadas espontánea e inmediatamente. El periodista publicará en el lapso de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de la noticia errada, la rectificación a que hubiera lugar, en el mismo espacio donde se publicó la primera noticia. Los rumores y las noticias no confirmadas, deberán identificarse como tales.

**Artículo 13.** El periodista no podrá, en ningún momento, evadir el cumplimiento del artículo 9 de la Ley de Ejercicio del Periodismo, que dice a la letra: Toda tergiversación de la información debe ser rectificada oportuna y eficientemente. El periodista estará obligado a rectificar y la empresa deberá dar cabida a tal rectificación y a la aclaratoria que formule el afectado. Para el procedimiento de rectificación, el periodista seguirá lo pautado en el artículo 14 del Reglamento de la Ley, que señala: Las rectificaciones a que se refiere el artículo 9 de la Ley deberán ser hecha dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquellas en que lo exige el agraviado, en las mismas condiciones y en el mismo medio en que cursó la información. Para los efectos de este artículo, la obligación del medio de comunicación o del periodista, se cumplirá con la entrega de la rectificación a la empresa u organismo que estará obligado a publicarla gratuitamente. La empresa deberá expedir al periodista constancia de los hechos a los que se refiere el párrafo anterior y será en forma oportuna y eficiente.

**Artículo 14.** El periodista propiciará y estimulará el acceso a los medios de comunicación social de opiniones de los más diversos sectores, sin discriminación alguna de sexo, religión, clase social

o ideologías; se preocupará fundamentalmente porque los sectores desposeídos de la población, logren la más justa y pronta reivindicación de sus peticiones y causas.

**Artículo 15.** El periodista tiene su instrumento fundamental en el idioma, elemento básico en la consolidación de la cultura nacional. El periodista está obligado a usarlo debidamente.

**Artículo 16.** El periodista deberá contribuir activamente a la salud pública, y defender la conservación de equilibrio ecológico necesario a la vida humana, y deberá denunciar las situaciones que propicien la contaminación, como la introducción, fabricación y uso en el país de materiales que dañen la naturaleza o desmejoren las condiciones ambientales.

**Artículo 17.** El periodista debe luchar por un ambiente comunicacional sano, en el sentido de lograr equilibrio de los mensajes. La entropía comunicacional como factor de ruido en el espacio comunicacional deber ser denunciado y el periodista, como mediador social, deberá luchar por impedir la sobrecarga de mensajes contaminantes del medio ambiente.

### **CAPÍTULO III**

#### **EL PERIODISTA CON LA FUENTE**

**Artículo 18.** El periodista a quien la fuente haya pedido guardar en secreto su identidad, no deberá revelarla en ningún caso y respetará la decisión de la fuente a cualquier tipo de presión.

**Parágrafo único.** En ningún caso el periodista debe revelar el secreto profesional.

**Artículo 19.** El periodista debe verificar las informaciones que recibe y recurrir a las fuentes idóneas que le permitan la información de manera veraz.

**Artículo 20.** El periodista rechazará donaciones o contribuciones de origen público o privado, dirigidas a interferir o influenciar su

*En este capítulo podría incorporarse un artículo similar al que aparece en el código argentino, el cual hace referencia a que el periodista no requiere el permiso de la fuente consultada para publicar un trabajo periodístico.*

*Otra norma que podría incluirse es el respeto a las horas y fechas de embargo acordadas con la fuente que proponen los códigos de Bolivia, El Salvador y Chile.*

labor informativa. La búsqueda de ventajas personales, en perjuicio del interés colectivo, es incompatible con el ejercicio del periodismo.

**Artículo 21.** El periodista no podrá recibir remuneración alguna de entidad pública o privada que deba frecuentar por razones informativas. Es incompatible el ejercicio simultáneo del periodismo con el de relaciones públicas o asesorías de prensa, cuando el periodista tiene asignada como fuente la institución o persona para la cual ejercería la segunda actividad.

**Parágrafo único.** Los cargos de Jefe de Redacción y Jefe de Información, son absolutamente incompatibles con el ejercicio simultáneo de Relaciones Públicas, en organismos públicos o privados y asesorías de prensa de todas las fuentes periodísticas.

**Artículo 22.** El periodista no deberá divulgar como información lo que tiene carácter comercial o publicitario sin identificarlos claramente como tal.

**Artículo 23.** El periodista no debe prestarse al desplazamiento desleal de un colega en el cargo o fuente que desempeñe.

**Artículo 24.** El periodista no podrá aceptar un sueldo salario inferior al mínimo establecido por el Colegio o en los contratos sindicales laborales que estén vigentes en la oportunidad de cada caso.

**Artículo 25.** El periodista denunciará las presiones de la fuente ante su empleador para ser removido de ella sin causa justificada. En caso de que así sucediese, el Colegio Nacional de Periodistas asumirá su defensa.

*Es necesario un debate sobre el papel del periodista dentro de la publicidad y la propaganda para definir cuál es la verdadera función del profesional y así establecer las normas que deberían regular su comportamiento.*

*En vista de que el artículo 24 se refiere al sueldo del periodista y no a la relación del profesional con alguna fuente, esta norma debería ubicarse en el capítulo “El periodista con la empresa”. Además, se podría incluir la solicitud de jubilación propuesta por Gloria Cuenca.*

## CAPÍTULO IV

### EL PERIODISTA CON SU GREMIO

**Artículo 26.** El periodista tiene como deber imperativo utilizar sus esfuerzos personales para alcanzar el fortalecimiento y éxito del Colegio Nacional de Periodistas.

**Artículo 27.** El periodista está obligado a fortalecer el espíritu de fraternidad, consideración y respeto mutuo que enaltece la profesión. No deberá promover el descrédito, ni atribuir intereses o propósitos que perjudiquen moral o materialmente a otros colegas.

**Artículo 28.** El trato indigno que afecte a un periodista será motivo de repudio y sanción por parte del gremio.

**Artículo 29.** El periodista debe denunciar a toda persona que incurra en el ejercicio ilegal de la profesión.

**Artículo 30.** El periodista tiene prohibido hacer público como suyo material informativo en cuya elaboración no haya participado. Ni prestar su nombre para amparar publicaciones o programas audiovisuales donde no tenga participación efectiva.

**Artículo 31.** El periodista sólo aceptará premios otorgados de acuerdo a las normas establecidas o aprobados por el Colegio Nacional de Periodistas.

## CAPÍTULO V

### EL PERIODISTA CON LA EMPRESA

**Artículo 32.** El periodista está unido a la empresa por las obligaciones derivadas de un contrato de trabajo. El periodista tratará de contratar en forma colectiva y acogerse a las decisiones sindicales donde existan. En consecuencia, sólo está obligado a responsabilizarse por su trabajo intelectual, apegado al presente

*Se debería incluir nuevamente el principio relacionado con el apoyo que se deben los periodistas cuando sean víctimas de persecuciones o de acciones violatorias de las leyes establecidas y de cualquier tipo de represión provocada durante el ejercicio de sus funciones; tal y como lo estipulaba la versión del código venezolano aprobado en la VII Convención del CNP (1988)*

*El periodista debe instruirse, profundizar sus conocimientos y mejorar las técnicas de trabajo. La empresa deberá apoyarlo en su superación profesional.*

Código de Ética y a los deberes señalados en la Constitución y las leyes de la República.

**Artículo 33.** El periodista rechazará de quienes ejerzan cargos o funciones de directivos empresariales, presiones, que le induzcan a transgredir el Código de Ética y cualesquiera otras disposiciones que emanen de los órganos del Colegio Nacional de Periodistas y las leyes de la República.

**Artículo 34.** El periodista debe exigir de parte de la empresa respeto a sus creencias, ideas y opiniones, así como el material informativo que entrega como producto de sus esfuerzos y trabajo. Tampoco permitirá que se cambie el sentido o naturaleza del material informativo elaborado y entregado bajo su firma.

**Artículo 35.** El periodista sólo podrá suscribir contratos individuales de trabajo, cuando ello signifique el logro de ventajas y reivindicaciones superiores a las establecidas en el contrato colectivo donde lo hubiere.

**Artículo 36.** El periodista debe asumir, conjuntamente con la empresa donde presta servicios, responsabilidad de toda información elaborada por él y difundida sin que haya alteración ajena a la voluntad del redactor.

**Parágrafo único.** El periodista tiene derecho a retirar su firma en una información, si considera que por la intervención de la redacción han sido puestos en duda la exactitud de los datos, deformadas declaraciones de terceros, o si injustificadamente fueron realizados cambios sustanciales.

**Artículo 37.** El periodista debe luchar por obtener el derecho a intervenir en la elaboración y ejecución de la política editorial e informativa del medio en que trabaje.

**Artículo 38.** El periodista debe reivindicar su derecho a expresar sus puntos de vista en las secciones de opinión del medio para el

*En República Dominicana, Colombia, Guatemala y Chile se recogen bajo el nombre de Cláusula de Conciencia requerimientos similares a los contenidos en los artículos 33, 34 y 36 (parágrafo único) del código venezolano.*

*La mayoría de los entrevistados consideró conveniente incluir el término Cláusula de Conciencia.*

*En ella se debería indicar que el medio no podrá desmejorar las condiciones laborales del periodista, despedirlo o amonestarlo en cuando se niegue a realizar un trabajo que esté en contra de sus principios.*

*La profesora Alejandra Hernández considera que la cláusula debería señalar que el periodista queda exonerado de cualquier responsabilidad cuando la empresa lo obligue a hacer un trabajo con el que no esté de acuerdo.*

*Sería conveniente agregar un artículo acerca del deber que tiene todo periodista de profundizar conocimientos, prepararse y perfeccionar las técnicas que emplea para la búsqueda de información.*

cual trabaja, aun cuando sean divergentes con la política editorial de la empresa.

**Artículo 39.** El periodista debe exigir en sus relaciones con la empresa, un tratamiento ajustado a su dignidad y al valor e importancia que tiene su profesión en la sociedad.

## CAPÍTULO VI

### EL PERIODISTA CON EL ESTADO

**Artículo 40.** El periodista tiene el deber insoslayable de defender la Soberanía Nacional y la integridad territorial. En consecuencia, debe contribuir con su acción gremial en esta patriótica tarea, oponiéndose a toda prédica o campaña que contraríe el interés nacional, así como la paz y la amistad entre los pueblos.

**Artículo 41.** El periodista debe exigir del Estado la aprobación de una legislación que lo proteja contra los efectos del monopolio u oligopolio de los medios de comunicación social.

**Artículo 42.** El periodista debe rechazar presiones que pueden ejercer gobiernos y grupos económicos políticos o de cualquier otra índole para deformar, manipular o censurar informaciones.

**Artículo 43.** El periodista tiene el deber de combatir sin tregua a todo régimen que aduldere o viole los principios de la democracia, la libertad, la igualdad y la justicia.

**Artículo 44.** El periodista que trabaje para el sector público, debe rechazar las presiones que pueda ejercer el Estado, en el sentido de lograr una identidad ideológica.

**Artículo 45.** El periodista y los órganos regulares del Colegio, serán los únicos responsables de asegurar la observancia y vigilancia de estos principios éticos. En consecuencia, nada puede justificar la intervención de cumplimiento o sanción a quienes violen el presente código.

*El periodista no deberá dar a conocer información confidencial de una empresa en la que ya no trabaja*

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 46.** El periodista debe denunciar a cualquier persona, ente público o privado que atente contra los principios de la libertad de expresión y derecho a la información que tiene todo ciudadano, así como contra cualesquiera de las normas del presente Código de Ética.

**Artículo 47.** El periodista debe lograr que el presente Código de Ética se mantenga en sitio público en todos los centros de trabajo, así como colaborar para que tenga la debida difusión y sea conocido, aceptado y practicado por todos los miembros del Colegio Nacional de Periodistas.

**Artículo 48.** El periodista al ser admitido en el Colegio Nacional de Periodistas, deberá prestar juramento solemne de que cumplirá fielmente el Código de Ética.

**Artículo 49.** El presente Código de Ética del Periodista Venezolano queda sancionado en la primera Convención del Colegio Nacional de Periodistas, celebrada en la ciudad de Caracas, entre los días tres y cinco de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

**Artículo 50.** El cumplimiento de este Código es obligatorio para los miembros del CNP y corresponderá a los tribunales disciplinarios su vigilancia y sustanciar las denuncias.

*Los entrevistados sugirieron crear un ente consultivo al que el periodista pueda acudir para aclarar dudas relacionadas con el ejercicio de su profesión. A esta instancia se le pudiera llamar Consejo Ético, Comité Ético o Consejo de Orientación.*

*Art. 47: Además de tener el código de ética en un lugar público, el periodista debería realizar charlas, debates, foros, entre otras actividades que inviten a los profesionales a intensificar la discusión ética.*

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Las normas éticas son pautas de conducta que las personas cumplen por decisión propia o por tradición, no se apoyan en la coacción para incentivar su cumplimiento y mucho menos para evitar una amonestación. Su aplicación depende de principios y prioridades individuales, mientras que las normas legales, basadas en el Derecho, son obligatorias.

Por lo general, quienes toman la iniciativa de crear instrumentos reguladores de la conducta ética de las personas son grupos reducidos. Tal es el caso de las organizaciones gremiales, asociaciones, federaciones y sindicatos.

En Venezuela, el Colegio Nacional de Periodistas (CNP) es el ente encargado de vigilar el comportamiento de los profesionales quienes, agremiados o no, deben adoptar las normas recogidas en el Código de Ética del Periodista Venezolano. Aunque muchos consideren letra muerta los principios que allí se recogen, su fiel cumplimiento contribuye con la independencia, el reconocimiento y el respeto de la labor por parte de todos los actores de la sociedad.

Es difícil pensar que un periodista pueda obligar a sus compañeros de trabajo a acatar el código y hacer de su práctica un recurso indispensable, pero sí puede promover la difusión y conocimiento del documento.

Para ello es importante la colaboración de los medios de comunicación y la participación de las escuelas de Comunicación Social de las principales universidades del país. Se deben realizar foros, seminarios y debates en los que se despierte el interés de los futuros egresados por el ejercicio independiente del periodismo. Incluso, se sugiere la presencia de autoridades del CNP en los actos de graduación para establecer un primer contacto entre el profesional y su gremio.

A pesar de que el artículo dos de la Ley de Ejercicio del Periodista exige un título de Licenciado en Periodismo o Comunicación Social, estar inscrito en el CNP y en el Instituto de Previsión Social del Periodista (IPSP) para el desempeño de la profesión, hay quienes consideran que este tema es objeto de discusión porque el gremio no les ofrece los beneficios mínimos que requiere un profesional.

No obstante, después de diez años de desidia dentro del CNP donde no se realizaron elecciones ni se fomentó la discusión, el debate y la participación de sus miembros, hay que

reconocer la labor que inició la junta directiva electa para el período 2008-2010. Actualmente, se intenta reactivar el Colegio por medio de alianzas y acciones que aumenten su protagonismo frente a los temas que pudieran afectar la profesión.

Para ello es importante que el periodista colabore con la denuncia ante el Tribunal Disciplinario de las faltas éticas cometidas por sus colegas. Sin embargo, esta instancia es considerada ineficiente por los profesionales y, por ende, debe ser objeto de revisión a fin de impulsar su papel vigilante y sancionatorio.

Una alternativa que ayudaría al periodista a no incurrir en delitos éticos sería la creación de un consultorio en el sitio Web del CNP, donde una autoridad gremialista aclare las inquietudes y problemas que tengan los profesionales. Un ejemplo en la región de esta figura es el consultorio digital de la Fundación Nuevo Periodismo, dirigido por el experto colombiano Javier Darío Restrepo.

La inclusión de herramientas digitales en el periodismo venezolano es una realidad a la que se adapta positiva y rápidamente la sociedad. El envío y recepción de información por medio de Internet y de dispositivos móviles, las consultas *on line* de las versiones digitales de los diarios y la suscripción a los portales electrónicos, son sólo algunos de los recursos existentes en el vasto y permisivo mundo de la Web.

En la propuesta de actualización del Código de Ética del Periodista Venezolano se menciona la inclusión de estos medios digitales, pero se debe tener claro que los principios éticos que contiene dicho documento deben ser adoptados por todos los periodistas, sin importar la naturaleza tradicional o digital del sitio donde trabajan.

Otros elementos que se sugiere incorporar en el código tienen que ver con la definición de los términos “veraz” y “oportuno” para evitar ambigüedades en la profesión, las fechas y horas de embargo de las informaciones que se publican para prevenir posibles inconvenientes con la fuente, agregar un artículo que exija al periodista notificar al público cuando modifique la versión original de las imágenes, delimitar los derechos de la fuente sobre el producto periodístico, hacer referencia a la capacitación del profesional y del apoyo que debe brindarle el medio para el que trabaja y, finalmente, dejar claro que los viajes que necesite realizar para la cobertura de una noticia deben ser costeados por el patrono.

Asimismo, se debe debatir para llegar a un consenso acerca de temas como el periodismo frente a las relaciones internacionales, la imagen del periodista en propagandas y

pautas publicitarias, el manejo que debe darle a las noticias relativas a la niñez, la aceptación o no de su participación abierta en la política sin que afecte su desempeño profesional, la inclusión del término “cláusula de conciencia” y de la exoneración de amonestaciones que se le puedan aplicar cuando haya sido obligado a publicar una nota con la que no estaba de acuerdo.

Todas estas consideraciones, y otras que a tenga a bien comunicar cualquier profesional, contribuirán con el fortalecimiento del periodismo venezolano ante las violaciones que agentes internos y externos quieran cometer en detrimento de la libertad de expresión e información, la verdad, la democracia y los Derechos Humanos de la sociedad.

## VI. FUENTES CONSULTADAS

### Fuentes bibliográficas

- Aznar, H. (2005). *Ética de la comunicación y nuevos retos sociales*. Barcelona, España. Editorial Paidós.
- Benalcazar, L. (1983). *Ética y colegiación del periodista*. Quito, Ecuador. Colegio de Periodistas de Pichincha.
- Bisbal, M., Cañizález, A., Correa, C. (2004). *Los medios de comunicación de Venezuela. Historia Mínima*. Caracas, Venezuela. Funtrapet.
- Cuenca, G. (1987). *Ética para periodista: un estudio crítico de los principales problemas que afectan el ejercicio del profesional del periodismo en el campo jurídico-moral*. Caracas, Venezuela. Editorial Kinesis.
- Cuenca, G. (1995) *Ética para periodista: un estudio crítico de los principales problemas que afectan el ejercicio del profesional del periodismo en el campo jurídico-moral*. (2ª ed.). Caracas, Venezuela. Editorial Kinesis.
- Díaz, E. (s.f.). *La ética periodística en la Venezuela de hoy*. Aragua, Venezuela. Ediciones de la ALEA-Colección Quórum.
- Fischer, B. (1995). La lenta agonía de la tinta y el papel (periódico). *Revista Comunicación*, N° 93, 19-21
- Herrán, M. y Restrepo, J. (1991). *Ética para periodistas*. (4ª ed.). Bogotá, Colombia. Editorial Norma.
- Leaute, J. (1966). *Ética y responsabilidad del periodista*. (1ª ed.). Quito, Ecuador. Ediciones CIESPAL.

Lopera, A. (1990). *Ética del periodismo y la comunicación*. Medellín, Colombia. Editorial Universidad de Antioquia.

López, L., González, L. (1990). *Ética, comunicación y códigos del periodismo*. Bogotá, Colombia. Editorial El Búho.

Maliandi, R. (1991). *Ética: conceptos y problemas*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Biblos.

Olaso, L. (2003). *Curso de introducción al Derecho*. (4ª ed.). Caracas, Venezuela. Universidad Católica Andrés Bello.

Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua española*. (tms. I-II) (22ª ed.) Madrid: Espasa.

Tugendhat, E. (1997). *Lecciones de Ética*. Madrid, España. Editorial Gedisa.

Urabayen, M. (1993). *Estructura de la Información Periodística, concepto y método*. (2ª ed.). España. Ediciones Universidad de Navarra (EUNSA).

Vázquez, F. (1991). *Ética y deontología de la información*. Madrid, España. Editorial Paraninfo.

## **Fuentes documentales**

Código de Ética del Foro de Periodismo Argentino (FOPEA). (2006). Recuperado en abril, 17, 2009 [http://www.fopea.org/Etica/Codigo\\_de\\_Etica](http://www.fopea.org/Etica/Codigo_de_Etica)

Código de Ética del Círculo de Periodistas de Bogotá (Colombia). (1990). Recuperado en abril, 17, 2009 <http://www.angelfire.com/de/ultimahora/AP.html>

Código de Ética de la Asociación Nacional de la Prensa de Bolivia (ANP). (2007). Recuperado en abril, 17, 2009 [http://ipsnoticias.net/etica\\_bol.asp](http://ipsnoticias.net/etica_bol.asp)

Código de Ética de los periodistas de Brasil. (1985). Extraído de Herrán, M. y Restrepo, J. (1991). *Ética para periodistas*. (4ª ed.). Bogotá, Colombia. Editorial Norma.

Código de Ética de Periodistas de Chile. (2008). Recuperado en abril, 17, 2009  
[http://www.colegiodeperiodistas.cl/index.php?html=codigo\\_etica](http://www.colegiodeperiodistas.cl/index.php?html=codigo_etica)

Código de Ética de los y las periodistas de Costa Rica. (2003). Recuperado en abril, 17, 2009  
[http://www.colper.or.cr/paginas/juridico/codigos/codigo\\_etica.pdf](http://www.colper.or.cr/paginas/juridico/codigos/codigo_etica.pdf)

Código de Ética Profesional de Ecuador. (1980). Recuperado en abril, 17, 2009  
<http://eticadelacomunicacion.wordpress.com/2008/06/18/codigo-de-etica-periodistica-en-el-ecuador/>

Código de Ética de la prensa de El Salvador. (1999). Recuperado en abril, 17, 2009  
<http://www.apes.org.sv/apes-admin/?p=24>

Código Latinoamericano de Ética Periodística (FELAP). (1979). Recuperado en abril, 17, 2009  
<http://www.erbol.com.bo/estudios.php>

Código de Ética de Guatemala. (2000). Extraído de Villanueva, E. (2002) *Deontología informativa* (2ª ed.). Consultado en abril, 17, 2009. Disponibilidad en:  
[http://books.google.co.ve/books?id=E\\_3LnIDtdTwC&pg=PA175&lpg=PA175&dq=El+C%C3%B3digo+de+los+periodistas+de+Guatemala&source=bl&ots=a7OcgfADzO&sig=kgVLR7iV5spfEP-6udYTyHWdVGI&hl=es&ei=6droSdqPMGltgeH-9SeBg&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=6#PPA129,M1](http://books.google.co.ve/books?id=E_3LnIDtdTwC&pg=PA175&lpg=PA175&dq=El+C%C3%B3digo+de+los+periodistas+de+Guatemala&source=bl&ots=a7OcgfADzO&sig=kgVLR7iV5spfEP-6udYTyHWdVGI&hl=es&ei=6droSdqPMGltgeH-9SeBg&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=6#PPA129,M1)

Código de Ética de Honduras. (1979). Recuperado en abril, 17, 2009  
<http://www.colegiodeperiodistasdehonduras.com/ippweb/codigo%20de%20etica.htm>

Código de Ética del Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa y Trabajadores de Actividades Similares y Conexas de la República Mexicana (SNRP). (1975). Recuperado en abril, 17, 2009

<http://www.ucm.es/BUCM/tesis/19972000/S/3/S3032202.pdf>

Proyecto de Código de Ética Profesional de los periodistas de Nicaragua. (1995). Recuperado en abril, 17, 2009 <http://www.saladeprensa.org/art242.htm>

Código de Ética del Periodista Panameño. (1979). Extraído de Herrán, M. y Restrepo, J. (1991). *Ética para periodistas*. (4ª ed.). Bogotá, Colombia. Editorial Norma.

Código de Ética del Sindicato de Periodistas del Paraguay (SPP). (1999). Recuperado en abril, 17, 2009

[http://www.ultimahora.com/home/index.php?p=weblog\\_detalle&idBlogPost=857](http://www.ultimahora.com/home/index.php?p=weblog_detalle&idBlogPost=857)

Código de Ética Profesional del Colegio de Periodistas del Perú. (s.f.) Recuperado en abril, 17, 2009

<http://74.125.47.132/search?q=cache:6TVwPdZCvbcJ:cperiodistas.com/Codigoetica.doc+C%C3%B3digo+de+%C3%89tica+Profesional+del+Colegio+de+Periodistas+del+Per%C3%BA&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=ve>

Código de Ética de la Asociación de Periodistas de Puerto Rico. (1999). Recuperado en abril, 17, 2009

<http://www.utpl.edu.ec/portaletica/images/stories/codigos/codigo%20etica%20puerto%20rico.pdf>

Código Internacional de Ética Periodística de la UNESCO. (1983). Recuperado en abril, 17, 2009 <http://www.victorsanchez.net/UNESCOcodigo.pdf>

Código de Ética del Colegio Dominicano de Periodistas. (1994). Recuperado en abril, 17, 2009 <http://www.cdpny.org/portal/modules.php?name=Content&pa=showpage&pid=3>

Código de Ética del Periodista Venezolano. (1997). Recuperado en abril, 17, 2009

<http://cnpven.org/archivos/e9a16a01d856de0eaf18/file/etica.pdf>

Ley de Ejercicio del Periodismo. (1994) *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, 4.819,

Diciembre 22,1994

### **Fuentes electrónicas**

Colegio Nacional de Periodistas (CNP). Recuperado en enero, 15, 2009,

<http://cnpven.org/data.php?link=7>

Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa (SNTTP). Recuperado en enero, 15, 2009,

<http://www.sntp.org.ve/historia.htm>

Centro de Estudios Avanzados en Comunicación Social (CEACS). Recuperado en junio, 21,

2009, <http://www.cnpven.org/data.php?link=17&expediente=30>

### **Tesis y trabajos académicos**

Ramírez, R. (1999). *Internet vs. Periodistas: quién es dueño de la verdad*. Trabajo de grado de Licenciatura en Comunicación Social no publicado. Universidad Central de Venezuela (UCV), Caracas, Venezuela.

### **Fuentes vivas**

A. Antonin (comunicación vía correo electrónico, junio 1, 2009).

A. Hernández (comunicación personal, mayo 14, 2009).

E. Díaz (comunicación personal, mayo 20, 2009).

E. Lanza (comunicación vía correo electrónico, junio 2, 2009).

F. Núñez (comunicación vía correo electrónico, marzo 16, 2009).

G. Cuenca (comunicación personal, noviembre 9, 2008).

G. Cuenca (comunicación personal, mayo 15, 2009).

J. Conde (comunicación personal, marzo 3, 2009)

J. Da Silva (comunicación personal, mayo 18, 2009).

- J. Laguna (Comunicación vía correo electrónico, junio 1, 2009).
- J. Rey (comunicación vía correo electrónico, noviembre 30, 2008).
- L. Vezga (comunicación personal, mayo 27, 2009).
- P. Papa (comunicación vía correo electrónico, junio 2, 2009).
- R. Sotillo (comunicación personal, mayo 27, 2009).
- S. De la Nuez (comunicación personal, marzo 24, 2009).
- W. Echeverría (comunicación personal, mayo 8, 2009).

## **VIII. ANEXOS**

## **1. Código del Foro de Periodismo Argentino (FOPEA)**

*Principios éticos para la práctica periodística*

**Presentado en el Primer Congreso Nacional de Ética Periodística. Buenos Aires, 25 de noviembre de 2006**

### **I - Valores Esenciales**

1. Los periodistas que integran FOPEA se comprometen a buscar la verdad, a resguardar su independencia y a dar un tratamiento honesto a la información.
2. Son objetivos irrenunciables para el periodista el rigor y la precisión en el manejo de datos con el fin de alcanzar una información completa, exacta y diversa. La distorsión deliberada jamás está permitida.
3. Los valores esenciales de los periodistas que adhieren a este Código son el respeto a los principios de la democracia, la honestidad, el pluralismo y la tolerancia.
4. Las restricciones, presiones y amenazas forman parte del ejercicio periodístico cotidiano, pero ello no justifica ningún tipo de recurso prepotente ni ilegítimo para obtener información. El periodista debe evitar ejercer cualquier tipo de acoso.
5. El buen gusto es un valor periodístico, por lo que la curiosidad escatológica, la estridencia innecesaria y la morbosidad son actitudes a evitar.

### **II - Métodos**

6. El buen uso del idioma español es una rigurosa obligación del periodista. El léxico debe ser rico y cultivado tanto como respetuoso de la diversidad hablada por la sociedad en la que el periodista ejerce su profesión.
7. Los métodos para obtener información merecen ser conocidos por el público.
8. En casos de necesidad, cuando no exista otra forma de obtener una información, el periodista puede acordar con la fuente que no será identificada, es decir, que su testimonio estará bajo un convenio de “off the record”. Las condiciones del diálogo establecidas al comienzo de la conversación serán estrictamente respetadas por el periodista, sin que la catadura moral del entrevistado justifique el incumplimiento de lo pactado. En el caso de que se conviniera con la fuente, el concepto del “off the record” debe ser tomado en la forma más extensiva, que impide no sólo identificar al informante sino también publicar el contenido de la información suministrada.
9. Ninguna nota requiere el permiso de una fuente antes de ser publicada, como así tampoco el texto de las entrevistas necesita ser revisado por el entrevistado.
10. Los periodistas no aplican métodos propios de los servicios de inteligencia para obtener información. El uso de procedimientos no convencionales para lograr datos u obtener testimonios puede ser considerado sólo cuando se viera involucrado un bien o valor público. Nunca debe afectarse con ese fin la intimidad de las personas.
11. Corresponde que el periodista se identifique como tal.
12. Las citas deben respetar fielmente lo que las fuentes dicen, tanto en su contenido como en su espíritu, sin supresiones distorsivas. Cuando se trate de fuentes no entrenadas, se evitará potenciar una dificultad de expresión o una mala sintaxis.
13. Las fotografías y tomas de video deben ser exactas y fieles a la realidad que intentan reflejar. Eso excluye las escenas montadas con propósitos de manipulación. Cuando se realice un montaje, debe ser claramente explicitado que se trata de una recreación.
14. La información debe ser claramente distinguida de la opinión.
15. Copiar fragmentos de trabajos existentes sin mencionarlos con carácter de citas constituye plagio y es una falta grave.
16. No indicar que un suceso noticioso fue descubierto por otro periodista e informar el hecho como si fuera un hallazgo propio es una explotación deshonesto del trabajo ajeno y constituye, por lo tanto, una forma de plagio.
17. Ninguna noticia justifica poner en riesgo una vida. En las coberturas periodísticas de tomas de rehenes, el periodista no obstaculizará la tarea policial y judicial, y dejará que exclusivamente los funcionarios públicos se ocupen de resolver la situación.

### **III - El periodista como individuo**

18. Es incompatible con la profesión periodística la difusión de mensajes publicitarios explícitos o implícitos.
19. La información noticiosa y la publicidad deben ser claramente diferenciadas. La publicidad informativa, a veces denominada “publnota”, contraviene el principio fundamental e indispensable de caracterización, por lo que debe ser identificada como tal.

20. Los periodistas no deben participar de la negociación o tramitación de pautas publicitarias, tarea que está a cargo de áreas comerciales. En el caso de ser propietarios de publicaciones o espacios de radio y televisión que reciben publicidad, los periodistas deben derivar la contratación de anuncios a las áreas específicas.
21. Los periodistas jamás deben prestarse a realizar operaciones de prensa ni a difundir información tendenciosa. Si una información de interés público proviniera de una operación de prensa, corresponde aclarar su origen.
22. Ningún periodista debe aceptar pagos, retribuciones, dádivas ni privilegios de ningún tipo que pudieran pretender, de manera explícita o no, incidir sobre un manejo informativo particular. Los sobornos y las prácticas extorsivas son una falta grave.
23. Los periodistas no deben pagar por información.
24. La búsqueda de la excelencia es una constante en la vida del periodista y eso incluye su capacitación permanente y la mejora de sus prácticas.
25. El periodista sirve al interés público, nunca a objetivos sectoriales ni personales, y se debe considerar a la información como un bien social. El ejercicio de la profesión de un servidor público no habilita la obtención de beneficios personales. Ello no contradice el hecho de que, como trabajador, el periodista tiene derecho a una compensación equivalente a su utilidad a la sociedad, que le permita ejercer su profesión en las mejores condiciones.
26. En virtud de su compromiso con el interés público, el periodista debe evitar una vida condicionada por los lujos y aislada de las preocupaciones sociales.
27. Deben rechazarse los regalos y atenciones que pudieran ofrecerse como resultado de su trabajo o sus conexiones profesionales. Corresponde devolver al remitente los regalos con una explicación sobre los principios de ética periodística que impiden aceptar cualquier tipo de retribución de terceros. Podrían exceptuarse de esta regla los obsequios de cortesía, siempre que su valor no exceda los 30 dólares estadounidenses.
28. Es recomendable que los periodistas sólo acepten viajes si son pagados por los medios en los que trabajan. En caso de acceder a una invitación paga, esta situación debe ser indefectiblemente explicitada en la cobertura para que el lector, oyente o televidente, pueda evaluar la imparcialidad del trabajo del periodista. Los viajes que fueran meramente de placer o recreación no deben ser aceptados.
29. Es incompatible con la profesión del periodista cualquier tipo de actividad que afecte su independencia y el derecho del público a ser informado con honestidad.
30. Ningún periodista puede ser obligado a firmar un trabajo profesional que contradiga sus valores y creencias. De la misma manera, los periodistas no pueden aducir que fueron obligados a violar normas éticas.
31. El periodista debe rectificar la información difundida, en el caso de que así correspondiera.

#### **IV Respeto por la ciudadanía**

32. El periodista debe respetar la privacidad de las personas. Sólo cuando se viera afectado un bien o valor público por un aspecto relacionado con la intimidad de una persona, puede prevalecer el derecho a la información de los ciudadanos por sobre la privacidad de un particular.
33. El periodista sólo podría mencionar cuestiones de religión, etnia, nacionalidad, orientación sexual, discapacidades físicas o psíquicas, etc., si ello fuera indispensable para comprender la información y dicha referencia no resultara ofensiva ni discriminatoria.
34. Deben evitarse las generalizaciones que dañen a grupos minoritarios, las demarcaciones sexistas, las observaciones provocativas y los prejuicios de cualquier tipo.
35. En toda información debe respetarse el principio constitucional de inocencia de cualquier persona mientras una culpabilidad no hubiera sido probada judicialmente. Los pronunciamientos de las fuentes policiales no son suficientes para determinar culpas ni siquiera cuando tienen la forma de comunicados oficiales.
36. Siempre se debe buscar que la persona acusada de participar de un delito dé su visión de los hechos en la información.
37. En el caso de que víctimas de tragedias o incidentes, o sus familiares y allegados, prefirieran no exponerse a la prensa, debe respetarse su posición y evitar difundir imágenes o sonido del momento en el que rehúsan la requisitoria periodística.
38. No deben publicarse los nombres de víctimas de delitos sexuales, a menos que se cuente con su consentimiento explícito.
39. En ningún caso deben consignarse los nombres e imágenes de niños o adolescentes involucrados en actos criminales, ni siquiera por su nombre de pila, alias o apodo.
40. Debe evitarse la publicación de suicidios, a menos que se trate de casos de ostensible valor informativo.

### **V Aplicación del código**

41. Este código considera las mejores prácticas profesionales y es de cumplimiento estricto para las personas integrantes de FOPEA, que están obligadas a respetarlo y hacerlo respetar.

42. La adhesión a estos principios y su cumplimiento es un requisito para formar parte del foro. Su incumplimiento es motivo suficiente para dejar de pertenecer a FOPEA

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2006

## **2. Código de Ética del Círculo de Periodistas de Bogotá (Colombia)**

El siguiente es el texto que fue aprobado por la Asamblea General del Círculo de Periodistas de Bogotá a comienzos del año 1990:

### **Preámbulo**

La libertad de prensa es condición básica para que la sociedad tenga conocimiento veraz, suficiente y oportuno de la realidad concreta del mundo. Por lo tanto, debe ser mantenida a salvo de la intrusión o coacción de cualquier sector público o privado.

El acceso a la información constituye uno de los derechos básicos del hombre. Esta razón de ser de la libertad de prensa hace recaer sobre el periodista la obligación de defenderla y de obrar con altos niveles de responsabilidad y honestidad en el ejercicio de su profesión.

La principal obligación del periodista es informar sobre los hechos de interés público de una manera exacta y comprensible.

La ética de la profesión se fundamenta en unos principios dirigidos a establecer la responsabilidad del periodista frente a la sociedad. Estos principios son base del presente Código de normas adoptadas por los periodistas para ennoblecer su ejercicio profesional.

El Código busca señalar a los periodistas unos principios de conducta que consulten los principios racionales de comportamiento ético y profesional y comprometer tanto a los trabajadores de la prensa como a los empresarios, directores y editores de los medios periodísticos.

### **Información veraz y suficiente**

-Artículo primero. La comunidad tiene derecho a estar informada veraz, suficiente y oportunamente y el periodista está en la obligación de informarla en estos términos.

1. Aunque resulten discutibles como términos absolutos la verdad y la objetividad, es indispensable en el periodismo la buena fe. El contenido de la noticia o del comentario debe ser exacto en sus hechos y en su contexto.

2. Es necesario presentar las distintas caras de la noticia y procurar que, en donde haya más de una interpretación sobre los hechos, aparezcan todas las que sean relevantes.

3. La obligación de informar se incumple: a) Por acción (noticia falsa). b) Por omisión (al guardar silencio sobre un hecho). c) Por aproximación (noticia tendenciosa). 4. La noticia debe quedar claramente diferenciada de los comentarios.

### **Rectificaciones y réplicas**

-Artículo segundo. Es obligación del periodista rectificar pronta y adecuadamente las informaciones inexactas, así no se haya exigido aclaración por parte del perjudicado.

### **Las fuentes**

-Artículo tercero. El periodista debe adoptar una actitud analítica frente a las fuentes, confrontarlas y comprobar sus afirmaciones.

1. En principio es aconsejable que el receptor conozca la fuente de las informaciones. Esto otorga mayor credibilidad y fija una mayor responsabilidad sobre lo que se afirma. Sin embargo, el periodista puede comprometerse a guardar sigilo sobre sus fuentes de información. Con todo, podrá sentirse exonerado de seguirlo haciendo:

a) Cuando haya sido engañado por la fuente, y b) cuando ésta incumpla el compromiso expreso de darse a conocer en determinada circunstancia. 2. El sigilo profesional tiene por objeto proteger de la publicidad a la fuente; en ningún caso debe amparar la inexactitud de la información ni releva al periodista de su deber de verificar los hechos.

### **La obtención de la noticia**

-Artículo cuarto. No todos los métodos para obtener una noticia son éticos. Las razones de interés público deben prevalecer sobre los intereses privados en la búsqueda de la información.

### **Citas y transcripciones**

-Artículo quinto. El periodista debe evitar que las citas alteren el sentido de lo que transcribe, y solamente debe colocar entre comillas las palabras textuales.

-Artículo sexto. El plagio es una conducta contraria a los principios éticos.

### **Favores y privilegios**

-Artículo séptimo. La independencia y la credibilidad del periodista son indispensables para su ejercicio profesional. En consecuencia, son prácticas contrarias a la ética:

1. Usar su influencia para buscar ventajas personales o privilegios. 2. Recibir de la fuente que se cubre pagos o favores de cualquier índole. 3. Las actividades de publicidad y de relaciones públicas ejercidas simultáneamente con el periodismo. 4. El ejercicio simultáneo de la comunicación empresarial en el sector público o privado y del periodismo en los medios. 5. La venta de publicidad como parte de la retribución del periodista por su trabajo profesional. 6. Los estímulos que puedan causar dependencias, como premios de periodismo otorgados por las fuentes.

### **Sensacionalismo**

-Artículo octavo. El sensacionalismo es una deformación interesada de la noticia, implica manipulación y engaño y, por lo tanto, burla la buena fe del público.

1. El periodismo debe respetar la vida privada, la dignidad y la intimidad de las personas y sólo referirse a aquellos sucesos o circunstancias de carácter privado que adquieren claro interés público. 2. Debe abstenerse de explotar la morbosidad del público y la curiosidad malsana. 3. Especial cuidado ha de observarse en las informaciones sobre procesos judiciales en curso, ya que, incluso sin incurrir en ilegales violaciones de la reserva sumarial, es posible influir en la condena o absolución de los inculcados.

### **La empresa periodística**

-Artículo noveno. La naturaleza propia de la empresa periodística y su proyección social no permiten asimilarla a cualquier otra actividad empresarial. Por eso, los directores, editores y, en general, los responsables de la redacción en los medios de comunicación deben ejercer sus funciones con el debido respeto a la entidad intelectual y profesional de los autores de la información periodística.

Para efectos de este Código, los empresarios, los gerentes y los empleados de los departamentos administrativos y comerciales de los medios de comunicación tienen las mismas responsabilidades éticas del periodista. Por consiguiente:

1. Están en el deber de evitar todo compromiso u otorgar privilegios que pongan en duda la independencia informativa del medio. 2. Su participación en juntas directivas y su vinculación a cargos y asesorías a empresas distintas comprometen la independencia del respectivo medio de comunicación. 3. Debe diferenciarse con absoluta claridad todo el material de carácter publicitario, como el remitido, el publirreportaje, la publicidad política, los suplementos comerciales especializados, etcétera.

### **Cláusula de conciencia**

-Artículo décimo. El periodista tiene la obligación moral de actuar de acuerdo con su conciencia y no puede ser sancionado por ello. En consecuencia, las empresas periodísticas no podrán aplicar sanción o desmejoramiento laboral por el cumplimiento de este deber ético en el ejercicio profesional. La cláusula de conciencia, reconocida internacionalmente, debe ser incluida en el derecho laboral colombiano.

### **Ámbito y competencia**

-Artículo undécimo. Son aconsejables la autocrítica profesional y el debate público de los temas relacionados con la información. Las exigencias de la ética profesional, que obligan a todos los periodistas, van más allá de su responsabilidad civil o penal. En consecuencia: 1. La responsabilidad de garantizar la fiel observancia de la ética profesional recae sobre aquéllos que se dedican a la profesión y no sobre los poderes públicos, como bien lo ha acordado el Código Internacional de Ética Periodística propuesto por la Organización de las Naciones Unidas. 2. Las normas de conducta enunciadas en el presente Código no justifican la intervención de los poderes públicos o de sus voceros para forzar la observancia de las obligaciones morales establecidas en el mismo. 3. Para garantizar la vigilancia del cumplimiento de este Código y su actualización es necesario constituir un tribunal de honor cuya estructura y composición serán acordadas por consenso por las agremiaciones del país.

### **3. Código de Ética de la Asociación Nacional de la Prensa de Bolivia (ANP)**

1.- La veracidad de la información debe ser la primera condición imprescindible para su publicación. Los periodistas deben agotar todos los recursos lícitos para llegar a esa verdad o aproximarse lo más cerca de ella. Los editores y jefes de información deberán evitar la publicación de noticias que carezcan de veracidad. La mentira, los rumores, las versiones de corrillos de oficinas públicas o privadas no deberían ser publicados porque afectan a la credibilidad y seriedad de los medios. Sólo deberán publicarse hechos comprobados y corroborados por fuentes responsables e idóneas o respaldados por documentos.

2.- Los medios deben tener claramente diferenciados sus sectores editoriales, de opinión, de información y de publicidad. La información debería estar totalmente exenta de juicios de valor, opiniones o comentarios de los periodistas porque pierde su pureza, se distorsiona y tergiversa. Agregar opiniones o comentarios es manipular la información y los resultados son la confusión del lector y la pérdida de credibilidad del medio.

3.- La información tiene que ser exacta y los hechos, descriptos con precisión. Solo deben ponerse entre comillas las frases textuales de los protagonistas, informantes o testigos de los hechos noticiosos. Las fotografías e imágenes gráficas no deberán ser retocadas ni manipuladas. La distorsión intencional de la información, la manipulación de imágenes y fotografías por cualquier medio, constituirán siempre una falta grave. El plagio es un delito.

4.- La imparcialidad es elemento indispensable para la credibilidad de la información. Los reporteros, editores, directores y propietarios deberían evitar ser influenciados por amistades, familiares, personalidades públicas y privadas, por sus propias tendencias ideológicas y sentimentales en el manejo de las noticias y del medio. Solo obrando honestamente se podrá practicar la imparcialidad.

5.- La equidad y equilibrio deben ser parte importante de la práctica periodística noticiosa. Para ello será siempre necesario que cualquier noticia cuente con "parte y contraparte" y con consultas a personas e instituciones involucradas en la información aunque los elementos o documentos que respalden la noticia sean irrefutables. Generalmente, cada una de las partes cree tener razón y los medios tienen la obligación de hacer conocer a sus lectores los argumentos de cada parte.

6.- Detrás de regalos e invitaciones a periodistas, generalmente hay un marcado interés en que por lo menos se divulgue la información que le interesa al interlocutor. Debería rechazarse todo regalo, especialmente cuando tenga un valor significativo. Las invitaciones de fuentes gubernamentales o instituciones a viajes para coberturas de acontecimientos noticiosos pueden condicionar la independencia del periodista y del medio. Los medios deberían hacer el mayor esfuerzo para pagar los gastos de viajes de sus periodistas, quienes jamás deberían recibir pago que no sea de su medio, por publicación de noticias. Lo contrario será soborno y corrupción.

7.- Las discriminaciones raciales, sociales, étnicas, religiosas, de género, sexo, procedencia geográfica, incapacidad o apariencia física, deben ser erradicadas de los medios, que tienen obligación de dar un trato respetuoso e igual a todas las personas e instituciones.

8.- La consideración y compasión deben llevar a los medios a respetar la vida privada de las personas y a no publicar nombres de sospechosos que no hubieran sido oficialmente imputados. Tampoco deberían publicarse nombres ni fotografías de menores de edad que cometieran actos delictivos o estuvieran mezclados en incidentes o reyertas, ni fotografías que atenten contra la moral o causen impacto desagradable. Debería evitarse la agresividad contra los entrevistados. Los periodistas deberían buscar siempre ser respetados y no temidos por la sociedad y las fuentes.

9.- Los medios están obligados moralmente a rectificar los errores, equivocaciones o inexactitudes en las que hubieran incurrido al difundir informaciones o comentarios, aunque no hubiera reclamos ni pedido de rectificación de los afectados. Las rectificaciones deberían publicarse tan pronto como fue descubierto el error. Si el error causara daños, el medio no debería dudar en pedir disculpas.

10.- Los métodos encubiertos para conseguir información son contrarios a la ética porque encierran un engaño. Se deben acudir a los métodos lícitos a menos que por esta vía sea imposible obtener la información que se busca.

11.- Los trabajadores de los medios no deberían utilizar su popularidad o influencia en beneficio personal o de familiares y amigos y deberían evitar prestar o alquilar su imagen para publicidades o propagandas, porque pueden poner en riesgo su credibilidad.

12.- Los medios deben evitar el sensacionalismo, porque éste no es periodismo. Por el contrario, es una forma de manipulación de la información. Tampoco deben hacer apología del delito ni confundir comportamientos delictivos que induzcan a la imitación.

13.- Las fuentes de información usadas por los medios deben ser idóneas y confiables y los periodistas deben respetar su compromiso de mantenerlas en reserva cuando hubiera un pedido expreso de hacerlo, evaluando el riesgo que corre la fuente. También se debe mantener la confidencialidad de hechos y declaraciones que conozca

el periodista sobre los que hubiera comprometido su silencio. La búsqueda de la verdad permitirá saber si alguna fuente intenta usar al medio para fines deshonestos.

14.- Los medios deberían mantener y alentar la suscripción de una cláusula de conciencia y respetar, tras analizar, los argumentos de los periodistas para abstenerse de realizar alguna cobertura que le implique un conflicto de interés.

15.- Los medios deberán respetar las informaciones adelantadas y no difundirlas sino hasta que acabe el embargo impuesto por las autoridades o fuentes. Lo contrario significaría violar un acuerdo implícito y perder credibilidad.

16.- Los titulares de los medios deberán siempre reflejar el contenido de los textos y los editores deberán respetar el trabajo de los reporteros sin distorsionarlo, porque de lo contrario confundirán al lector. Esta pulcritud jerarquiza al medio.

17.- Sólo son delincuentes consumados quienes reciben una sentencia de la justicia. Quienes están siendo procesados, son sólo presuntos delincuentes y debería nombrárselos como acusados.

La Paz, septiembre 2007

#### 4. Código de ética de los periodistas de Brasil

##### **Código de ética de los periodistas de Brasil**

Aprobado por el Congreso Nacional de Periodistas en septiembre de 1985.

El Congreso Nacional de Periodistas Profesionales aprueba el siguiente Código de Ética:

El Código de Ética establece las normas a las que el o la profesional debe subordinar sus actividades relacionadas con la comunidad, con sus fuentes de información y con sus colegas.

##### **I. Sobre el derecho a la información**

*Artículo 10.* El acceso a la información pública es un derecho directo, inherente a las condiciones de vida dentro de la sociedad, que no debe ser impedido por ningún tipo de interés.

*Artículo 20.* Es deber de los medios de comunicación colectiva difundir información exacta y correcta a pesar de la naturaleza de su fuente.

*Artículo 30.* Los hechos reales determinarán la publicación de una información y esto se hará con la intención de atender intereses sociales y de la comunidad.

*Artículo 40.* Proporcionar información es una obligación social de las instituciones públicas y privadas cuyas actividades tengan impacto en la vida de la sociedad.

*Artículo 50.* Constituye una ofensa contra la sociedad la directa o indirecta obstaculización a la libre difusión de información y la aplicación de censura o autocensura.

##### **II. Sobre el comportamiento profesional del periodista**

*Artículo 60.* El ejercicio de la profesión periodística es una actividad de naturaleza social que persigue objetivos públicos. Está sujeto al presente Código de Ética.

*Artículo 70.* El periodista está comprometido, fundamentalmente, con la verdad objetiva y su trabajo debe basarse en la investigación exacta de los acontecimientos y su correcta difusión.

*Artículo 80.* El periodista resguardará en todo cuanto sea posible la identidad de sus fuentes de información.

*Artículo 90.* El deber del periodista es:

- a. Difundir todo hecho que sea de interés público.
- b. Luchar por la libertad de pensamiento y expresión.
- c. Defender el libre ejercicio de la profesión.
- d. Honrar, dignificar y dar valor a la profesión.
- e. Oponerse a toda forma de arbitrariedad, autoritarismo y opresión, así como defender los principios enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- f. Combatir y denunciar cualquier forma de corrupción, especialmente cuando ésta se ejercita con la intención de controlar información.
- g. Respetar el derecho que tiene el ciudadano a su vida privada.
- h. Prestigiar las organizaciones democráticas y representativas de la comunidad periodística.

*Artículo 100.* El periodista no puede:

- a. Aceptar ninguna proposición de trabajo cuyo salario esté en desacuerdo con el nivel de salarios estipulado dentro de su categoría o con la escala de salarios impuesta por su organización.
- b. Someterse a directrices que son contrarias a la correcta difusión de la información.
- c. Frustrar la expresión de puntos de vista divergentes o evitar un debate público.
- d. Estar de acuerdo con las prácticas de persecución o discriminación por motivos sociales, políticos, religiosos, raciales o sexuales.
- e. Hacer cobertura periodística por el medio donde está empleado para instituciones públicas en las cuales tiene cargos de funcionario, consejero o empleado.

### **III. Sobre la responsabilidad profesional del periodista**

*Artículo 110.* El periodista es responsable de cualquier información que difunda, siempre y cuando su trabajo no haya sido alterado por una tercera persona.

*Artículo 120.* En lo que respecta a sus derechos y responsabilidades, el periodista debe tener el respaldo de las organizaciones representativas de la comunidad profesional.

*Artículo 130.* El periodista tiene que abstenerse de difundir hechos:

- a. Destinados a favorecer intereses personales o adquirir ventajas económicas.
- b. De naturaleza mórbida y aquellos que son contrarios a los valores humanos.

*Artículo 140.* El periodista debe:

- a. Escuchar siempre, antes de publicar los hechos, a toda persona inculpada por terceras personas con acusaciones sin pruebas y que no han sido suficientemente comprobadas y verificadas.
- b. Tratar con el respeto debido a todas las personas a las que se refiera en la información que difunde.

*Artículo 150.* El periodista debe aceptar el derecho a réplica que tienen las personas mencionadas en lo que él ha publicado cuando se comprueba que existen errores e inexactitudes.

*Artículo 160.* El periodista debe luchar por el ejercicio de la soberanía en los aspectos político, económico y social y para que prevalezca la voluntad expresada por la mayoría de la sociedad, siempre y cuando se respete el derecho de la minoría.

*Artículo 170.* El periodista debe preservar el idioma y la cultura nacionales.

## **5. Código de Ética de Periodistas de Chile**

Ética Periodística. Código de Ética

### **Introducción**

Ética periodística es la definición teórica y aplicación práctica permanente y obligatoria de normas conductuales y de procedimiento establecidas en el presente Código, que deben observar los miembros de la Orden para que su actuación profesional sea correcta y socialmente útil.

El cumplimiento de esta normativa será obligatorio para los periodistas y su resguardo estará a cargo, en primera instancia, de los Tribunales de Ética y Disciplina de los regionales respectivos y del Tribunal Nacional de Ética y Disciplina (TRINED), en caso de apelaciones.

La ética proporciona un marco de trabajo para dirigir las funciones esenciales de los periodistas, establecer políticas y desarrollar estrategias para velar por el correcto ejercicio profesional.

Quienes ejercen el periodismo y los medios de comunicación social son importantes agentes socializadores. Tienen influencia en la formación de valores, creencias, hábitos, opinión y conductas de los distintos estamentos de la sociedad.

La información en periodismo se entiende como bien social y no como un producto, lo que significa que el periodista comparte la responsabilidad de la información transmitida y es responsable, no sólo ante quienes controlan los medios, sino principalmente ante el público. La responsabilidad social del periodista requiere que él o ella actúen, bajo todas las circunstancias, en conformidad con el sentido ético personal.

El compromiso del periodista con la verdad y su deber de transmitirla a la ciudadanía es irrenunciable y es su obligación impedir que bajo ninguna circunstancia, ya sea por presión editorial, publicitaria, política o económica, ella sea alterada. La omisión, manipulación o el falseamiento de la información es una falta grave que atenta contra la esencia de la actividad de un periodista.

Cualquier intento o presión que reciba el periodista para modificar la verdad informativa a la que se enfrenta en el ejercicio de su labor, debe ser denunciada al Colegio de Periodistas de Chile el que está obligado a prestar amparo a todo colegiado que sea afectado por defender la verdad.

El masivo acceso a información cierta, confiable, oportuna, permanente y sin censura, incide en la mantención y elevación de la dignidad y calidad de vida de las personas y permite a todos los estratos de la ciudadanía, informarse, optar y participar con igualdad de oportunidades en la toma de decisiones y actuaciones de la Nación.

La acción profesional del periodista se entiende como un aporte al bien social y no como un producto neutro en el mundo de las comunicaciones, lo que significa que el periodista comparte la responsabilidad de la información transmitida y no puede escudarse en los criterios impuestos por quienes controlan los medios cuando no informa con veracidad y objetividad. La responsabilidad social del periodista requiere que actúe, bajo todas las circunstancias, en conformidad con el sentido de las normas éticas socialmente aceptadas y por este Código.

El avance de las nuevas tecnologías de información y comunicación (TICs) abre nuevos espacios para la labor de los periodistas, los cuales requieren normas específicas contenidas en este Código.

### **I. Del deber ser de los periodistas**

Primero:

Los periodistas están al servicio de la verdad, los principios democráticos y los Derechos Humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como una información responsable de los hechos. El ejercicio del periodismo no propiciará ni dará cabida a discriminaciones ideológicas, religiosas, de clase, raza, género, discapacidad en todas sus formas, ni de ningún otro tipo, que lleven a la ofensa o menoscabo de personas naturales o jurídicas.

Segundo:

El periodista difundirá sólo informaciones fundamentadas, sea por la correspondiente verificación de los hechos en forma directa o con distintas fuentes, o la confiabilidad de las mismas.

Tercero:

El periodista no manipulará, bajo ninguna circunstancia, la información y no será cómplice de falsear la realidad.

Cuarto:

Es deber de los periodistas recurrir a todos los medios lícitos a su alcance, a fin de evitar que se dicten o apliquen disposiciones que disminuyan, dificulten o anulen el ejercicio de la libertad de expresión e información. En caso de estar vigentes leyes o reglamentos de ese carácter, deberán trabajar en favor de su derogación.

Quinto:

Ningún periodista podrá hacer uso o invocar la aplicación de leyes que lesionen la libertad de expresión e información, ni aun a pretexto de hacerlo fuera del ejercicio profesional.

Sexto:

El periodista deberá establecer siempre una distinción clara entre los hechos, las opiniones y las interpretaciones, evitando toda confusión o distorsión deliberada de ellos.

Séptimo:

El periodista podrá hacer uso de todos los instrumentos técnicos a su alcance en la búsqueda de la verdad, en el marco de los principios éticos señalados en este Código.

Octavo:

El periodista debe citar sus fuentes, pues el receptor tiene derecho a conocerlas. Sólo debe silenciarlas si ellas se lo pidieren (off the record)-previa confirmación de su idoneidad y confiabilidad- respetando así la confianza otorgada al entregársele antecedentes reservados.

El periodista no inventará fuentes, encubriéndolas como “un cercano”, “un alto funcionario de la institución”, etc., resguardando de este modo la credibilidad y dignidad de la profesión, tal como lo establece este Código.

En el caso del periodismo digital, es recomendable, además, incluir la fecha y un link o vínculo a la fuente, a fin de ampliar la información para el lector o lectora, en caso de que lo necesite.

Noveno:

El periodista que se haya comprometido a mantener en forma confidencial hechos, informaciones u opiniones, no debe darlos a conocer ni pública ni privadamente. Esto implica que tampoco podrá compartirlos con persona alguna que pudiera divulgarlos.

Décimo:

El periodista no podrá publicar por adelantado ningún material informativo suministrado para su publicación en una fecha y hora previamente determinadas (embargo).

## **II. Del periodista y sus pares**

Undécimo:

El periodista debe prestar solidaridad activa a los colegas que sufran persecuciones o agresiones por causa de su ejercicio profesional, como asimismo a aquellos que sean juzgados en virtud de disposiciones legales que el Colegio estime lesivas a la libertad de expresión.

Duodécimo:

Los periodistas reconocerán la potestad ética que sobre sus actuaciones como representantes del gremio ejerce el Colegio de la Orden.

Decimotercero:

Ningún periodista colegiado podrá negarse a prestar declaración en un sumario o a concurrir a la audiencia a que sea citado por el Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Periodistas de Chile, salvo que medie causa legítima de excusa, lo que será calificado por el respectivo Tribunal

Decimocuarto:

Al periodista le está vedado denigrar a otros periodistas, ya sea por la vía de la descalificación personal o a través de otra conducta, como la injuria o la calumnia, que lleve un descrédito profesional o personal no merecido.

Los periodistas que ejercen labores en un medio de comunicación, gabinete de comunicación institucional, carreras de formación periodística, u otro espacio laboral, deberán respeto a la dignidad de sus colegas y subalternos.

Decimoquinto:

Si un periodista tuviese fundados reparos o dudas respecto del proceder ético de algún colega, debe poner los antecedentes en conocimiento de las autoridades nacionales o regionales de la Orden, las que derivarán el caso de acuerdo con los procedimientos vigentes. Toda publicidad intencionada de la denuncia, hecha con anterioridad a la emisión del fallo por parte de los organismos competentes, será considerada como falta.

Decimosexto:

Los profesionales de la Orden velarán porque todas las funciones periodísticas, incluidas la definición de políticas informativas, sean realizadas por periodistas.

El periodista colaborará al fortalecimiento de la Orden y evitará toda expresión o alusión denigrante respecto de los organismos y/o normativas internas de la Institución. En caso de existir disensos con los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional o cualquiera de las demás instancias de la Orden, éstos deberán canalizarse a través de las instancias propias del Colegio.

### **III. Del periodista y su fuente laboral**

Decimoséptimo:

El material gráfico y los titulares siempre deberán guardar concordancia con los textos que le corresponden, de modo que el lector, televidente o auditor no sea inducido a confusión o engaño. Del mismo modo, los títulos, subtítulos, leads, bajadas o frases destacadas, deben expresar fielmente lo dicho por las personas entrevistadas o citadas en el cuerpo de la información.

El material gráfico, en periodismo digital, impreso o audiovisual, deberá señalar claramente cuando se trata de imágenes de archivo.

Decimoctavo:

El periodista defenderá en el lugar de trabajo que su condición de profesional sea claramente establecida a fin de asegurar que el público sepa distinguir a los periodistas de otros participantes en programas de televisión, radio u otros medios.

Decimonoveno:

Los periodistas no podrán introducir cambios sustanciales y dolosos en el contenido de material periodístico de un colega, sin la autorización expresa del autor, en especial si lleva su firma

Vigésimo:

El periodista establecerá siempre una distinción clara entre los mensajes informativos y los publicitarios, evitando toda confusión o distorsión deliberada de ellos.

Vigésimo primero:

Ningún periodista introducirá en el medio de comunicación en que trabaja, mensajes que favorezcan a la empresa, persona o institución para la que realiza simultáneamente labores de relacionador público, asesorías o similares.

Vigésimo segundo:

Los periodistas lucharán por establecer aranceles mínimos a fin de evitar situaciones de aprovechamiento y menoscabo a los profesionales de esta actividad.

Vigésimo tercero:

En el ejercicio profesional, el periodista deberá actuar siempre de acuerdo con su conciencia y no podrá ser sancionado por ello. Consecuentemente, deberá luchar por el establecimiento de la cláusula de conciencia plena en su relación con los empleadores. Una vez alcanzado este objetivo, deberá velar por su estricto cumplimiento.

Vigésimo cuarto:

El periodista rechazará y denunciará cualquier intento de presión que tenga por finalidad hacerle transgredir las normas de este Código.

#### **IV. Del periodista y la sociedad**

Vigésimo quinto:

El periodista resguardará el derecho de la sociedad a tener acceso a una información veraz, plural, responsable y oportuna. También ejercerá su influencia para que se garantice el derecho legal a rectificación y enmienda y que éste se cumpla en los plazos legales, sin modificaciones.

Vigésimo sexto:

El periodista respetará la dignidad y vida privada de las personas, evitando invadir su intimidad con las facilidades que ofrecen las nuevas tecnologías. En esto se guiará por las definiciones y estipulaciones consignadas en la legislación chilena y los instrumentos internacionales. La excepción a esta norma se dará sólo cuando la divulgación de actos privados sea necesaria por razones de fiscalización pública de probidad funcionaria o cuando al amparo de la intimidad se está violando el derecho a la integridad física, psicológica u otro derecho individual. En especial respetará la intimidad de las personas en situación de aflicción o dolor, evitando las especulaciones y la intromisión gratuita en sus sentimientos y circunstancias.

Vigésimo séptimo:

El periodista debe salvaguardar la presunción de inocencia, respetando las distintas etapas del proceso judicial.

Además, se comprometerá a guardar la confidencialidad de cualquier persona entrevistada resguardando su identidad y evitará el posible reconocimiento por su entorno, vestuario, u otras características.

El periodista no identificará a menores de edad implicados en hechos judiciales ni entregará antecedentes que permitan, por otra vía, su identificación

Vigésimo octavo:

Es deber del periodista ayudar a que la sociedad mejore la relación entre sus miembros, apoyando acciones que corrijan injusticias, denuncien engaños y promuevan la justicia social, la paz, la solidaridad y la fraternidad entre los integrantes de la comunidad.

El periodista deberá contribuir a sensibilizar a la opinión pública sobre la situación de los sectores de la población que viven situaciones de desigualdad. Asimismo, colaborará en la defensa de la naturaleza como un bien colectivo y promoverá la denuncia de hechos que generen contaminación y destrucción ambiental. Son también faltas a la ética profesional:

Contravenir cualquiera de las normas y recomendaciones contenidas en el presente Código. El soborno, el cohecho y la extorsión. El plagio y el irrespeto a la propiedad intelectual. La difamación, la calumnia y la injuria.

Vigésimo noveno:

Los periodistas podrán recibir premios o galardones periodísticos en mérito de su competencia profesional. Se recomienda que sean discernidos con la participación directa o indirecta del Colegio de Periodistas.

Trigésimo:

El periodista no utilizará su influencia profesional ni la información privilegiada que recibe en el desempeño de su trabajo, en beneficio propio, de parientes o de terceros interesados.

Trigésimo primero:

En la defensa de los principios establecidos en este Código, los Tribunales Éticos y de Disciplina del Colegio de Periodistas de Chile podrán actuar de oficio cuando consideren que la actuación de periodistas en su desempeño profesional ha violado las disposiciones aquí establecidas. Asimismo el TRINED estará facultado para pronunciarse sobre temas éticos relacionado con el ejercicio del periodismo.

Trigésimo segundo:

El Colegio de Periodistas acata y asume como propios los Convenios Internacionales suscritos por el Gobierno de Chile.

Este Código de Ética se aprobó en el Consejo Plenario Nacional realizado el sábado 13 de diciembre de 2008.

## **6. Código de Ética de los y las periodistas de Costa Rica**

Artículo 1: El primer deber profesional de las y los miembros del Colegio de Periodistas de Costa Rica es con la sociedad costarricense, por ello deberán de ser honestos, justos y valientes al recopilar, reportar e interpretar la información. En las actuaciones profesionales de todo periodista, deben prevalecer los intereses de nuestra sociedad, promoviendo la libertad de expresión, el ejercicio de la libertad de prensa y el derecho a la información, de manera que las relaciones de carácter privado nunca puedan anteponerse con este deber.

Artículo 2: Las y los miembros del Colegio de Periodistas deben acatar fielmente el presente Código de Ética y cumplir con los ordenamientos de la ley constitutiva, así como con los reglamentos que de ellos se deriven.

Artículo 3: En el ejercicio profesional, las y los miembros del Colegio deben observar una conducta intachable, para cumplir con la misión encomendada por las leyes nacionales y para que la profesión incremente su prestigio. Para ello deberán acatar los preceptos legales y cumplir con los mandatos de este Código, igual que otras disposiciones reglamentarias de los organismos pertinentes del Colegio, o bien, acudir a los medios internos previstos para manifestar su denuncia, su defensa, o su punto de vista, ante cualquier acto que la ley, el ejercicio de su profesión, o su participación como ciudadano lo involucre.

Artículo 4: Mientras la naturaleza del acto (hecho) lo permita, todo conflicto profesional entre colegiados y colegiadas deberá resolverse, en primera instancia, por medio de los organismos de la institución.

Artículo 5: Las y los miembros del Colegio no podrán encubrir, alentar, permitir, facilitar o proteger en cualquier forma el ejercicio deshonesto de la profesión.

Artículo 6: En el ejercicio de su profesión, las y los miembros del Colegio de Periodistas de Costa Rica deben, como tarea primordial, hacer realidad el derecho a una información verídica y auténtica. De tal forma que el público reciba con objetividad, y lejos de cualquier tipo de distorsión, un exacto desarrollo de los hechos y actos a informar. Para ello, deben estar capacitados (as) académica y profesionalmente para informar, señalando el contexto adecuado en que se desarrollan los acontecimientos, y así procurar que los procesos y situaciones sean comprendidos de manera integral y en forma objetiva.

Artículo 7: Para el fiel cumplimiento de su función profesional, las y los periodistas deben comprender que la información es un bien social de la humanidad y, por lo tanto, deben aplicar y proteger el derecho a la información. Por lo anterior, están en la obligación de denunciar todo aquello que imponga trabas u obstaculice el adecuado desempeño de su actividad profesional.

Artículo 8: Las y los miembros del Colegio serán responsables de los escritos, palabras, material gráfico, vídeos y formas de expresión que utilicen para informar. Su responsabilidad es: primero, ante la sociedad; segundo, ante quienes consideren que una información lesionó su honorabilidad; tercero, ante sus compañeros (as) de trabajo; cuarto, ante sus colegas y quinto, ante los propietarios y propietarias de los medios de comunicación.

Artículo 9: Las y los periodistas deben actuar con integridad en el desempeño de su profesión, debiendo de abstenerse de toda actuación deshonesta, que pueda afectar su prestigio, el de la profesión, el del cuerpo colegiado al que pertenecen, y el del medio de comunicación al que presten sus servicios. Por ello el y la Periodista tienen la obligación de abstenerse a trabajar en contra de sus convicciones, o de revelar sus fuentes informativas. Bajo ningún supuesto el y la Periodista puede aceptar cualquier forma de remuneración ilícita, ni promover intereses contrarios al bien común. Deben respetar la propiedad intelectual y evitar, por lo tanto, la práctica del plagio.

Artículo 10: En cuanto al secreto profesional, las y los colegiados tienen el derecho de invocarlo sobre el origen de la información, cuando lo consideren necesario. La invocación de este derecho es obligatoria, ante este código, cuando sea necesario preservar la información o cuando el profesional se comprometa ante su fuente a no revelarla.

Artículo 11: El ejercicio de la profesión debe regirse por los principios de la moralidad colectiva, y evitar cualquier publicación contraria a los valores de la comunidad nacional, sus instituciones democráticas y la moral pública. Consecuentemente, las y los periodistas deben poner especial cuidado en la protección de los derechos de las niñas y los niños, así como respetar la vida privada, el honor, la buena reputación, la imagen y la intimidad familiar de los ciudadanos. Sin embargo, si se tratare de personas que por sus funciones, cargos, comportamientos o actividades son calificados como personajes con una activa vida pública, las y los periodistas deberán valorar si la información es o no de interés público y / o se lleva a cabo en un lugar público. Las y los periodistas deberán tomar en cuenta si la publicación es de interés general y actuar de acuerdo con ese principio.

Artículo 12: Las y los periodistas deben, en el tratamiento de la información, evitar el uso de frases fuera de contexto, material gráfico alterado o fuentes informativas fuera de toda credibilidad.

Artículo 13: Las y los profesionales en periodismo siempre deben orientar su labor con vocación de servicio público. Jamás deberán utilizar su condición de comunicadores (as) para sacar provecho en beneficio propio, el de sus parientes o amistades, o para amedrentar a sus enemistades o grupos adversos. En esa función de servicio

tienen la obligación de permitir el acceso del público a la información y a la participación del ciudadano en los medios, lo que incluye la obligación de corregir o rectificar y facilitar el derecho de respuesta a sus informaciones.

Artículo 14: Las y los periodistas deben conducirse de manera respetuosa en la obtención de las informaciones y con respeto al dolor o a la vergüenza ajena, sobre todo cuando se trate de hacer tomas de vídeo, fotografías o entrevistas, en momentos de tragedia o dolor humano. Además, en sus informaciones, no deben crear estereotipos por raza, género, edad, religión, condición social o económica, o impedimento físico, que generen el beneficio, odio o burla social.

Artículo 15: Es deber de todo Periodista informar con objetividad, por ello es su obligación distinguir de manera clara e inequívoca entre las noticias propiamente dichas y la publicidad. Cuando una publicidad está disfrazada de noticia informativa y no lleva la distinción sugerida, las y los periodistas incumplen con este mandato y son responsables directos del engaño.

Artículo 16: Las y los colegiados deben esforzarse permanentemente por perfeccionar los conocimientos generales de la materia que divulgan, así como el manejo de los instrumentos que le faciliten el ejercicio de su profesión. Deben preocuparse, por lo tanto, por obtener siempre una formación integral.

Artículo 17: En cuanto a las relaciones con colegas, las y los miembros del Colegio de Periodistas deben trabajar con espíritu de equipo y colaboración, y tratarse entre sí con respeto y fraternidad.

Artículo 18: Ningún (a) agremiado (a) de este Colegio deberá manchar la honra ni denigrar a otro (a) colega. Esta norma debe regir en el lugar de los acontecimientos noticiosos, en su centro de trabajo, en las instalaciones del Colegio, sea en asambleas de la institución o en actividades de cualquier índole, aún de carácter privado.

Artículo 19: Todo Periodista tiene la obligación de respetar y hacer respetar el presente Código, por ello las y los miembros del Colegio que, por su condición de jefes o directores, tengan acceso a la toma de decisiones, están obligados a velar por el cumplimiento de los principios establecidos en el presente Código.

Artículo 20: Las violaciones a este Código serán sancionadas por el Tribunal de Honor. Cualquier miembro del Colegio, persona, institución o empresa que crea advertir una infracción a este Código está en la obligación moral y legal de ponerla en conocimiento del Tribunal, cuando lo considere necesario. Sus decisiones serán de acatamiento obligatorio y sólo apelable ante una Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 21: Ningún (a) colegiado (a) podrá alegar desconocimiento de este Código que le exima de responsabilidades.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 19 de junio de 2003.

## **7. Código de Ética Profesional de Ecuador**

La libertad de expresión del pensamiento es derecho fundamental del hombre y piedra angular de todas las libertades consagradas en la Constitución Política de la República y es, por tanto, una necesidad vital del pueblo ecuatoriano. Un derecho irrenunciable del periodista profesional y una obligación ineludible de los medios de comunicación social y del Estado

La libertad de expresión se plasma esencialmente en la libertad de información y de opinión, a través de los medios de la comunicación social. Este derecho es, en consecuencia, inalienable, por lo que le corresponde al periodista profesional su plena aplicación práctica, ya para satisfacer el anhelo comunitario de una información oportuna, veraz y objetiva, ya para contribuir a la correcta interpretación y orientación de los problemas en el complejo mundo en que vivimos, ya para ofrecer distracción constructiva y útil; ya, en fin, para reforzar e impulsar los programas y planes de desarrollo social y para luchar por la soberanía, independencia y dignidad nacionales.

El periodista profesional debe cumplir en este contexto un rol esencial. Está obligado a ser leal y consecuente con los principios y las aspiraciones de su pueblo, de su comunidad y de su familia. No es ni puede ser neutral, porque en la sociedad humana es imposible esa neutralidad, como no sea para favorecer directa o indirectamente, intereses antipopulares. Es y debe ser esencialmente objetivo, de manera especial para interpretar los acontecimientos de la vida diaria y darle a la información la categoría, el volumen, la importancia y la interpretación que realmente merece.

La delicada tarea que cumple el periodista profesional le obliga también a ser altamente responsable con los principios universales de la convivencia pacífica entre los países del mundo y el respeto mutuo con los fundamentos sociales de su propio pueblo y sus legítimas aspiraciones y con las libertades y derechos de la persona humana. No puede, en consecuencia, prestarse para alentar acciones o planes que atenten contra estos principios fundamentales. Deberá ser ajeno al sensacionalismo irresponsable, a la mercantilización de la noticia o cualquier tipo de manipuleo de la información o de la opinión que falsee, tergiverse, niegue o limite la verdad.

Personalmente el periodista profesional, así como tiene derecho a garantías y facilidades para el mejor cumplimiento de su función, está obligado a respetar los derechos de los demás y la integridad moral de las personas, especialmente su vida privada y a guardar una conducta ejemplar que avale precisamente su autoridad para informar, orientar, denunciar o exigir a través de los medios de comunicación social.

Vista esta Declaración de Principios, la Federación Nacional de Periodistas del Ecuador dicta el siguiente CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL para normar la conducta profesional de los periodistas ecuatorianos:

### **Capítulo I El periodista y la comunidad**

Artículo 1.- El periodista tiene la obligación de proporcionar a la comunidad una información objetiva, veraz y oportuna.

Artículo 2.- El periodista debe lealtad a las aspiraciones y a los valores fundamentales de su comunidad.

Artículo 3.- El periodista está obligado a promover el desarrollo integral del país, la educación, la ciencia, la cultura y a luchar por la liberación del hombre y los pueblos.

Artículo 4.- La comunidad tiene derecho a ser correctamente informada y el periodista está obligado a evitar la deformación y tergiversación de las informaciones.

Artículo 5.- El periodista no debe utilizar su profesión para denigrar o humillar la dignidad humana.

Artículo 6.- El periodista está obligado a respetar la convivencia humana. Le está prohibido preconizar la lucha racial o religiosa. Defenderá la supervivencia de los grupos étnicos y sus derechos a la integración y al desarrollo del país.

Artículo 7.- El periodista está obligado a defender el derecho y el ejercicio de la libertad de expresión de todos los sectores de la comunidad, especialmente de los marginados de la comunicación social.

Artículo 8.- El periodista está obligado a luchar por la comunidad en la que se desenvuelve y defender el equilibrio ecológico y el medio ambiente.

Artículo 9.- El periodista debe oponerse y denunciar las campañas promocionales y publicitarias que atenten contra los valores humanos y sociales de la comunidad.

Artículo 10.- El periodista tiene la obligación de utilizar correctamente los idiomas oficiales.

### **Capítulo II El periodista y el estado**

Artículo 11.- El periodista está obligado a defender la soberanía y la integridad territorial, sus símbolos patrios, su historia, su cultura y sus tradiciones.

Artículo 12.- El periodista exigirá del Estado una política nacional de comunicación que impida el monopolio de la información.

Artículo 13.- El periodista demandará del Estado la defensa de los derechos de los trabajadores, su capacitación, salarios justos, seguridad social y estabilidad.

Artículo 14.- El periodista exigirá del Estado la plena vigencia de la libertad de expresión, el libre acceso a las fuentes de información y el derecho del pueblo a una información objetiva, veraz y oportuna.

Artículo 15.- El periodista debe luchar para que el Estado garantice la plena vigencia de la Ley de Ejercicio Profesional del Periodista.

Artículo 16.- El periodista debe rechazar cualquier presión del Estado que pretenda obligarle a adoptar determinada posición o identidad política, religiosa o ideológica.

Artículo 17.- El periodista debe impulsar y promover los programas del Estado destinados a fomentar el desarrollo integral del país.

Artículo 18.- El periodista luchará por la plena vigencia de los derechos humanos y se manifestará contrario a los regímenes fascistas o que no respeten la dignidad humana.

### **Capítulo III El periodista y la FENAPE**

Artículo 19.- El periodista debe cumplir y hacer cumplir este Código, la Ley de Ejercicio Profesional del Periodista, los Estatutos, Reglamentos, así como las resoluciones de la Federación Nacional de Periodistas del Ecuador, FENAPE.

Artículo 20.- El periodista será leal militante de la FENAPE y defensor de los principios profesionales.

Artículo 21.- El periodista está obligado a fomentar la fraternidad y el respeto mutuo entre colegas.

Artículo 22.- El periodista está obligado a defender a sus colegas que, en razón de su ejercicio profesional o creencias políticas, ideológicas o religiosas, sufrieran persecución, cárcel, tortura, exilio o cualquier otro acto represivo del sector público o privado que atente contra su libertad y dignidad.

Artículo 23.- Al periodista le está prohibido promover o participar en actos contrarios a la Federación Nacional de Periodistas.

### **Capítulo IV El periodista y el ejercicio profesional**

Artículo 24.- El periodista guardará estricto secreto en el ejercicio de su profesión respecto de las fuentes de información.

Artículo 25.- El periodista debe verificar sus informaciones y recurrir a fuentes que garanticen una información veraz.

Artículo 26.- Le está prohibido al periodista recibir bienes o valores destinados a interferir o tergiversar su labor informativa y de opinión.

Artículo 27.- Le está prohibido al periodista utilizar prácticas desleales para desplazar a un colega y ocupar su puesto.

Artículo 28.- Al periodista le está prohibido aceptar remuneraciones inferiores al mínimo establecido por la ley.

Artículo 29.- El periodista denunciará ante la FENAPE las presiones que las fuentes ejerzan sobre el patrono para removerlo injustificadamente o impedir el ejercicio de su profesión.

Artículo 30.- Le está prohibido al periodista comunicar de mala fe informaciones que atenten contra la dignidad, el honor o prestigio de personas, instituciones y agrupaciones.

Artículo 31.- El periodista está obligado a rectificar las informaciones probadas como falsas. Los rumores y las noticias no confirmadas deben identificarse y tratarse como tales.

Artículo 32.- Al periodista le está prohibido utilizar como suyo material informativo en cuya elaboración no haya participado, no prestar su nombre para amparar publicaciones o programas donde no tenga participación efectiva.

Artículo 33.- El periodista debe informar a su Colegio Provincial casos de ejercicio ilegal de la profesión, a fin de que el Colegio denuncie el incumplimiento de la ley a las autoridades correspondientes.

Artículo 34.- Los periodistas que tienen funciones directivas no pueden ejercer acciones que perjudiquen a sus colegas subordinados por discrepancias políticas, ideológicas, religiosas, enemistad personal o consignas empresariales injustificadas.

Artículo 35.- Al periodista le está prohibido usar el anonimato, las publicaciones apócrifas y la divulgación de rumores falsos o tendenciosos.

### **Capítulo V El periodista y la empresa**

Artículo 36.- El periodista está obligado a velar porque se cumplan las disposiciones de la legislación laboral.

Artículo 37.- El periodista exigirá a la empresa respeto para sus creencias políticas, ideológicas y religiosas.

Artículo 38.- El periodista exigirá a la empresa respeto a su producción, cuyo sentido no podrá ser cambiado sin su consentimiento.

Artículo 39.- El periodista debe asumir conjuntamente con la empresa la responsabilidad de toda información elaborada por él y difundida sin que ésta haya sufrido alteración ajena a su voluntad.

Artículo 40.- El periodista debe propender a que se le reconozca el derecho a intervenir en la elaboración y ejecución de la política editorial e informativa del medio en que trabaja.

Artículo 41.- El periodista debe exigir en sus relaciones con la empresa un tratamiento ajustado a su dignidad y al valor e importancia que tiene su profesión en la sociedad.

### **Capítulo VI El periodista y las relaciones internacionales**

Artículo 42.- El periodista está obligado a cumplir las decisiones y acuerdos que la institución tome estatutariamente en sus relaciones internacionales.

Artículo 43.- El periodista debe luchar por la libertad de los pueblos, contra el colonialismo, el neocolonialismo y toda forma de discriminación ideológica, religiosa y racista.

### **Capítulo VII Disposición Final**

Artículo 44.- El presente CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL fue aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional de la Federación Nacional de Periodistas del Ecuador, en la ciudad de Cuenca, el 17 de noviembre de 1978.

Promulgado en el Registro Oficial No. 120, de 4 de febrero de 1980

## **8. Código de Ética de la prensa de El Salvador**

(Deontológica periodística)

El presente Código de Ética ha sido elaborado por la Asociación de Periodistas de El Salvador (APES) gracias al auspicio de Radda Barnen de Suecia. Es el producto de nueve meses de trabajo que involucró a periodistas, académicos y estudiantes de periodismo y carreras afines de distintas universidades, y representantes de diversos sectores de la sociedad salvadoreña.

Es una aspiración de la APES contribuir, con este documento, al profesionalismo de la prensa salvadoreña y con ello, al fortalecimiento de la democracia. Y es que los cambios operados en los últimos años en El Salvador demandan un periodismo cada vez más comprometido con los intereses de la población a la que sirve la prensa.

Si bien es cierto que las normas éticas son de aceptación personal, el cumplimiento de las pautas que contempla el presente documento podría servir como guía del comportamiento de quienes aspiran a ejercer un periodismo profesional.

Un compromiso ético de la prensa de El Salvador; de cara a la sociedad, es fundamental para reforzar los avances del periodismo. Los adelantos tecnológicos a que tienen acceso los medios de comunicación en la actualidad les permite mejorar su calidad técnica, pero es necesario que como contraparte, el contenido de sus mensajes tome en cuenta los principios fundamentales de la ética.

Por lo anterior; recomendamos a los periodistas, directores y propietarios de los medios de comunicación, contribuir con sus mayores esfuerzos para que las pautas éticas que contiene el presente Código, den paso a una nueva forma y estilo de ejercer el periodismo en El Salvador.

San Salvador, 30 de septiembre de 1999

### **Capítulo I Principios básicos**

Art. 1. El presente Código de Ética fija las normas en las que debe enmarcarse la actividad periodística en El Salvador, regulando sus relaciones con la comunidad, las fuentes de información y entre colegas, procurando siempre el bien común.

Art. 2. El periodismo y los periodistas deben estar siempre al servicio de la verdad, la justicia, la dignidad humana, el Estado democrático, la cultura de la tolerancia, el perfeccionamiento de la sociedad y la fraternidad entre los pueblos.

Art. 3. El periodista debe garantizar la libertad de expresión y el derecho de información inherentes de todo ser humano. Del derecho del público a conocer los hechos y las opiniones proviene el conjunto de derechos y deberes del periodista.

Art. 4. El periodista es un servidor social por lo que los intereses de la colectividad preceden a cualquier responsabilidad frente a empresas y los poderes públicos o privados.

### **Capítulo II El periodista frente a la sociedad**

Art. 5. El periodista debe observar siempre una clara distinción entre los hechos y opiniones, evitando toda confusión o distorsión deliberada de ambas.

Art. 6. La publicidad, la propaganda y los comentarios; así como la información, deben publicarse debidamente identificados de manera que permita advertirse la diferencia entre lo que constituye opinión y lo que es información.

Art. 7. El periodista debe difundir únicamente informaciones fundamentadas y evitar datos imprecisos y sin base suficiente que puedan lesionar o menospreciar la dignidad de las personas y provocar daño o descrédito injustificado a instituciones o entidades públicas y privadas. También evitará la utilización de calificativos injuriosos.

Art. 8. Es deber de quien ejerce el periodismo informar a la comunidad de todos los acontecimientos dignos de relieve, por lo que se abstendrá de recurrir a todo recurso que conceda a los hechos un valor informativo irreal con el fin de llamar la atención.

Art. 9. Se debe evitar la descripción morbosa de la violencia. Las imágenes sobre crímenes o accidentes deben hacerse y difundirse con la debida consideración a las víctimas y sus familiares.

Art. 10. El periodista debe dar cuenta al público, cuando éste lo solicite, sobre información que haya sido publicada. Igualmente fomentará el diálogo abierto con los lectores, televidentes y radioescuchas.

Art. 11. El periodista debe procurar que se haga efectivo el derecho de respuesta en condiciones equivalentes de espacio, a aquéllos que hubiesen sufrido acusaciones contra su moralidad o reputación, o se les perjudicase con una información.

Art. 12. Los periodistas, dentro de sus posibilidades, deben impulsar y fomentar la figura del Defensor de los Lectores, Televidentes y Radioescuchas (Ombudsman de la prensa).

Art. 13. Es deber del periodista defender el derecho de información. Por lo tanto, debe evitar excluir de sus informaciones a personas, organizaciones y a cualquier fuente que amerite ser tomada en cuenta.

Art. 14. El profesional del periodismo no debe aceptar para sí, ni en nombre de otros, contratos incompatibles con la integridad y la dignidad de la profesión. Tampoco debe aceptar beneficios de particulares o grupos cuando directa o indirectamente ello implique comprometer la independencia u objetividad del trabajo periodístico.

Art. 15. Actuará con especial responsabilidad y rigor en el caso de informaciones u opiniones que puedan suscitar discriminaciones por razones de sexo, raza, nacionalidad, religión, creencia ideológica o que inciten a la violencia.

### **Capítulo III El periodista frente a las fuentes de información**

Art. 16. El profesional del periodismo debe apoyar sus informaciones en datos o fuentes fidedignas que sostengan o comprueben sus afirmaciones.

Art. 17. El periodista debe utilizar métodos dignos para obtener información o imágenes, sin recurrir a procedimientos ilícitos.

Art. 18. El periodista deberá guardar el secreto profesional y respetar la confianza que le otorgan al poner en su conocimiento asuntos reservados.

Art. 19. El periodista respetará el “off the record” cuando éste haya sido pactado previamente con la fuente.

Art. 20. El periodista respetará la fecha y hora de los embargos para publicar información cuando haya sido entregada bajo esa condición.

Art. 21. En ningún momento el periodista utilizará en provecho propio informaciones privilegiadas obtenidas de forma confidencial.

Art. 22. El periodista debe respetar el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen en casos o acontecimientos que generen situaciones de aflicción o dolor.

Art. 23. El periodista no prejuzgará un caso llevado ante un tribunal, tomando partido sobre culpabilidad o inocencia y buscará dar la posición de las partes en informes o las audiencias de tribunales.

Art. 24. El periodista evitará identificar, contra su voluntad, a parientes o personas próximas de acusados o convictos en procesos penales.

### **Capítulo IV El periodista frente a la niñez**

Art. 25. El periodista debe tratar con especial esmero toda información relacionada con la infancia y la adolescencia, adecuando su tratamiento a las normas del carácter formativo y orientador.

Art. 26. El periodista debe observar y garantizar el espíritu de la Convención de los Derechos del Niño y toda legislación internacional reconocida por el Estado Salvadoreño, además de las leyes nacionales sobre la materia.

Art. 27. El periodista no publicará el nombre o imágenes de menores de edad, ni adultos, víctimas de maltrato y hechos de violencia. Tampoco publicará los nombres de los padres y toda aquella información que conduzca a identificar a la víctima.

Art. 28. El periodista debe abstenerse de presentar imágenes o nombres de menores en conflicto con la ley, a menos que exista legislación que lo permita.

### **Capítulo V El periodista frente al funcionario público**

Art. 29. Cuando se tratare de asuntos relacionados con la administración pública el derecho a la información tiene que prevalecer siempre por encima de cualquier restricción que vulnere el principio de la transparencia informativa a la que están obligados.

Art. 30. El periodista no debe aceptar sobornos, viajes, regalías o cualquier tipo de favores o privilegios de funcionarios públicos para publicar, suprimir o alterar parcial o totalmente una información.

Art. 31. El periodista debe denunciar ante la Comisión de Ética de la Asociación de Periodistas de El Salvador y hacer del conocimiento público cualquier intento de soborno u ofrecimiento malicioso de parte de algún funcionario público o de particulares.

### **Capítulo VI El periodista frente a la empresa de comunicación**

Art. 32. El periodista debe lealtad a la empresa en la que presta sus servicios, dentro del marco de los principios esenciales que han de regir su actuación, en cuanto no sea incompatible con su conciencia profesional, con las leyes, la libre expresión contenida en la Constitución y con el presente Código de Ética.

Art. 33. Es deber del periodista proporcionar oportunidades para ejercer el derecho de respuesta o hacer los máximos esfuerzos por que el medio para el que trabaja lo haga. Independientemente de este derecho, y al margen de las responsabilidades legales, debe corregir los errores relevantes que él mismo advierta.

Art. 34. El periodista debe esforzarse para que la empresa periodística proporcione las condiciones económicas, sociales y laborales adecuadas para su desempeño profesional.

#### **Capítulo VII El periodista frente a la profesión**

Art. 35. El periodista está obligado a actuar de modo que dignifique la profesión.

Art. 36. El periodista no ha de simultanear la labor periodística con otras actividades profesionales incompatibles con la deontología de la información como la publicidad, las relaciones públicas y la propaganda.

Art. 37. El periodista debe evitar por todos los medios que se dicten leyes o cualquier disposición que recorte, dificulte o anule el ejercicio de la libertad de expresión. En caso de estar vigentes leyes o disposiciones de tal carácter, deberá esforzarse para lograr su derogación.

Art. 38. El periodista no aceptará contratos de publicidad en los que tenga que fabricar una noticia o entrevista para satisfacer intereses de personas, empresa o institución.

#### **Capítulo VIII Disposiciones finales**

Art. 39. Las presentes normas éticas son de aceptación personal, pero se recomienda su cumplimiento a los miembros de la APES, a quienes ejercen el periodismo profesional o circunstancial, y a todo aquel que no se encuentre en las anteriores situaciones, pero que pertenece a la empresa de comunicación y esté en condiciones de decidir el manejo de la información y los artículos de opinión.

## **9. Código de ética de la Federación Latinoamericana de Periodistas (FELAP)**

En la certidumbre de que una moral profesional coadyuvará a ese objetivo la Felap proclama el siguiente Código Latinoamericano de Ética Periodística:

Artículo 1 - El periodismo debe ser un servicio de interés colectivo, con funciones eminentemente sociales dirigidas al desarrollo integral del individuo y de la comunidad. El periodista debe participar activamente en la transformación social orientada al perfeccionamiento democrático de la sociedad; y consagrar su conciencia y quehacer profesional a promover el respeto a las libertades y a los derechos humanos.

Artículo 2 - El periodismo debe contribuir al fortalecimiento de la paz, la coexistencia, la autodeterminación de los pueblos, el desarme, la distensión internacional y la comprensión mutua entre todos los pueblos del mundo; luchar por la igualdad de los seres humanos sin distinción de raza, opinión, origen, lenguaje, religión o nacionalidad. Es un deber ineludible del periodista latinoamericano contribuir a la independencia económica, política y cultural de nuestras naciones y pueblos, y al establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y de la descolonización de la información.

Artículo 3 - Son además deberes imperativos del periodista: Impulsar, consolidar y defender la libertad de expresión y el derecho a la información, entendido éste como el derecho que tienen los pueblos a informar y a ser informados. Promover las condiciones para el establecimiento del flujo libre y equilibrado de las naciones en los niveles mundial, regional y nacional.

Luchar por un nuevo orden informativo acorde con los intereses de los pueblos que sustituya al que actualmente impera en la mayoría de los países de Latinoamérica deformando su realidad.

Pugnar por la democratización de la información a fin de que el periodista ejerza su misión de mediador profesional y agente del cambio social y de que la colectividad tenga acceso a esa misma información.

Rechazar la propaganda de inevitabilidad de la guerra, la amenaza y el uso de la fuerza en los conflictos internacionales.

Artículo 4 - En su labor profesional el periodista adoptará los principios de la veracidad y de la ecuanimidad y faltará a la ética cuando silencie, falsee o tergiverse los hechos, proporcionará al público información sobre el contexto de los sucesos y acerca de las opiniones que sobre ellos se emitan a fin de que el receptor del mensaje noticioso pueda interpretar el origen y la perspectiva de los hechos. En la difusión de ideas y opiniones el periodista preconizará las condiciones para que ellas puedan expresarse democráticamente y no sean coartadas por intereses comerciales, publicitarios o de otra naturaleza.

Artículo 5 - El periodista es responsable por sus informaciones y opiniones, aceptará la existencia de los derechos de réplica y respetará el secreto profesional relativo a sus fuentes.

Artículo 6 - El periodista debe ejercer su labor en los marcos de la integridad y la dignidad propias de la profesión, exigirá respeto a sus creencias, ideas u opiniones lo mismo que al material informativo que entrega a su fuente de trabajo, luchará por el acceso a la toma de decisiones en los medios en que trabaje. En el respecto legal procurará el establecimiento de estatutos jurídicos que consagren los derechos y deberes profesionales.

Artículo 7 - Son acciones violatorias de la ética profesional: El plagio y el irrespeto a la propiedad intelectual. El soborno, el cohecho y la extorsión. La omisión de información de interés colectivo. La difamación y la injuria. El sensacionalismo.

Artículo 8 - Se considera una violación en alto grado de la ética profesional la participación o complicidad de periodistas en la represión a la prensa y a los trabajadores de la información.

Artículo 9 - El periodista debe fortalecer la organización y la unidad sindical o gremial ahí donde existan y contribuir a crearlas donde no las haya y se vinculará al movimiento de la clase trabajadora de su país.

Artículo 10 - El periodista debe procurar el mejor conocimiento y velar por la defensa de los valores nacionales especialmente por la lengua como expresión cultural y como factor general de las nuevas formas de cultura.

Artículo 11 - Es un deber del periodista contribuir a la defensa de la naturaleza y denunciar los hechos que generen la contaminación y destrucción del ambiente. Este Código Latinoamericano de Ética Periodística entra en vigor en el momento de su aprobación por el II Congreso Latinoamericano de Periodistas.

## 10. Código de Ética de Guatemala

### Guatemala

#### Código de Ética<sup>89</sup>

Exposición de motivos

Durante largos periodos de la historia de Guatemala la libertad de expresión ha sido un derecho severamente limitado. Muchos académicos, perio-

<sup>89</sup> Adoptado por la Asociación de Periodistas de Guatemala en Asamblea General Extraordinaria del día 27 de noviembre de 2000.

Material protegido por derechos de autor

DEONTOLOGÍA INFORMATIVA ■ 171

distas, escritores y poetas han sufrido cárcel, destierro, torturas, amenazas, el cierre obligado de sus medios y el sacrificio de sus vidas.

Al recobrar la estabilidad institucional, se inauguró la posibilidad de ejercer los derechos y libertades ciudadanas en un marco de apego al estado de derecho. Conforme se ha ido fortaleciendo la incipiente democracia, también se ha reafirmado la convicción de que la consolidación y el desarrollo de la democracia, dependen de la existencia de la libertad de expresión, del libre debate de ideas y opiniones y del acceso de los ciudadanos a la información.

La Asociación de Periodistas de Guatemala (APG), resolvió elaborar e instituir la presente Declaración de Principios del Comunicador Social, como un instrumento de autoregulación, alternativo frente a eventuales mecanismos de regulación del Estado.

La discusión y elaboración de esta Declaración contó con la asistencia técnica de la Asociación para el Desarrollo de las Comunicaciones Sociales (ADCS) y el apoyo del Proyecto Incidencia de Creative Associates International (CAII, de Guatemala), financiado por la Agencia Internacional para el Desarrollo de los Estados Unidos (USAID).

Esta Declaración fue discutida y consensuada durante varios talleres con la participación de ciudadanos con pensamiento multidisciplinario.

#### Capítulo I

La información: un derecho de la sociedad

*Artículo 1o.* Se reconoce la información como un bien de interés público. El comunicador social está en la obligación de proveer este servicio a la sociedad en forma oportuna, de manera que sea un recurso útil para el desarrollo de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos.

*Artículo 2o.* La libertad de expresión y el derecho a la información son normas democráticas consagradas en la legislación nacional e internacional, por lo que el comunicador social debe conocerlas, defenderlas y promoverlas.

#### Capítulo II

Compromiso con la verdad

*Artículo 3o.* El comunicador social tiene la verdad como norma irrenunciable. En el ejercicio de su profesión está obligado a actuar de manera que este principio sea compartido y aceptado por todos.

*Artículo 4o.* La credibilidad del comunicador social está ligada al compromiso con la verdad, a la búsqueda de precisión, imparcialidad, equidad y la clara diferenciación entre los mensajes comerciales, de opinión y la información periodística.

*Artículo 5o.* El comunicador social debe atenerse a las normas elevadas que le exige a otros, admitir los errores y evitar la arrogancia en la búsqueda de la información.

Capítulo III

Responsabilidad frente a la democracia y el desarrollo

*Artículo 6o.* El comunicador social debe contribuir al desarrollo de la colectividad, propiciando la plena participación de hombres y mujeres y el respeto de los principios democráticos con el fin de buscar nuevas formas de solidaridad, diálogo y cooperación.

*Artículo 7o.* El comunicador social tiene la responsabilidad de apoyar el fortalecimiento de la paz y la comprensión nacional e internacional, promover los derechos humanos, evitar cualquier forma de racismo, discriminación y odio de cualquier tipo y buscar el perfeccionamiento de la vida democrática, así como el respeto a la diversidad cultural.

Capítulo IV

Deberes del comunicador social frente al público

*Artículo 8o.* El acceso del público a la información debe garantizarse mediante la diversidad de las fuentes y de los medios de comunicación disponibles, permitiendo así a toda persona verificar la exactitud de los hechos y fundar verazmente su opinión sobre los acontecimientos. El público tiene derecho de conocer la verdad.

*Artículo 9o.* Toda información debe estar en correspondencia con los hechos. Ha de ser completa, sin suprimir, disminuir o sobredimensionar aspectos innecesariamente, enmarcándola dentro de un contexto que le permita al público formarse una idea global de la información.

*Artículo 10.* El comunicador social debe propiciar la comprensión de las condiciones reales de vida de la población, contra los modelos aparentes que refuerzan una falsa conciencia de la realidad.

*Artículo 11.* El comunicador social debe respetar la vida privada, imagen y reputación de las personas, sus convicciones, costumbres y sensibilidad. El público debe ser protegido contra calumnias, injurias, difamaciones y exposiciones ilegales.

*Artículo 12.* El comunicador social debe velar por el cumplimiento de la Ley de Emisión del Pensamiento en cuanto al derecho de todas las personas a sus aclaraciones, rectificaciones, explicaciones, refutaciones o críticas, cuando se les atribuyan hechos inexactos.

## Capítulo V

### El comunicador social con su gremio

*Artículo 13.* El comunicador social tiene el deber imperativo de fortalecer sus organizaciones gremiales y profesionales para que se cumplan los fines y principios que originaron su creación, haciéndolos compatibles con los intereses de la sociedad en su conjunto.

*Artículo 14.* El comunicador social está obligado a ser solidario con sus colegas en el ejercicio de su profesión, especialmente cuando sufran persecuciones o que sean víctimas de acciones que violen sus derechos humanos, laborales y profesionales, tanto nacional como internacionalmente.

*Artículo 15.* Al actuar en defensa de la libertad de expresión o el derecho de todo ciudadano a recibir y transmitir la información, el comunicador social debe contar con el apoyo de las organizaciones de prensa, con el objeto de mantener incólume este principio democrático.

*Artículo 16.* El comunicador social está obligado a actuar con espíritu de solidaridad y fraternidad, evitando toda actitud que conduzca a afectar la dignidad de otros colegas o que los perjudiquen moral o materialmente.

*Artículo 17.* El comunicador social debe apegarse al desempeño ético de la profesión, evitando pagos u otras formas de soborno que vayan en descrédito del gremio. El comunicador social debe no aprovechar su condición para obtener privilegios o ventajas personales.

## Capítulo VI

### El comunicador social con la empresa

*Artículo 18.* Al vincularse con una empresa el comunicador social deberá regir dicha relación a través de un contrato de trabajo en donde se definan claramente sus derechos y deberes, los cuales deben estar en consonancia con las leyes de la República y Convenios Internacionales suscritos en **Guatemala**, en congruencia con esta Declaración de Principios. El comunicador social deberá exigir en sus relaciones con la empresa un tratamiento ajustado a su dignidad y al valor e importancia que tiene su profesión en la sociedad.

*Artículo 19.* El comunicador social tiene el derecho a sus creencias, ideas, y opiniones.

*Artículo 20.* El comunicador social no debe aceptar que se modifique unilateralmente el sentido o naturaleza de su material informativo. Debe asumir, conjuntamente con la empresa, la responsabilidad de toda la información elaborada por él y difundida en los medios sin que haya sufrido modificaciones ajenas a la voluntad del redactor.

*Artículo 21.* El comunicador social tiene el derecho de mantener la secretividad de su fuente y de acogerse a la cláusula de conciencia en sus relaciones contractuales.

*Artículo 22.* El comunicador social tiene el derecho de expresar sus juicios o análisis de valor en las secciones de opinión del medio para el cual trabaja.

*Artículo 23.* El comunicador social debe esforzarse por participar en la definición y ejecución de la política editorial y de información de la empresa, buscando hacerla compatible con los intereses nacionales y colectivos.

*Artículo 24.* El comunicador social debe hacer valer el derecho que le asiste conforme a la Constitución de la República de gozar de la cobertura socioeconómica por el riesgo que implica el ejercicio de la profesión.

#### Capítulo VII

##### El comunicador social frente al Estado

*Artículo 25.* El comunicador social debe incidir favorablemente en la construcción de un Estado democrático y de derecho que sea garante real de la libertad de expresión y del derecho a la información. El Estado debe asegurar el ejercicio de estas prácticas ciudadanas como requisito indispensable para la existencia de una sociedad democrática.

*Artículo 26.* El comunicador social debe luchar contra cualquier forma de monopolio u oligopolio en los medios de comunicación social, por cuanto estas prácticas limitan el ejercicio pleno del derecho a la información de los ciudadanos.

*Artículo 27.* El comunicador social debe hacer valer el derecho de toda persona a conocer todos los actos de la administración pública, ejerciendo los recursos legales contra los funcionarios responsables de acciones que afecten el libre acceso a las fuentes de información.

*Artículo 28.* El comunicador social tiene el deber de combatir a todo régimen o autoridad que viole los principios de la democracia, la libertad, la igualdad y la justicia.

*Artículo 29.* El comunicador social debe fomentar el respeto hacia las leyes, las instituciones y a las autoridades legítimamente establecidas.

#### Capítulo VIII

##### La promoción de los valores y derechos humanos

*Artículo 30.* El comunicador social debe contribuir a la construcción de una nación incluyente. En su trabajo cotidiano debe contemplar, asumir y practicar la interculturalidad, la diversidad de idiomas y el respeto, reconocimiento e igualdad de todos los pueblos y comunidades indígenas.

*Artículo 31.* El comunicador social debe rechazar la violencia, la discriminación y todo estereotipo de raza, sexo, edad, religión, grupo étnico, procedencia geográfica, orientación sexual, discapacidad, apariencia física o condición social o política.

*Artículo 32.* El comunicador social debe contribuir a la democratización de las comunicaciones sociales para ampliar la participación ciudadana, así como fortalecer la identidad y la cultura de paz, a través de la práctica del derecho de libertad de expresión del pensamiento.

Capítulo IX

Disposiciones finales

*Artículo 33.* El comunicador social debe esforzarse por lograr que la presente Declaración de Principios se mantenga en sitios públicos en los centros de trabajo, así como colaborar para que tenga la debida divulgación.

*Artículo 34.* Los miembros de la Asociación de **Periodistas de Guatemala** (APG) deben aceptar y practicar los Principios de esta Declaración.

*Artículo 35.* El comunicador social, al ser admitido en la Asociación de **Periodistas de Guatemala** (APG), deberá prestar juramento solemne de que cumplirá fielmente esta Declaración de Principios.

*Artículo 36.* La APG promoverá la adhesión de otras organizaciones gremiales a la presente Declaración de Principios.

## **11. Código de Ética de Honduras**

Artículo 1 El Código de Ética, contemplado en el Artículo 15, inciso c) de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Honduras, aprobada mediante Decreto Número 759 del 25 de mayo de 1979, tiene como principio fundamental velar por la conducta profesional de los colegiados.

### **Capítulo I Obligaciones de los periodistas**

Artículo 2.- Son obligaciones de los periodistas colegiados:

- a) Cumplir con las disposiciones de este Código, Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Honduras, y sus Reglamentos, Ley de Emisión del Pensamiento, demás Leyes de la República y Resoluciones legalmente emanadas del Colegio;
- b) Dirigir todos sus esfuerzos a la formación de una verdadera conciencia nacional y superación del pueblo hondureño
- c) Abolir el sectarismo en todas sus manifestaciones
- d) Mantener la disciplina y unidad del gremio
- e) Contribuir a la solución de las diferencias o conflictos en el seno del Colegio, con elevado espíritu de equidad y justicia
- f) Observar siempre, discreción y seriedad dentro y fuera del Colegio, como demostración de cultura
- g) Anteponer su dignidad e independencia por sobre cualquier consideración a intereses de orden personal
- h) Ser solidarios con sus compañeros cuando los derechos de éstos sean perjudicados
- i) Evitar toda competencia desleal
- j) Responsabilizarse por lo que publique, respetando, de manera irrestricta, el secreto profesional
- k) Informar con exactitud, imparcialidad y veracidad, sin omitir nada que el público tenga derecho a conocer
- l) Usar la forma impersonal y culta sin perjuicio de la severidad y la fuerza del pensamiento crítico, desechando los rumores, como “el se dice”, “se asegura” para afirmar únicamente aquello que tenga la convicción afianzada por pruebas y documentos
- m) El trabajo de todo colegiado debe estar al servicio del interés público de tal forma que contribuya al reforzamiento de los principios fundamentales del hombre, al desarrollo de un mejor conocimiento y a la mutua comprensión entre los pueblos; y
- n) Las consignadas en el Artículo 6 de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Honduras.

### **Capítulo II Derechos de los periodistas**

Artículo 3.- Son derechos de los colegiados:

- a) Ejercer la profesión del periodismo
- b) Participar con voz y voto en las deliberaciones del Colegio
- c) Gozar de la protección y privilegios del Colegio
- d) Recibir honores y estímulos del Colegio por su participación destacada en el ejercicio de la profesión
- e) Derecho a su defensa personal y a ser oído cuando fuere objeto de acusaciones por actos relacionados con el ejercicio de la profesión
- f) Percibir honorarios o emolumentos que le permitan vivir decorosamente; y
- g) Los consignados en el Artículo 7 de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Honduras

### **Capítulo III Prohibiciones de los periodistas**

Artículo 4.- Se prohíbe a los colegiados:

- a) Los ataques de un colegiado a otro, ya sea directa o indirectamente
- b) Lesionar la moral e irrespetar la vida privada de los colegas, funcionarios y particulares en general
- c) Emplear el insulto, la calumnia, injuria o difamación en la redacción y difusión de sus escritos
- d) La sumisión a través de los medios de comunicación colectiva a intereses ajenos o contrarios a la defensa de la soberanía nacional, integridad territorial y a las instituciones democráticas del Estado
- e) Servir de instrumento consciente para la elaboración o publicación de artículos o anuncios que tiendan a engañar al público o a las instituciones privadas o del Estado
- f) Utilizar el chantaje en sus diversas manifestaciones con el objeto de obtener ventajas de orden personal

- g) Difamar o falsear la posición de un colega con el fin de desacreditar ante la empresa a la que sirve y obtener beneficios personales
- h) Violar el secreto profesional o revelar las fuentes de sus informaciones
- i) Propalar informaciones falsas que perjudiquen a terceros.

#### **CAPÍTULO IV Sanciones y rehabilitación**

Artículo 5.- El Tribunal de Honor conocerá de las quejas y denuncias contra los colegiados y señalará a la Junta Directiva, o a la Asamblea General, según el caso, las sanciones que correspondan de acuerdo con la gravedad de las faltas.

Artículo 6.- Se podrán imponer cualesquiera de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación privada de la Junta Directiva por negligencia o ignorancia inexcusable en el ejercicio de la profesión e incumplimiento, por primera vez, de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el Artículo 2
- b) Amonestación pública ante la Asamblea General, por haber faltado a la ética profesional o atentado contra el decoro y prestigio de la profesión, o por haber violado por segunda vez, cualesquiera de las disposiciones del Artículo 2
- c) Multa de DIEZ a CINCUENTA LEMPIRAS por las faltas consignadas en el Artículo 43 de la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Honduras. La falta de cumplimiento dará lugar a la suspensión en el ejercicio de la profesión durante un año
- d) La reiteración por tres veces de actos a los que se haya aplicado la sanción de amonestación pública a la violación de cualesquiera de las disposiciones consignadas en el Artículo 4, dará lugar a la suspensión por un año, en el ejercicio de sus derechos como miembro del Colegio
- e) Expulsión definitiva del Colegio.

Artículo 7.- Las sanciones contempladas en el Artículo anterior, incisos b, c y d serán impuestas por la Asamblea General.

Artículo 8.- Cumplidas las sanciones establecidas en el Artículo 6, se producirá la rehabilitación inmediata del sancionado.

#### **Capítulo V Disposiciones generales**

Artículo 9.- Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente Código, los periodistas podrán ser objeto de las sanciones contempladas en el Título XI, Código Penal, aplicadas por los Tribunales de Justicia de la República.

Artículo 10.- Todo lo no previsto en este código se regirá por lo consignado en la Ley Orgánica del Colegio de Periodistas de Honduras y sus Reglamentos, Ley de Emisión del Pensamiento y Asamblea General.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria el día 22 de septiembre de 1979.

## **12. Código de Ética del Sindicato Nacional de Redactores de la Prensa y Trabajadores de Actividades Similares y Conexas de la República Mexicana (SNRP)**

- 1.- Declaramos que el Periodismo es una profesión honorable, y reconocemos las oportunidades que ofrece para servir a la comunidad. Para el periodista la sociedad está antes que el individuo, y la Patria antes que los gobiernos, y consideramos que el hombre es pasajero, y sólo las Instituciones y los ideales perduran.
- 2.- Declaramos como principio fundamental, que la verdad, es la base más sólida de todo periodismo honrado, ir más allá de la verdad tanto en el texto como en los titulares, es, subversivo a la causa del buen periodismo. Suprimir la verdad, cuando ésta pertenece al público es una traición a la confianza colectiva.
- 3.- Declaramos que no utilizaremos la libertad de expresión para encubrir un ataque injusto, un desahogo rencoroso o una investigación descuidada respecto a las personas o instituciones. El periodista deberá escribir solamente aquello que él crea sinceramente que es cierto.
- 4.- Declaramos que no ejercemos el periodismo con elementos que no estén fundados sobre la más alta concepción de justicia y moralidad. La responsabilidad individual del periodista no puede ser eludida con el pretexto de que se siguen instrucciones ajenas, o se defienden intereses extraños.
- 5.- Declaramos nuestro propósito de evitar todo control extraño en cualquier aspecto de nuestra práctica profesional, convencidos de que los mejores intereses de la sociedad requieren la libertad intelectual en el Periodismo.
- 6.- Declaramos, como contraria a la verdad, la publicación de informaciones e ilustraciones apócrifas, así como las entrevistas imaginarias, hechas a base del conocido criterio de una persona y sin su consentimiento.
- 7.- Declaramos que nunca atacaremos al débil o indefenso, ya sea con argumentos, con inventivas o por medio del ridículo, y si descubrimos que nos hemos equivocado, jamás dejaremos de reconocerlo. Siempre trataremos a todas las personas en un plano de absoluta igualdad, dentro de lo humanamente posible, sin tomar en cuenta la riqueza, influencia o situación personal de los individuos.
- 8.- Declaramos que nuestras informaciones estarán regidas por la más absoluta imparcialidad, basadas en hechos comprobados. Siempre, las partes interesadas podrán publicar sus respectivos puntos de vista, y cuando se publiquen las acusaciones de una parte, se publicarán también los descargos de la otra.
- 9.- Declaramos que perseguiremos constantemente nuestra superación por el estudio, la investigación y la observación, de manera que nuestros trabajos periodísticos sean cada vez más documentados, de una mayor perspectiva y mejor encaminados al bien social.
- 10.- Declaramos que el periodista deberá ser vínculo en la noticia, observante de sus obligaciones cívicas, honesto con sus competidores, leal a los fieles de su profesión, consciente de su lealtad a la comunidad, al Estado y a la Nación, firme en la confirmación de las noticias publicadas bajo su responsabilidad, honorable en todos sus actos, altruista en todos sus servicios y leal a todos sus amigos y críticos.

*SNRP. Poza Rica, 8 de mayo de 1975.*

No se adjunta el primer código del SNRP de 1968 puesto que este decálogo de 1975 es prácticamente una copia del anterior y, aunque ya no está vigente, es el más actual.

## **13. Proyecto de Código de Ética Profesional de los periodistas de Nicaragua**

### **Introducción y principios generales**

La libertad de opinión, de expresión y de información, como parte integrante de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, es factor esencial para la convivencia pacífica de la sociedad. La importancia de estas libertades y el creciente poder de los medios de comunicación social, requieren de procedimientos que las salvaguarden y garanticen.

Las leyes o controles por parte del Estado, históricamente han conducido a la violación de estos derechos. Esto plantea un desafío que la ética puede asumir, por lo que se requiere de una auto-regulación de parte de los profesionales de la información, mediante el cumplimiento de un conjunto de normas morales asumidas voluntariamente.

A partir de las consecuencias de la información servida, los periodistas pueden ser acusados ante el sistema judicial de Nicaragua. A diferencia de la vía judicial, las auto-regulaciones éticas no actúan en dependencia de las consecuencias de la información, sino como un conjunto de normas que deben ser atendidas como obligaciones de carácter moral en el ejercicio profesional del periodismo.

Estas normas se basan en el deber moral, en el respeto a la dignidad humana, ejercido por la conciencia de tal dignidad y no por ninguna exigencia que se imponga forzosamente al periodista.

Al aceptar la conducta moral como obligación, los periodistas y propietarios y funcionarios de los medios de comunicación social, contraen una responsabilidad consigo mismos y, sobre todo, con la sociedad, basada fundamentalmente en la verdad. La veracidad informativa es el cimiento de la ética profesional del periodista.

La Ética, como criterio de orientación de la acción humana y de inspiración de la vida social, como filosofía de la actividad consciente, con valores como honor, honestidad, deber, responsabilidad y obligación de conciencia, cuando está referida a una profesión se conoce como Ética Profesional y, por pertenecer al ámbito de la obligación moral, se inscribe entre las normas de carácter deontológicas (del griego deón= deber). Es bajo este concepto que llamamos al presente conjunto de normas, Código de Ética Profesional de los Periodistas de Nicaragua, que se asienta en los siguientes principios generales:

- 1) La libertad de opinión, de expresión y de información, es parte integrante de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.
- 2) La información es un bien social, no una mercancía.
- 3) La principal misión del periodista y de los propietarios y funcionarios de los medios de comunicación social es informar con la verdad.
- 4) La libertad de prensa es el derecho de la población a ser oportuna y verazmente informada y a expresar sus opiniones.

Este Código de Ética Profesional de los Periodistas consta, además de la Introducción y Principios Generales, de cuatro capítulos: en los dos primeros, Responsabilidad Social; e Integridad Profesional y Gremial, se definen las responsabilidades de los periodistas, en primer lugar, ante la sociedad, y en segundo lugar, ante sí mismos, los medios de comunicación social en que laboran, sus colegas y sus organismos gremiales. Y como el cumplimiento de la ética profesional del periodismo no sólo depende de su observancia de parte de los periodistas, en los otros dos capítulos se establecen responsabilidades de los propietarios y funcionarios de los medios de comunicación social, y del Estado.

### **Capítulo I Responsabilidad social**

Arto. 1.- El periodista asume el principio de que la información es un bien social y no una mercancía. El periodista responde, en primer, lugar, ante la sociedad, y luego ante los propietarios de los medios de comunicación social.

Arto. 2.- El periodista contribuirá al cumplimiento del derecho de la población a informar y a ser informada verazmente.

Arto. 3.- El periodista debe tener absoluto respeto a la vida privada y a la dignidad humana, y al derecho de las personas al honor, la intimidad y a la integridad de su imagen. La información sobre la vida privada, debe ser en beneficio del interés común y observando los derechos y la reputación de las personas. La calumnia, la maledicencia, el libelo y la difamación, constituyen flagrantes violaciones a la ética.

Arto. 4.- El periodista presumirá la inocencia de todo acusado y sólo lo considerará culpable ante sentencia judicial.

Arto. 5.- El periodista no identificará por nombres, iniciales o imágenes de sus rostros, a menores de edad involucrados en asuntos judiciales o en situaciones de riesgo.

Arto. 6.- El periodista respetará y promoverá los derechos humanos. La igualdad de trato a todas las personas será una de las características de su ejercicio cotidiano.

Arto. 7.- El periodista no debe utilizar los medios de comunicación para justificar o instigar la guerra y cualquier otra forma de violencia; y debe denunciar el narcotráfico y la corrupción.

## **Capítulo II Integridad profesional y gremial**

Arto. 8.- La misión principal del periodista es informar con la verdad.

Arto. 9.- Toda información debe basarse en los hechos y respaldarse en fuentes autorizadas, salvo casos excepcionales en los que la fuente solicita confidencialidad, y el periodista cuenta con elementos probatorios. El periodista responderá por lo que publique. Tiene derecho a no revelar su fuente y la obligación de mantener este derecho hasta los límites de la ley.

Arto 10.- La cita textual no debe sacarse de contexto. Podrá presentarse entre comillas sólo si esas fueron exactamente las palabras utilizadas por el emisor.

Arto. 11.- El periodista procurará no mezclar la información sobre los hechos, con sus opiniones personales acerca de los mismos. Tiene derecho a opinar y a expresarla en las secciones de comentarios. Toda opinión debe ser fundamentada, apegándose al presente Código de Ética.

Arto. 12.- En la búsqueda de información, el periodista debe abstenerse de procedimientos indecorosos como presión, chantaje o soborno.

Arto. 13.- El periodista debe abstenerse de recibir dinero, viajes, objetos u otras regalías o prebendas, a cambio de incidir en el contenido de sus informaciones u opiniones. Presentar como información periodística materiales propagandísticos, constituye una trasgresión a la ética.

Arto. 14.- El periodista tiene derecho a su propia ideología y a ser contratado exclusivamente por su capacidad profesional. El periodista tiene la obligación moral de actuar de acuerdo con su conciencia y no puede ser sancionado por ello.

Arto. 15.- El periodista, como autor, aún en condición de asalariado, es dueño de su obra, sobre la cual tiene derechos morales y pecuniarios, es decir, derechos de autor. Puede firmar o no sus trabajos periodísticos, y debe dar el crédito cuando utilice fragmentos de materiales de otros autores, entre ellos sus colegas. El plagio es una de las faltas más graves a la ética.

Arto. 16.- Los conflictos de interés perjudican la integridad profesional. Debe procurarse no realizar coberturas periodísticas por parte del medio de comunicación social donde se esté empleado, sobre actividades de instituciones estatales o privadas en las que también se tenga empleo.

Arto. 17.- El periodista tiene el derecho y el deber de promover la unidad entre sus colegas y velar por el honor de la profesión. En consecuencia, no deberá denigrar a otros periodistas ni empañar la imagen de sus organizaciones gremiales.

Arto. 18.- Toda acusación a periodistas, deberá hacerse formalmente y con pruebas, ante el Tribunal de Honor de las respectivas organizaciones gremiales.

## **Capítulo III De los propietarios y funcionarios de los medios de comunicación social**

Arto. 19.- Los propietarios y funcionarios de los medios de comunicación social, al asumir el principio de que la información es un bien social y no una mercancía, impulsarán el ejercicio del derecho del pueblo a ser informado verazmente y a expresarse libremente, facilitando el acceso pluralista de la sociedad a los medios. Asimismo, publicarán el punto de vista de quien se sienta afectado por una información anteriormente servida, como aclaración, rectificación o réplica.

Arto. 20.- Los propietarios y funcionarios de los medios de comunicación social, respetarán el trabajo profesional del periodista, sin censurar ni desvirtuar sus informaciones y garantizando que los titulares que las encabecen sean congruentes con su contenido. Igualmente, promoverán la participación profesional de los periodistas en la toma de decisiones sobre la política informativa del medio.

Arto. 21.- Los propietarios y los funcionarios de los medios de comunicación social reconocerán los Derechos de Autor de los periodistas, tanto en lo moral como en lo pecuniario. Cuando aclaraciones del público o del mismo medio afecten la reputación profesional del periodista, el medio también publicará el punto de vista del periodista.

Arto. 22.- Los propietarios y funcionarios de los medios de comunicación social no utilizarán ningún tipo de procedimiento para que los periodistas falten a la verdad o trasgredan normas éticas, en el ejercicio de su profesión.

Arto. 23.- Los propietarios y funcionarios de los medios de comunicación social procurarán preservar la independencia del medio, y cumplir sus obligaciones con la sociedad; y no favorecerán con noticias, propósitos lucrativos.

Arto. 24.- Los propietarios y funcionarios de los medios de comunicación social diferenciarán claramente la información general, de la propaganda comercial o política.

Arto. 25.- Los propietarios y funcionarios de los medios de comunicación social no pueden sancionar a los periodistas por actuar de acuerdo con su conciencia en su ejercicio profesional.

Arto. 26.- Los propietarios y funcionarios de los medios de comunicación social promoverán la observación del Código de Ética Profesional de los Periodistas.

Arto. 27.- Los propietarios y funcionarios de los medios de comunicación social, de acuerdo a sus condiciones económicas, procurarán que los periodistas tengan un salario digno.

#### **Capítulo IV Del estado**

Arto. 28.- El Estado no podrá emitir leyes que controlen las libertades de opinión, expresión e información, y más bien alentará la auto-regulación profesional. El Estado favorecerá el libre acceso a sus fuentes de información.

Arto. 29.- El Estado no podrá utilizar su pauta publicitaria, políticas fiscales o cambiarias ni el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión o concesiones y licencias para servicios telemáticos, para condicionar a periodistas y medios de comunicación social.

Arto. 30.- Todo cargo público es incompatible con la jefatura informativa de un medio de comunicación social, excepto si éste es especializado y ajeno a la función estatal.

Arto. 31.- El Estado respetará el Código de Ética Profesional de los Periodistas, y no podrá invocarlo para controlar el ejercicio profesional del periodismo.

\* Elaborado entre el 8 de Abril y el 2 de Agosto de 1995, por la Comisión de Ética que integran los periodistas: Olga Moraga, José Torres Morales, Xiomara Chamorro, Rodolfo Tapia Molina, Darwing Juárez, Ofelia Morales, Mario Fulvio Espinoza, William Briones y Guillermo Cortés Domínguez.

## 14. Código de Ética del Periodista Panameño

### Código de Ética del periodista panameño

#### Declaración de principios

Los periodistas panameños establecen y reconocen que:

1. La libertad de expresión es un derecho inalienable del pueblo a emitir y manifestar su opinión a informar y ser informado en forma veraz, honesta e íntegramente sin otras restricciones que las establecidas en el Código de Ética de los Periodistas;

2. La constitución Nacional consagra este principio como una conquista universal del hombre;

3. El periodista debe buscar armonizar las relaciones con los empleadores en base a contratos colectivos que regularán los derechos de unos y otros;

4. Es principio básico de la democracia que el pueblo tenga el derecho a la información seria, veraz e íntegra, así como acceso a los medios de comunicación de modo que éstos no sean únicamente privilegio de unos cuantos;

5. Los periodistas no están sometidos a los intereses propios del empleador ni de los grupos de presión que están más allá de las normas explícitamente expresadas en la Constitución Nacional, en el Código de la Ética, en la Ley del Ejercicio del Periodismo y su Reglamento;

6. El lenguaje, fiel instrumento de trabajo, es parte fundamental y

esencial de la cultura nacional, en consecuencia el periodista deberá preservarlo como herencia para futuras generaciones.

#### El periodista con la comunidad

Todo ser humano tiene derecho a dar y recibir información. El periodista se constituirá en fiel guardián de que la transmisión de los mensajes se produzca en forma equilibrada a todos los estratos sociales, y que el flujo de información sea veraz y uniforme en beneficio de las mayorías y no de minúsculos grupos de interés.

El desequilibrio y la deformación en la información puede alterar el curso histórico de un pueblo. El periodista deberá luchar en contra de esta corriente propiciando un mensaje profundo en reemplazo del mensaje banal y superficial; dará un paso a la información honesta, seria, responsable y veraz, evitando la disparidad superficial en el mensaje desprovisto de los elementos reales de la sociedad panameña.

#### El periodista con la fuente

El periodista tiene un compromiso con su fuente generadora. En consecuencia no revelará el origen de la fuente de información, protegiendo por todos los medios la génesis de la misma.

El periodista debe servir a la verdad. No violará la intimidad de las personas para obtener informaciones.

### **El periodista y su responsabilidad**

El periodista debe tener la conciencia de su responsabilidad. De no tenerla traiciona su propia conciencia y la profesión.

Uno de los principios fundamentales del periodismo es la veracidad de la fuente y de la información. Cuando se incurra en una falta, el periodista debe rectificar espontáneamente sus errores y reconocer el derecho de respuesta de las personas envueltas en la confrontación.

El periodista se abstendrá de usar su acceso al medio de comunicación para fines personalistas, egoístas u objetivos indignos.

No permitirá que terceras personas compren su silencio ni callen la verdad. No aceptará comisiones ni honorarios como única forma de publicar información o denuncias.

### **El periodista y sus colegas**

El periodista no caerá en la diatriba y el insulto. Cuidará la imagen de su profesión y enaltecerá la dignidad de la misma con la polémica de altura y responsable. No usará su acceso al medio para atacar a otro colega. Se solidarizará con los periodistas perseguidos, procurando establecer en todo momento las mejores relaciones con las organizaciones legítimamente establecidas contribuyendo al fortalecimiento de la amistad y la dignidad profesional.

El periodista no usurpará la información obtenida por otro periodista evitando en esta forma la deshonestidad y el plagio entre colegas.

### **El periodista con el Estado**

El periodista, consciente de que la Nación panameña se fundamenta en Estado soberano e independiente, deberá propiciar entre todos los asociados una conducta de respeto y orientación colectiva. Respetará las leyes y se abstendrá de publicar noticias tendenciosas que propendan al desasosiego de la familia panameña. No utilizará el rumor, calumnias o informaciones anónimas, por ser éstas acciones innobles e inadecuadas en el ejercicio de la profesión.

Todo periodista, en salvaguarda de este Código de Ética y de dignidad de su profesión se compromete a denunciar las violaciones al presente código ante la Junta Técnica de Periodismo.

### **De las violaciones de este Código**

El periodista que viole las disposiciones contempladas en el presente Código de Ética será acreedor a las sanciones que establece el acápite d) del artículo 2 de la ley 68 de 19 de septiembre de 1970.

23 de octubre de 1979, Junta Técnica de Periodismo.

## **15. Código de Ética del Sindicato de Periodistas del Paraguay (SPP)**

Aprobado en general y en particular hasta el artículo 8 en las asambleas extraordinarias del 2 y 16 de noviembre de 1999.

### **I. Introducción**

El derecho a la información, al igual que la libertad de expresión y a la crítica, el derecho del público a conocer los hechos y las opiniones, constituyen las bases de los derechos y deberes de los periodistas. Los asociados del Sindicato de Periodistas del Paraguay (SPP) se comprometen ante la sociedad a mantener el ejercicio de su profesión bajo los siguientes principios éticos.

### **II. Deberes del periodista ante la información y la opinión**

Art. 1. La información y la opinión son bienes inherentes a las condiciones de vida en sociedad. Por ello, los periodistas deben:

- a) transmitir información veraz, ecuánime y exacta;
- b) contribuir a la convivencia justa y democrática;
- c) difundir información al servicio del bien común;
- d) respetar el honor y la dignidad de las personas;
- e) rechazar la calumnia, la difamación y la injuria;
- f) abstenerse de toda justificación o instigación a la guerra, crímenes y demás actos de violencia, odio o crueldad.

Art. 2. En el desempeño profesional, el periodista no deberá recurrir a procedimientos ilícitos o ilegales en la obtención de la información, documentación o imágenes.

Art. 3. En su labor profesional, los periodistas proporcionarán al público información precisa y completa sobre los contextos de los acontecimientos y los antecedentes si correspondieren, estableciendo una clara distinción entre información, opinión y conjeturas.

Art. 4. Todo periodista tiene el deber y el derecho de guardar el secreto profesional, respetando las fuentes de información y las confidencias y no revelando los nombres de sus fuentes ni nada que ellas prohíban comunicar.

Art. 5. El periodista respetará los derechos de autor de otros periodistas y autores en la comunicación pública. Citará el nombre de los autores de aquellos materiales que llegue a utilizar. Cuando en el uso de imágenes se modifique el original, los cambios deben ser revelados al público.

Art. 6. Son acciones contrarias a la ética profesional del periodista:

- el plagio;
- el soborno, el cohecho y la extorsión;
- el sensacionalismo;
- hacer discriminación de raza, color, sexo, religión, nacionalidad, origen social u opiniones políticas;
- utilizar imágenes que atenten contra la dignidad humana;
- identificar a las víctimas de delitos sexuales y a los menores de edad que hayan incurrido en delito o hayan sido víctimas de ellos.

Art. 7. El periodista, en orden a salvaguardar su libertad e independencia, mientras trabaje como tal debe evitar hacer publicidad y propaganda, excepto que se trate de anuncios institucionales de utilidad pública.

Art. 8. Es incompatible el ejercicio simultáneo de la labor del periodista con relaciones públicas, portavoces o asesoría de prensa en el mismo sector donde se realiza o dirige la cobertura, y la intermediación en captación de avisos publicitarios.

### **III. Deberes del periodista con la sociedad**

Art. 9. Los periodistas deben respetar la vida privada de las personas, y no deben publicar noticias sobre la vida íntima de los ciudadanos, salvo cuando sea de claro y relevante interés público o esté prescrito por la ley.

Art. 10. El periodista debe reclamar a su empleador respeto a sus creencias, ideas y opiniones, así como a que la producción que entrega no sufra deformación o cambios sustanciales injustificados.

## **16. Código de Ética Profesional del Colegio de Periodistas del Perú**

### **Preámbulo**

El derecho a la información, al igual que la libertad de expresión y la crítica son libertades fundamentales de todo ser humano. Del derecho del público a conocer los hechos y las opiniones proviene el conjunto de deberes y derechos del periodista.

Los periodistas se imponen espontáneamente las reglas para el cumplimiento de la sagrada misión de informar. Este es el objeto de la declaración de deberes formulada en éste CÓDIGO y no podrán, en todo caso, cumplirse plenamente dichas obligaciones si las condiciones concretas de independencia y dignidad profesional no se realizan. Tal es el objeto de la declaración de derechos del Código de Ética del Colegio de Periodistas del Perú.

### **Declaración de deberes**

Los deberes esenciales del periodista en la búsqueda, redacción, producción, narración y comentario de la noticia son:

- 1.-Buscar la verdad en razón del derecho del pueblo a conocerla, sean cuales fueren las consecuencias para sí mismo.
- 2.-Ajustarse a la más rigurosa veracidad en el trabajo, ser honesto y fieles cumplidores de la difusión de la verdad: brindar una información completa, que permita al pueblo orientarse correctamente sobre el acontecer económico, social, político, científico, cultural y deportivo.
- 3.-Defender la libertad de información y los derechos que ésta implica; la libertad del comentario y de la crítica, la independencia y la dignidad de la profesión.
- 4.-Publicar informaciones y documentos cuyo origen haya sido plenamente verificado, sin suprimir, desnaturalizar, ni añadir hechos que puedan tergiversar la información.
- 5.-No utilizar métodos desleales para obtener informaciones o documentos.
- 6.-Rectificar toda información publicada que se revela materialmente inexacta.
- 7.-Guardar el secreto profesional sobre las fuentes de información.
- 8.-Respetar la vida privada de las personas, el honor, la buena reputación y su imagen, así como su intimidad familiar.
- 9.-No hacer acusaciones gratuitas o anónimas.
- 10.-El periodista debe estar siempre comprometido con la verdad, la justicia social, el respeto a los derechos humanos y la paz social.
- 11.-Es deber imperativo del periodista evitar por todo los medios que se dicten disposiciones que desminuyan, dificulten o anulen el ejercicio de la libertad de expresión.
- 12.-El periodista está prohibido moralmente de recibir cualquier ventaja o compensación en relación de la publicación o supresión de una información.
- 13.-Sostener invariablemente una conducta moral conforme a los principios de nuestra sociedad.
- 14.-El periodista tiene el deber de preceder en todos sus actos con honor, velando por la dignidad de su profesión. Del medio y/o centro de trabajo en el cual labora y de las personas e instituciones, ejerciendo con decoro su profesión.

Está obligado a ser leal y consecuente con los principios y aspiraciones de su pueblo, de la comunidad y de la familia.

- 15.-Está prohibido elaborar material informativo cuya divulgación o publicación resulte denigrante o humillante para la condición humana.
- 16.-El periodista se guiará en su trabajo por el concepto de servicio público. Su función es social y dirigida al desarrollo integral del hombre y la sociedad. No podrá hacer uso de los medios de comunicación en función de intereses personales, familiares o particulares.
- 17.-El periodista practicará y preservará las relaciones fraternales y el respeto mutuo entre colegas y órganos de prensa. En sus relaciones profesionales se esforzará por mantener el equilibrio dentro de una competencia leal.
- 18.-El periodista se solidariza con sus colegas que sufren persecuciones, por razones de su trabajo profesional y del ejercicio de la libertad de expresión.

Todo periodista digno de este nombre observará estrictamente las reglas enunciadas en éste CÓDIGO.

Más aún no admitirá en materia profesional otra jurisdicción que la del Colegio de Periodistas del Perú y rechazará toda ingerencia en este dominio.

### **Declaración de derechos**

El respeto pleno de los deberes mencionados requiere que los periodistas tengan, al menos, los siguientes derechos básicos:

- 1.-Libre acceso a todas las fuentes de información y derecho de investigar sin trabas en todos los hechos de interés público.
- 2.-El periodista no podrá ser obligado a cumplir un acto profesional o expresar una opinión que fuese contraria a la verdad, su convicción o su conciencia.
- 3.-El periodista tiene derecho, por su función y sus responsabilidades al beneficio de las convenciones colectivas y a que se le garantice derechos mínimos básicos como el de la salud, la seguridad social, la alimentación, la vivienda, condiciones adecuadas de trabajo, derecho a una muerte digna, a la educación de nuestros hijos y a remuneraciones justas.
- 4.-El periodista tiene también derecho al respeto de la colectividad y de sus colegas cuando esté actuando de acuerdo a las normas éticas del presente CÓDIGO.

Los periodistas están obligados a proceder en todos los actos con honor, velando por la dignidad profesional. Para ser dignos de la libertad de expresión no hay que incurrir en libertinaje. El único límite es el derecho ajeno.

### **De las medidas disciplinarias**

Los periodistas están moralmente obligados a cumplir con las normas de éste CÓDIGO. Las infracciones serán objeto de denuncias de oficio o a petición de parte ante el Tribunal de Honor nacional o de su consejo filial.

El Colegio de Periodistas del Perú sancionará a los miembros de la orden que en el ejercicio de la profesión falten al CÓDIGO DE ÉTICA PERIODÍSTICA.

Este CÓDIGO DE ÉTICA será remitido a todos los medios de comunicación y miembros de la orden a fin de garantizar su estricto cumplimiento, incluso para quienes no sean miembros de la orden y cumplan funciones periodísticas.

En cumplimiento del presente CÓDIGO, la colectividad podrá también acudir en queja al Colegio de Periodistas del Perú.

## 17. Código de Ética de la Asociación de Periodistas de Puerto Rico

En Puerto Rico donde la sociedad aspira a una vida democrática, impera la necesidad de brindar al pueblo una información íntegra, honesta y altamente confiable. El disfrute de esa vida democrática depende en gran medida de la calidad de la información noticiosa que le provea la prensa y en la confianza que el pueblo puertorriqueño pueda sentir en dicha información.

Con el fin de garantizar que la información suministrada por los medios informativos sea de la máxima confiabilidad y utilidad, observadora a la vez del decoro y la dignidad que la cultura exige, nosotros, miembros de la Asociación de Periodistas de Puerto Rico, adoptamos y nos comprometemos a observar los siguientes cánones de ética en nuestra profesión periodística:

Canon 1: El o la periodista verá el medio para el cual trabaja – ya sea prensa escrita, electrónica o cibernética – como instrumento de mejora social y no como una mera fuente de ingreso. Con tal fin, el periodista se esforzará en lograr que el medio informativo con el cual trabaja contribuya a mejorar y no a deteriorar la sociedad puertorriqueña. Promoverá la visión crítica del público sobre los medios noticiosos.

Canon 2: El o la periodista se esforzará en presentar la noticia y situaciones que cubra honesta y libre de prejuicios.

Canon 3: La información que difunda será balanceada y clara. Evitará la distorsión de la noticia o sacar fuera de contexto citas, fotos o vídeos. Admitirá y corregirá errores con prontitud.

Canon 4: La verdadera objetividad se logra cuando el periodista se cuida de informar honestamente. Una conciencia bien formada y respetada es la única garantía efectiva de la objetividad periodística. Un periodista puede ser miembro de cualquier grupo cívico, político o sindical, o de otra índole, que pueda ser objeto o parte de la discusión pública en determinado momento, sin perder la objetividad. Repudiamos la teoría de que el periodista no puede ser activo en la política partidista por ser contraria y violatoria de la tradición puertorriqueña. Más aún, esta Asociación considera tal prohibición como violadora de los derechos constitucionales del periodista.

Canon 5: Las fuentes, asuntos y otros colegas se deben tratar con respeto. Especial sensibilidad se debe utilizar en la atención a tragedias, víctimas de crímenes, menores y marginados.

Existen ciertas situaciones cuando la ética profesional dicta y aconseja la no-divulgación de algunas circunstancias o detalles, como por ejemplo:

a) El nombre de una mujer que sea víctima de un asalto sexual, hasta tanto se ventile el caso en los tribunales de justicia.

b) La raza, nacionalidad, profesión o afiliación política de una persona acusada o implicada en un delito, a menos que dicha información sea realmente parte íntegra e indispensable de la noticia. La descripción física de un fugitivo de la ley será ejemplo de una situación que justificará la mención de la raza o nacionalidad del sujeto. El o la periodista serio(a) y responsable, y con gran sentido de profesionalismo, se cuidará de no propagar actitudes difamatorias contra grupo étnico ni racial alguno.

c) Revelación prematura de un secuestro. Los medios informativos se abstendrán de divulgar el secuestro por lo menos 48 horas después de ocurrido si existen buenas razones para creer que la divulgación de la noticia hará peligrar la salud o la vida de la víctima. Esta auto-limitación se circunscribirá a situaciones en las cuales parezca que el secuestro se ha llevado a cabo furtivamente, pero no tendrá vigencia cuando el secuestro se ha realizado públicamente. Ejemplo de esto último: Cuando asaltantes de un establecimiento (banco, etc.) secuestren a un empleado o cliente como rehén.

Canon 6: Son altamente impropios los titulares y otras expresiones infundadas que prejuzguen la culpabilidad de un sospechoso de un crimen.

Canon 7: La capacidad del periodista para influir de modo positivo en la sociedad depende en grado sumo de la confiabilidad que el pueblo y sus líderes tengan en la integridad personal de los periodistas. No basta con que el periodista sea honrado, es preciso que evite situaciones que lo comprometan y puedan crear dudas razonables sobre su integridad personal. Con el fin de proteger la reputación del gremio, el periodista:

a) No aceptará regalos de fuentes de información que esté cubriendo en un momento dado, y cuyo valor exceda lo que razonablemente se pudiese entender como una mera atención social. Más aún, la Asociación insta a sus miembros a no aceptar regalos de índole alguna como salvaguarda de su integridad y confiabilidad profesional.

b) No hará trabajos remunerados para una fuente noticiosa. Si fuere un editor o un editorialista, no realizará trabajo alguno remunerado para individuos u organizaciones sobre los cuales tenga que editorializar o tenga que

decidir la forma en que se manejarán o destacarán las noticias referentes a esas fuentes, individuos y organizaciones. Sobre todo, el periodista – bien sea reportero, editorialista o editor – no debe hacer trabajos por paga para políticos, agencias gubernamentales o para empresas u organizaciones privadas.

c) No podrá comercializar su imagen de periodista para propósitos ajenos al periodismo. Esto no impedirá al periodista realizar actividades cívicas o altruistas.

Canon 8: Resulta altamente impropia la llamada práctica de “payola” o aceptar dinero u otra remuneración para cubrir o manejar favorablemente una noticia, bien sea escrita o electrónica. Al periodista que se le pruebe esta práctica podrá ser expulsado conforme al Artículo XIV, Sección 1, de este Reglamento

Canon 9: El o la periodista deberá ser diligente en obtener la mayor información pertinente a una noticia, sustentada por fuentes que permita al público juzgar la confiabilidad de la información. Sin embargo, existen circunstancias en las que no es posible obtener información valiosa o pertinente que no sea bajo la condición de proteger la identidad de la fuente. Sería altamente impropio que un periodista traicione la identidad de dicha fuente aún cuando se lo exija un tribunal de justicia. Esta norma ética no aplicará al periodista que haya protagonizado o sido testigo ocular de hechos criminales, en cuyo caso el periodista cumplirá con su responsabilidad ciudadana.

Canon 10: El deber del o la periodista es informar y contribuir a la educación del pueblo. No le incumbe ni es su misión el servir de auxiliar o ayudante de fuerzas policíacas ni de servicios investigativos de gobierno alguno. No entregará voluntariamente originales, ni copias de material escrito o grabado, ni fotografías, películas o vídeos que reciba o haya tomado y produzca en el curso de su labor periodística.

Canon 11: La firma o crédito del o la periodista debe ser emblema o marca de garantía de que la noticia, escrita o gráfica, ha sido trabajada con esmero, honestidad y diligencia. La firma o crédito no debe aparecer, por lo tanto, cuando el periodista sólo ha editado o ligeramente modificado una información o fotografía suministrada o cuando el periodista exija que se suprima su firma. El plagio es inaceptable.

Canon 12: Será deber del o la periodista denunciar prácticas anti éticas de colegas y medios noticiosos. Será obligación informar a la ASPPRO cualquier violación a este Código de Ética.

Aprobado por la Asamblea de Reglamento, el 17 de abril de 1999 en San Juan de Puerto Rico.

## 18. Código Internacional de Ética Periodística UNESCO

Conclusion the Fourth Consultative Meeting of International and Regional Organizations of Journalists, realizado en París el 20 de noviembre de 1983. Participaron: International Organization of Journalists (IOJ), International Federation of Journalists (IFJ), International Catholic Union of the Press (UCIP), Latin-American Federation of Journalists (FELAP), Latin-American Federation of Press Workers (FELATRAP), Union of African Journalists (UJA), Confederation of ASEAN Journalists (CAJ).

La UNESCO es el único organismo de las Naciones Unidas que tiene el mandato de defender la libertad de expresión y la libertad de prensa.

1.- El derecho del pueblo a una información verídica:

El pueblo y las personas tienen el derecho a recibir una imagen objetiva de la realidad por medio de una información precisa y completa, y de expresarse libremente a través de los diversos medios de difusión de la cultura y la comunicación.

2.- Adhesión del periodista a la realidad objetiva:

La tarea primordial del periodista es la de servir el derecho a una información verídica y auténtica por la adhesión honesta a la realidad objetiva, situando conscientemente los hechos en su contexto adecuado.

3.- La responsabilidad social del periodista:

En el periodismo, la información se comprende como un bien social, y no como un simple producto. Esto significa que el periodista comparte la responsabilidad de la información transmitida. El periodista es, por tanto, responsable no sólo frente a los que dominan los medios de comunicación, sino, en último énfasis, frente al gran público, tomando en cuenta la diversidad de los intereses sociales.

4.- La integridad profesional del periodista:

El papel social del periodista exige el que la profesión mantenga un alto nivel de integridad. Esto incluye el derecho del periodista a abstenerse de trabajar en contra de sus convicciones o de revelar sus fuentes de información, y también el derecho de participar en la toma de decisiones en los medios de comunicación en que esté empleado.

5.- Acceso y participación del público:

El carácter de la profesión exige, por otra parte, que el periodista favorezca el acceso del público a la información y la participación del público en los medios, lo cual incluye la obligación de la corrección o la rectificación y el derecho de respuesta.

6.- Respeto de la vida privada y de la dignidad del hombre:

El respeto del derecho de las personas a la vida privada y a la dignidad humana, en conformidad con las disposiciones del derecho internacional y nacional que conciernen a la protección de los derechos y a la reputación del otro, así como las leyes sobre la difamación, la calumnia, la injuria y la insinuación maliciosa, hacen parte integrante de las normas profesionales del periodista.

7.- Respeto del interés público:

Por lo mismo, las normas profesionales del periodista prescriben el respeto total de la comunidad nacional, de sus instituciones democráticas y de la moral pública.

8.- Respeto de los valores universales y la diversidad de las culturas:

El verdadero periodista defiende los valores universales del humanismo, en particular la paz, la democracia, los derechos del hombre, el progreso social y la liberación nacional, y respetando el carácter distintivo, el valor y la dignidad de cada cultura, así como el derecho de cada pueblo a escoger libremente y desarrollar sus sistemas políticos, social, económico o cultural. El periodista participa también activamente en las transformaciones sociales orientadas hacia una mejora democrática de la sociedad y contribuye, por el diálogo, a establecer un clima de confianza en las relaciones internacionales, de forma que favorezca en todo la paz y a justicia, la distensión, el desarme y el desarrollo nacional.

9.- La eliminación de la guerra y otras grandes plagas a las que la humanidad está confrontada:

El compromiso ético por los valores universales del humanismo previene al periodista contra toda forma de apología o de incitación favorable a las guerras de agresión y la carrera armamentística, especialmente con armas nucleares, y a todas las otras formas de violencia, de odio o de discriminación, especialmente el racismo.

## **19. Código de Ética del Colegio Dominicano de Periodistas**

Colegio Dominicano de Periodistas - Seccional de Nueva Cork

Nosotros, los periodistas dominicanos, organizados en el Colegio Dominicano de Periodistas -CDP- al amparo de la Ley 10-91, reunidos en Asamblea General, con absoluta conciencia de la importancia que tiene para nuestra nación y toda la humanidad un ejercicio ético de la profesión de periodista y el garantizar el derecho humano fundamental que es la libertad de información (Art. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU), hemos decidido darnos un código deontológico, que en lo adelante se conocerá como Código de Ética del Periodista Dominicano, cuya función principal es educativa y normativa del ejercicio profesional.

Como la ética profesional, y la del periodista en particular, tiene un alcance más subjetivo que los códigos jurídicos, la búsqueda de un equilibrio entre la libertad y la responsabilidad en el ejercicio dependen, no tan sólo de las decisiones conscientes de los periodistas, - sino también de la práctica de los órganos de información y del ambiente social.

Este código procura un acercamiento al Código de Honor Profesional para los Periodistas, o Código Internacional' de Ética Periodística, aprobado por la UNESCO el 21 de noviembre de 1983, que insiste en que el ejercicio de la libertad de prensa e información: estará tanto mejor salvaguardado si, con un esfuerzo. Serio de voluntad, el personal de prensa y de la información, cualquiera que sea su modo de expresión del que se sirve, no deja nunca que se debilite el sentimiento de la propia responsabilidad y se percata, cada vez más profundamente, de la obligación moral que le incumbe de ser sincero y de aspirar a la verdad en la exposición, la explicación y la interpretación de los hechos.

El Código de Ética del Periodista Dominicano contiene las normas de conducta requeridas en el ejercicio profesional en la prensa, la radio, la televisión y en otros medios donde se procesan informaciones periodísticas.

Cada miembro se compromete solamente a cumplir el presente código y a hacer que se cumpla.

Queda en manos de los organismos dirigenciales del COP garantizar su aplicación; y el Tribunal Disciplinario, en función de Tribunal del Honor, tomar las medidas disciplinarias contempladas y clasificadas en la Ley 10-91 Y el Reglamento Interno de este último organismo.

### **Capítulo I De la libertad de prensa e información**

Art. 1.- Como el periodismo es un servicio de interés social y la información un bien común, el periodista asumirá como su primer deber y derecho la defensa de la libertad de prensa, y se comprometerá a ejercer la profesión con plena conciencia.

Art. 2.- Será deber del periodista reconocer y defender el derecho universal de las personas a informar y ser debidamente informadas.

Art. 3.- Será derecho del periodista luchar por el libre acceso a las fuentes públicas y privadas de información, para comunicar e interpretar los hechos con objetividad, veracidad y exactitud.

Art. 4.- El periodista respetará todos los estatutos sobre comunicación, e información, consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Constitución de la República y otras normas jurídicas.

Art. 5.- El periodista estará en el deber de denunciar todos los actos dirigidos a violentar el derecho a la información y a la libertad de expresión de los dominicanos.

### **Capítulo II Deberes y derechos ante la sociedad**

Art. 6.- El periodista defenderá la vigencia y consolidación de las libertades públicas y los derechos democráticos que garanticen la constitucionalidad de la Nación.

Art. 7.- El periodista respetará y defenderá el derecho de las comunidades nacionales, raciales, religiosas, y políticas a la integración y desarrollo total del país.

Art. 8.- El periodista propugnará por la igualdad, la justicia social y el bienestar para todos.

Art. 9.- El periodista velará porque el público tenga acceso a una información fidedigna de los hechos, manejados objetiva e imparcialmente. Asimismo, verificará y comprobará la información con precisión y claridad.

Art. 10.- El periodista defenderá el derecho de participación de los diferentes sectores de la sociedad en los medios de comunicación social, y promoverá la educación, la cultura y la ciencia.

Art. 11.- El periodista defenderá la dignidad humana, la convivencia social y los valores esenciales de las comunidades.

Art. 12.- El periodista defenderá los recursos naturales y el medio ambiente, denunciará las acciones que atenten contra ellos.

Art. 13.- El periodista contribuirá a salvaguardar la salud mental y la moral colectiva, desechando la pornografía, la vulgaridad, la violencia y otros actos sensacionalistas y degradantes en los medios de comunicación social.

### **Capítulo III El periodista y el estado**

Art. 14.- El periodista tendrá el deber de defender la soberanía nacional y la integridad territorial.

Art. 15.- El periodista estará obligado a utilizar correctamente el idioma español ya respetar los símbolos de la Patria.

Art. 16.- El periodista se comprometerá a enfrentar las decisiones de los poderes del Estado que disminuyan o anulen el ejercicio de la libertad de expresión y el libre acceso a las fuentes y medios públicos de información.

Art. 17.- El periodista tendrá el derecho de rechazar cualquier presión del sistema de Estado y/o de otras instituciones que pretendan obligarle a distorsionar o mutilar las informaciones.

Art. 18.- El periodista exigirá del Congreso Nacional la aprobación o vigencia de legislaciones que garanticen el ejercicio profesional del periodismo y la protección social de los periodistas, y que resguarden a la comunidad del perjuicio del monopolio u oligopolio de los medios de comunicación social.

### **Capítulo IV Deberes para con los colegas y el Colegio**

Art. 19.- El periodista deberá fomentar la fraternidad entre sus colegas, respetar su reputación y brindar solidaridad y amparo a los que sufran vejámenes en el ejercicio de su profesión, persecución por razón de sus ideas y opiniones, y cualquier ataque físico en el cumplimiento de su labor profesional.

Art. 20.- El periodista estará obligado a respetar el derecho de autoría y, en consecuencia, a citar las fuentes bibliográficas.

Art. 21.- El periodista estará en el deber de acatar, exigir y contribuir con el cumplimiento de la Ley 10-91, este Código de Ética y los diferentes reglamentos y acuerdos que emanen de los organismos de dirección del Colegio. Asumirá, en consecuencia, la militancia leal por el fortalecimiento de su Colegio, así como por la defensa de sus principios profesionales y de seguridad social.

Art. 22.- El periodista deberá observar la mejor disciplina y comportamiento, a fin de que su profesión honre y sirva mejor la sociedad.

Art. 23.- El periodista tendrá la obligación, en caso de justificados reparos o dudas sobre la conducta ética de un colega, de presentar la querrela o denuncia ante el organismo competente, sin apresurarse a la exposición pública. Igual procedimiento se recomienda cuando impugnen acuerdos o políticas de distintas instancias del Colegio.

### **Capítulo V Deberes y derechos en los centros de trabajo**

Art. 24.- El periodista velará en los centros de trabajo por el cumplimiento de las legislaciones sobre la libre difusión del pensamiento, la colegiación, este Código de Ética, los reglamentos y disposiciones del CDP, así como las relaciones con los asuntos laborales.

Art. 25.- El periodista tendrá el derecho a exigir de la empresa o institución que le ha contratado respeto a sus opiniones y creencias políticas, ideológicas, religiosas, etc., así como un tratamiento ajustado a su dignidad humana y profesional.

Art. 26.- El periodista actuará siempre con rectitud en la empresa donde preste sus servicios profesionales, y no revelará asuntos de carácter reservado de ésta, aun cuando haya dejado de laborar en la misma.

Art. 27.- El periodista asumirá la responsabilidad, conjuntamente con la empresa donde labore, de las informaciones que haya elaborado y publicado. Tendrá el derecho de reclamar, cuando así lo considere, que a sus trabajos se les otorgue el crédito correspondiente con su firma o difusión.

Art. 28.- El periodista defenderá el derecho de retirar su firma de cualquier información, que haya elaborado y que, en la mesa de redacción, sufra cambios sustanciales y/o deformación en su contenido.

Art. 29.- El periodista deberá conquistar su participación en la política informativa y editorial del medio de comunicación donde ejerza su profesión.

Art. 30.- El periodista estará en el derecho de abogar por el establecimiento de cláusulas de conciencia en los acuerdos o contratos de trabajo con las empresas de comunicación, que le permitan dimitir voluntariamente de estos centros de trabajo, con todos los derechos garantizados, cuando ocurran situaciones que impliquen conflictos éticos o de conciencia.

Art. 31.- El periodista no deberá pactar por salarios inferiores a los establecidos en el mercado de trabajo ni fomentar la competencia desleal. Tampoco podrá atentar contra la calidad del trabajo profesional y el prestigio del medio donde trabaja.

Art. 32.- El periodista con función en un medio de comunicación no deberá propiciar la designación de personas sin la formación periodística ni la capacidad moral para ejercer la profesión.

Art. 33.- El periodista deberá acogerse y exigir a la empresa el derecho a réplica o rectificación que haya afectado a personas o institución reclamante, en igual medida o intensidad de despliegue, sin tener que esperar la acción civil o judicial.

Art. 34.- El periodista con cargo de dirección en un medio deberá tomar en cuenta las inquietudes, sugerencias e iniciativas de sus colegas subalternos, que coadyuven a mejorar la calidad y el nivel informativo del medio. No deberá hacer uso de sus atribuciones para aplicar medidas arbitrarias contra sus colegas. Estos, a su vez deberán ser francos y colaborar con su superior.

## **Capítulo VI El periodista y la fuente**

Art. 35.- El periodista guardará estricto secreto profesional, sobre sus fuentes de información, cuando no atente contra la integridad territorial del país.

PARRAFO.- Aun bajo la peor presión, el periodista deberá preservar la confianza que se le ha concedido para no revelar, pública o privadamente, hechos de interés.

Art. 36.- El periodista no deberá invocar el secreto profesional como pretexto para justificar acciones ilegales o encubrir hechos contrarios al interés colectivo ya la ética periodística.

Art. 37.- El periodista se abstendrá de recibir remuneración de fuente pública o privada dirigida a silenciar, interferir o privilegiar informaciones. De igual manera, deberá mantener relaciones con la fuente en un plano estrictamente profesional.

Art. 38.- El periodista deberá recurrir a las fuentes que merezcan mayor garantía, verificando siempre sus informaciones, a fin de que éstas sean veraces.

Art. 39.- El periodista estará en la obligación de rectificar -en el plazo legal establecido- las informaciones difundidas, y que la fuente demuestre que son falsas o inexactas.

Art. 40.- El periodista estará en el derecho de denunciar ante el Colegio Dominicano de Periodistas las presiones que pudiere ejercer la fuente ante la empresa, para ser removido sin motivo justificado.

Art. 41.- El periodista no deberá presentar como propio ningún material informativo o programa, en cuya preparación no haya prestado su concurso activamente.

Art. 42.- El periodista no deberá utilizar métodos deshonestos para obtener informaciones, ni para desplazar a colegas de las fuentes asignadas.

Art. 43.- El periodista se abstendrá de ejercer en forma simultánea el cargo de relaciones públicas o asesorías cuando éstos sean fuentes asignadas al periodista, o cuando éste ocupe un puesto ejecutivo en la misma institución.

Art. 44.- El periodista se comprometerá a no difundir como noticia ningún texto comercial sin su correspondiente identificación, ni a usar imágenes de personas que las conviertan en productos mercantiles.

Art. 45.- El periodista sólo aceptará premios o galardones cuando éstos sean otorgados por instituciones reconocidas y calificadas del país o el exterior, con base en la competencia profesional y que estén ajustados a un reglamento ético elaborado por el CDP.

## **Capítulo VII Actos contra la profesión periodística**

Art. 46.- El periodista deberá abstenerse de incurrir en el delito común transgrediendo las leyes adjetivas y la Constitución de la República.

Art. 47.- Se considerarán actos violatorios a la ética profesional:

a) El ocultamiento de informaciones de interés colectivo. b) Utilizar documentos falsos o de procedencia desconocida. c) Participar en violaciones a los derechos humanos. d) La desinformación premeditada y la difusión de rumores tendenciosos. e) El irrespeto a la propiedad intelectual o el plagio. f) El soborno, la extorsión o el cohecho. g) La difamación y la injuria. h) La censura y la autocensura. i) La delación de personas perseguidas de las cuales se haya tenido informaciones o acceso. j) La actuación confidencial para los servicios secretos y organismos de inteligencia. k) Inmiscuirse en la vida íntima de las personas, salvo en casos de que se violente el orden público o se trate de hechos noticiosos de interés.

## **Capítulo VIII De las relaciones internacionales**

Art. 48.- Será deber de los miembros del Colegio Dominicano de Periodistas respetar los, vínculos fraternales que establezca el CDP con instituciones similares de América Latina y otras regiones, así como los convenios, acuerdos y resoluciones que emanen de estas relaciones internacionales.

Art. 49.- Los periodistas dominicanos promoverán un nuevo orden internacional de la información y de la comunicación, y contribuirán con los esfuerzos por crear medios que aseguren un flujo noticioso objetivo sobre la realidad de las comunidades regionales e internacionales.

Art. 50.- Los integrantes del CDP estarán en la obligación de promover el espíritu de solidaridad entre periodistas de distintas nacionalidades, prestar auxilio y defender a los colegas que, por razón del ejercicio profesional, sean víctimas de persecución y atropellos.

Art. 51.- Será deber y derecho de los periodistas dominicanos defender las soberanías y la autodeterminación de los pueblos, respetar los valores universales del humanismo y coadyuvar con la creación de un clima a favor de la paz y la amistad en sus interrelaciones.

### **Capítulo IX Disposiciones finales**

Art. 52.- Corresponderá al Tribunal Disciplinario del Colegio Dominicano de Periodistas, en función de Tribunal de Honor, vigilar el cumplimiento de todas las disposiciones del presente Código de Ética, procediendo conforme con el Reglamento Interno, y aplicar las sanciones establecidas en la Ley 10-91.

Art. 53.- Será obligación de los periodistas dominicanos observar fielmente todos los artículos de este Código de Ética.

Art. 54.- Cada periodista deberá hacer un juramento solemne, cuando ingrese al Colegio, de que acatará y hará cumplir los dictados del Código de Ética.

Art. 55.- Este Código de Ética deberá ser difundido entre todos los periodistas y exhibido, para su cabal conocimiento, en lugar visible de las redacciones de los periódicos, emisoras, canales de televisión, otros centros de trabajo y en las escuelas de comunicación social.

El presente Código de Ética fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del Colegio Dominicano de Periodistas (CDP), celebrada en la Casa Nacional del Periodista, en el Centro de los Héroes, Santo Domingo, a los 16 días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**POR EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO**

Oscar López Reyes Presidente

Leopoldo Grullón, Secretario Arelis Urbáez

Miembro

## 20. Código de Ética del Periodista Venezolano



### Código de Ética del Periodista Venezolano

Aprobado en la VII Convención Nacional del CNP celebrada en la ciudad de Mérida, Estado Mérida, en junio de 1988 y modificado parcialmente en el XXIX Secretariado del CNP efectuado en San Carlos, Estado Cojedes el 13 y 14 de junio de 1997.

#### **Contenido**

Exposición de Motivos  
Capítulo I  
Capítulo II  
Capítulo III  
Capítulo IV  
Capítulo V  
Capítulo VI  
Capítulo VII

#### **Exposición de Motivos:**

La libertad de expresión es un derecho fundamental y piedra angular de todas las libertades consagradas en la carta de las Naciones Unidas, proclamadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, garantizada en la Constitución Nacional y es factor esencial en el desarrollo, ampliación y profundización de la democracia en nuestro país.

El periodista concibe la libertad de información como un factor de la elevación espiritual, oral y material del hombre. En consecuencia, debe justificar intereses mercantiles o sensacionales o para convalidar tergiversaciones del mensaje informativo.

Esta libertad estará mejor salvaguardada cuando los periodistas se esfuercen por mantener el sentido más elevado de la responsabilidad profesional, constantemente y de buscar siempre la verdad en las explicaciones e interpretaciones de los hechos.

No obstante, estamos conscientes de que una conducta profesional ajustada a los lineamientos éticos, no es suficiente garantía de una información honesta y veraz. Se hace necesario establecer por esto responsabilidades de los propietarios de los medios de comunicación, quienes con frecuencia guían su conducta en busca de objetivos materiales antes que en la prestación de un servicio público. En este sentido, las normas que dictamos a continuación deberán igualmente orientar la acción de quienes desde el sector público o del sector privado, controlan medios de comunicación masiva.

El periodista se debe al público y por ello su información debe contribuir con su imparcialidad, veracidad, oportunidad y honestidad a que la verdad del suceso difundido sea evidente. Sin embargo, el periodista es un profesional y un ser humano, puede equivocarse y deberá entonces permitir al público interesado, derecho de réplica. Al autor de la noticia que considere que el planteamiento realizado por el periodista no se ajusta a lo que él expresó o declaró, derecho de respuesta, lo que significa aclarar. La aclaratoria es un derecho importante e irrenunciable, pero se trata de establecer, nuevamente, la posibilidad de garantizar al público que un periodista, es capaz de admitirlo y reconocerlo.



El Colegio Nacional de Periodistas dicta el Código de Ética como norma de conducta de los profesionales del periodismo que se desempeñan en la prensa, la radio o la televisión y que en general procesan la información en cualquier otra actividad, llama a todos sus miembros a cumplirlo y a vigilar a su cumplimiento y a los tribunales disciplinarios del CNP a convertirse en instrumentos activos que garanticen su plena vigencia y respeto.

El acatamiento a lo establecido en el Código de Ética del Periodista Venezolano tiene, además, carácter legal, pues así lo ordena la Ley de Ejercicio del Periodismo en su primer artículo, cuando señala expresamente que los miembros del Colegio Nacional de Periodistas estarán sometidos a él, a los Reglamentos Internos del Colegio y a las Resoluciones que dicten los órganos competentes del gremio.

Queda a cargo de los tribunales disciplinarios hacer efectivas las normas del Código, mediante la realización de procesos equitativos y justa aplicación de las sanciones contempladas y clasificadas por la Ley del Ejercicio del Periodismo en su Capítulo IV.

## **Capítulo I**

### **Principios generales**

Artículo 1. El periodismo es un servicio de interés colectivo y el periodista está en la obligación de ejercerlo consciente de que cumple una actividad indispensable para el desarrollo integral del individuo y la sociedad.

Artículo 2. El periodista tiene su origen en la libertad de expresión y el derecho a la información, normas democráticas consagradas en la Constitución de la República. El periodista debe luchar por la vigencia y efectividad de tales principios.

Artículo 3. El periodista debe impedir la concepción, promulgación y aplicación de decisiones que de alguna manera disminuyan, dificulten o anulen el ejercicio de la libertad de expresión y el libre acceso a las fuentes y medios de información.

Artículo 4. El periodista tiene la verdad como norma irrenunciable, y como profesional está obligado a actuar de manera que este principio sea compartido y aceptado por todos. Ningún hecho deberá ser falseado y ningún hecho esencial deberá ser deliberadamente omitido. El Colegio Nacional de Periodistas está obligado a prestar amparo a todo colegiado que sea afectado por defender la verdad.

Artículo 5. El periodista está obligado respetar y defender la verdad, la libertad de expresión y el desarrollo autónomo e independiente de nuestro pueblo. El periodista sólo podrá informar de la vida privada, aquello que sea de importancia para los intereses de la colectividad; está obligado a darle el tratamiento ajustado a la dignidad, la discreción y la veracidad que se merece la vida privada de cualquier ciudadano venezolano.

## **Capítulo II**

### **El periodista con el pueblo**

Artículo 6. El periodista se debe fundamentalmente al pueblo, el cual tiene derecho a recibir información veraz, oportuna e integral a través de los medios de comunicación social.

Artículo 7. El periodista está en la obligación de defender la nacionalidad y



debe ser instrumento para el desarrollo independiente del país, la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación y estar al servicio de la liberación de los pueblos y del hombre.

Artículo 8. El periodista no deberá deformar, falsear, alterar, tergiversar o elaborar material informativo impreso o audiovisual, cuya divulgación o publicación resulte denigrante o humillante para la condición humana.

Parágrafo único: Es condenable el uso de étnicas amarillistas como deformaciones del periodismo que afectan el derecho del pueblo a ser correctamente informado.

Artículo 9. El periodista no debe ampararse en el anonimato. Debe hacer uso correcto del seudónimo. El uso de seudónimo que no permita la identidad del periodista responsable por su información, artículo, columna u otro género periodístico cualquiera, será considerado como un anónimo y, en consecuencia, podrá aplicarse la sanción jurídica a que hubiere lugar, así como denunciarlo ante el tribunal disciplinario competente.

Artículo 10. Esta prohibida la elaboración de textos e ilustraciones apócrifas o de arreglos o montajes audiovisuales destinados a dañar la fe pública, sin que esto implique el uso legítimo, creador y responsable de los recursos técnicos disponibles.

Artículo 11. El periodista comete falta grave cuando comunica de mala fe acusaciones sin pruebas o ataques injustificados a la dignidad, honor o prestigio de personas, instituciones o agrupaciones.

Artículo 12. Las informaciones falsas deben ser rectificadas espontánea e inmediatamente. El periodista publicará en el lapso de las cuarenta y ocho horas siguientes a la publicación de la noticia errada, la rectificación a que hubiera lugar, en el mismo espacio donde se publicó la primera noticia. Los rumores y las noticias no confirmadas, deberán identificarse como tales.

Artículo 11. El periodista no podrá, en ningún momento, evadir el cumplimiento del artículo 9 de la Ley del Ejercicio del Periodismo, que dice a la letra: "Toda tergiversación de la información debe ser rectificada oportuna y eficientemente. El periodista estará obligado a rectificar y la empresa deberá dar cabida a tal rectificación y a la aclaratoria que formule el afectado". Para el procedimiento de rectificación, el periodista seguirá lo pautado en el artículo 14 del Reglamento de la Ley, que señala: Las rectificaciones a que se refiere el artículo 9 de la Ley deberán ser hechas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquellas en que lo exija al agraviado, en las mismas condiciones y el mismo medio en que cursó la información. Para los efectos de este artículo, la obligación del medio de comunicación o del periodista, se cumplirá con la entrega de la rectificación a la empresa u organismo que estará obligado a publicarla gratuitamente. La empresa deberá expedir al periodista constancia de los hechos a que se refiere el párrafo anterior y será en forma oportuna y eficiente.

Artículo 14. El periodista propiciará y estimulará el acceso a los medios de comunicación social de opiniones de los más diversos sectores, sin discriminación alguna de sexo, religión, clase social o ideologías; se preocupará fundamentalmente porque los sectores desposeídos de la población, logren la más justa y pronta reivindicación de sus peticiones y causas.

Artículo 15. El periodista tiene su instrumento fundamental en el idioma,



elemento básico en la consolidación de la cultura nacional. El periodista está obligado a usarlo debidamente.

Artículo 16. El periodista deberá contribuir activamente a la salud pública, y defender la conservación del equilibrio ecológico necesario a la vida humana, y deberá denunciar las situaciones que propicien la contaminación, como la introducción, fabricación y uso en el país de materiales que dañen la naturaleza o desmejoren las condiciones ambientales.

Artículo 17. El periodista debe luchar por un ambiente comunicacional sano, en el sentido de lograr equilibrio de los mensajes. La entropía comunicacional como factor de ruido en el espacio comunicacional deberá ser denunciada y el periodista, como medidor social, deberá luchar para impedir la sobrecarga de mensajes contaminantes del medio ambiente.

### **Capítulo III**

#### **El periodista con la fuente**

Artículo 18. El periodista, a quien la fuente haya pedido guardar en secreto su identidad, no deberá revelarla en ningún caso y respetará la decisión de la fuente a cualquier tipo de presión.

Parágrafo único: En ningún caso el periodista debe revelar el secreto profesional.

Artículo 19. El periodista debe verificar las informaciones que recibe y recurrir a las fuentes idóneas que le permitan la información de manera veraz.

Artículo 20. El periodista rechazará donaciones o contribuciones de origen público o privado, dirigidas a interferir o influenciar su labor informativa. La búsqueda de ventajas personales, en perjuicio del interés colectivo, es incompatible con el ejercicio del periodismo.

Artículo 21. El periodista no podrá recibir remuneración alguna de entidad pública o privada que deba frecuentar por razones informativas. Es incompatible el ejercicio simultáneo del periodismo con el de relaciones públicas o asesoría de prensa, cuando el periodista tiene asignada como fuente la institución o persona para la cual ejercería la segunda actividad.

Parágrafo único: Los cargos de jefes de redacción y jefe de información, son absolutamente incompatibles con el ejercicio simultáneo de la Relaciones Públicas, en organismos públicos o privados y asesorías de prensa de todas las fuentes periodísticas.

Artículo 22. El periodista no deberá divulgar como información lo que tiene carácter comercial o publicitario sin identificarlo claramente como tal.

Artículo 23. El periodista no debe prestarse a desplazamiento desleal de un colega en el cargo o fuente que desempeñe.

Artículo 24. El periodista no podrá aceptar un sueldo salario inferior al mínimo establecido por el Colegio o en los contratos sindicales laborales que estén vigentes en la oportunidad de cada caso.

Artículo 25. El periodista denunciará las presiones de la fuente ante su empleador para ser removido de ella sin causa justificada. En caso de que así sucediese, el Colegio Nacional de Periodistas asumirá su defensa.

### **Capítulo IV**

#### **El periodista con su gremio**

Artículo 26. El periodista tiene como deber imperativo utilizar sus esfuerzos



personales para alcanzar el fortalecimiento y éxito del Colegio Nacional de Periodistas.

Artículo 27. El periodista está obligado a fortalecer el espíritu de fraternidad, consideración y respeto mutuo que enaltece la profesión. No deberá promover el descrédito, ni atribuir intereses o propósitos que perjudiquen moral o materialmente a otros colegas.

Artículo 28. El trato indigno que afecte a un periodista sería motivo de repudio y sanción por parte del gremio.

Artículo 29. El periodista debe denunciar a toda persona que incurra en el ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 30. El periodista tiene prohibido hacer público como suyo material informativo en cuya elaboración no haya participado. Ni prestar su nombre para amparar publicaciones o programas audiovisuales donde no tenga participación efectiva.

Artículo 31. El periodista sólo aceptará premios otorgados de acuerdo a las normas establecidas o aprobadas por el Colegio Nacional de Periodistas.

## **Capítulo V**

### **El periodista con la empresa**

Artículo 32. El periodista está unido a la empresa por las obligaciones derivadas de un contrato de trabajo. El periodista tratará de contratar en forma colectiva y acogerse a las decisiones sindicales donde existan. En consecuencia, sólo está obligado a responsabilizarse por su trabajo intelectual, apegado al presente Código de Ética y a los deberes señalados en la Constitución y las Leyes de la República.

Artículo 33. El periodista rechazará de quienes ejerzan cargos o funciones de directivos empresariales, presiones, que le induzcan a transgredir el Código de Ética ni cualesquiera otras disposiciones que emanen de los órganos del Colegio Nacional de Periodistas o de las Leyes de la República.

Artículo 34. El periodista debe exigir de parte de la empresa respeto a sus creencias, ideas y opiniones, así como el material informativo que entrega como producto de sus esfuerzos y trabajo. Tampoco permitirá que se cambie el sentido o naturaleza del material informativo elaborado y entregado bajo su firma.

Artículo 35. El periodista sólo podrá suscribir contratos individuales de trabajo, cuando ello signifique el logro de ventajas y reivindicaciones superiores a las establecidas en el contrato colectivo donde lo hubiere.

Artículo 36. El periodista debe asumir, conjuntamente con la empresa donde prestar servicios, responsabilidad de toda información elaborada por él y difundida sin que haya sufrido alteración ajena a la voluntad del redactor.

Parágrafo único: El periodista tiene derecho a retirar su firma en una información, si considera que por la intervención de la Redacción han sido puestos en duda la exactitud de los datos, deformadas declaraciones de terceros, o si injustificadamente fueron realizados cambios sustanciales.

Artículo 37. El periodista debe luchar por obtener el derecho a intervenir en la elaboración y ejecución de la política editorial e informativa del medio en que trabaje.

Artículo 38. El periodista debe reivindicar su derecho a expresar sus puntos de vista en las secciones de opinión del medio para la cual trabaja, aun cuando



sean divergentes con la política editorial de la empresa.

Artículo 39. El periodista debe exigir en sus relaciones con la empresa, un tratamiento ajustado a su dignidad y al valor e importancia que tiene su profesión en la sociedad.

#### **Capítulo VI**

##### **El periodista con el Estado**

Artículo 40. El periodista tiene el deber insoslayable de defender la Soberanía Nacional y la integridad territorial. En consecuencia, debe contribuir con su acción gremial en esta patriótica tarea, oponiéndose a toda prédica o campaña que contrarie el interés nacional, así como la paz y la amistad entre los pueblos.

Artículo 41. El periodista debe exigir del Estado la aprobación de una legislación que lo proteja contra los efectos del monopolio u oligopolio de los medios de comunicación social.

Artículo 42. El periodista debe rechazar presiones que puedan ejercer gobiernos y grupos económicos, políticos o de cualquier otra índole para deformar, manipular o censurar informaciones.

Artículo 43. El periodista tiene el deber de combatir sin tregua a todo régimen que adultere o viole los principios de la democracia, la libertad, la igualdad y la justicia.

Artículo 44. El periodista que trabaje en sector público, debe rechazar las presiones que pueda ejercer el Estado, en el sentido de lograr una identidad ideológica.

Artículo 45. El periodista y los órganos regulares del Colegio, serán los únicos responsables de asegurar la observancia y vigilancia de estos principios éticos. En consecuencia, nada puede justificar la intervención de cumplimiento o sanción a quienes violen el presente Código.

#### **Capítulo VII**

##### **Disposiciones finales**

Artículo 46. El periodista debe denunciar a cualquier persona, ante público que atente contra los principios de la libertad de expresión y derecho a la información que tiene todo ciudadano, así como contra cualesquiera de las normas del presente Código de Ética.

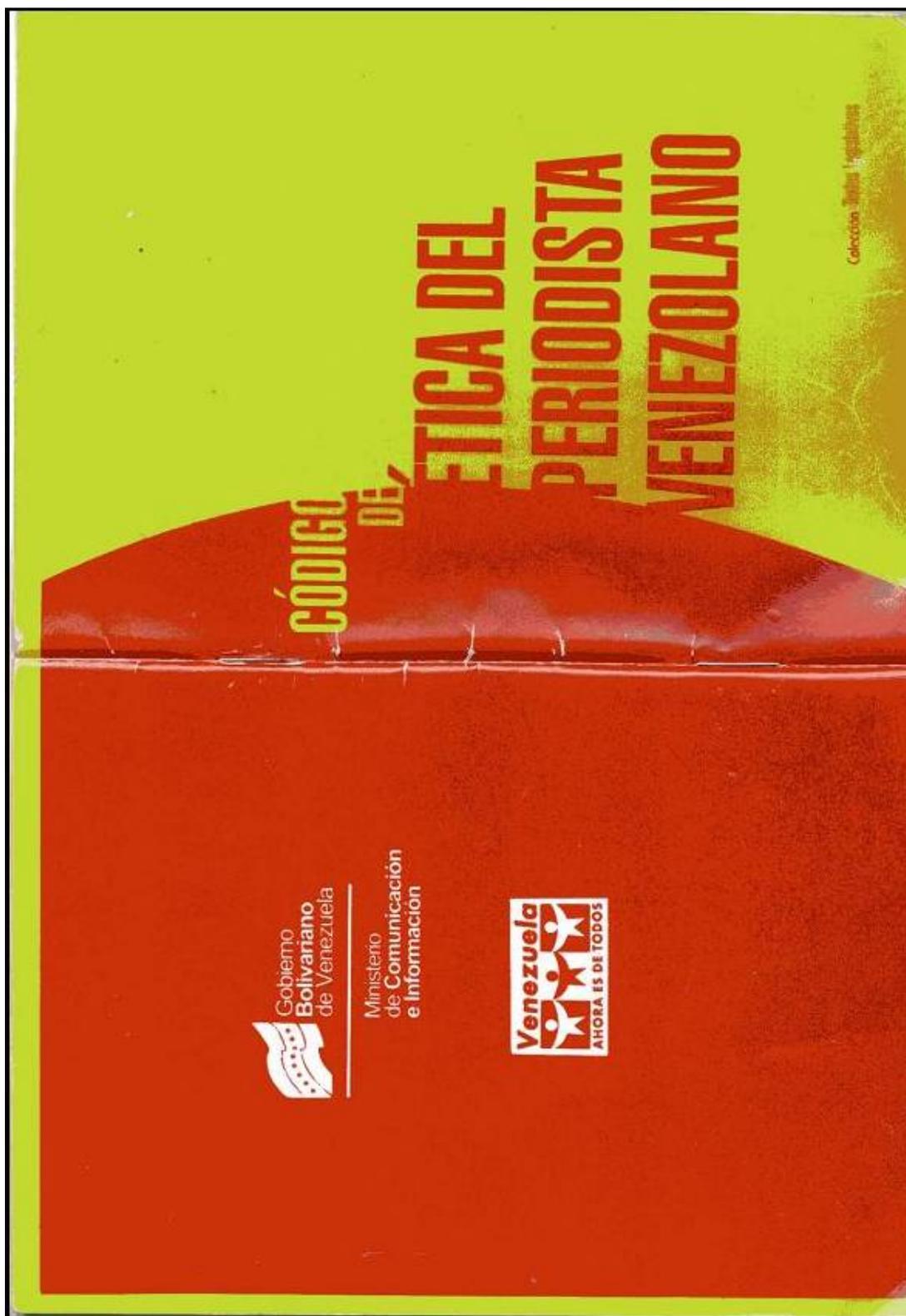
Artículo 47. El periodista debe lograr que el presente Código de Ética se mantenga en sitio público en todos los centros de trabajo, así como colaborar para que tenga la debida difusión y sea conocido, aceptado y practicado por todos los miembros del Colegio Nacional de Periodistas.

Artículo 48. El periodista al ser admitido en el Colegio Nacional de Periodistas, deberá prestar juramento solemne de que cumplirá fielmente este Código de Ética.

Artículo 49. El presente Código de Ética del Periodista Venezolano queda sancionado en la Primera Convención del Colegio Nacional de Periodistas, celebrada en la ciudad de Caracas, entre los días tres y cinco de Septiembre de mil novecientos setenta y seis.

Artículo 50. El cumplimiento de este Código es obligatorio para los miembros del CNP y corresponderá a los tribunales disciplinarios su vigilancia y sustanciar las denuncias.

21. Versión del Código de Ética del Periodista Venezolano editada por el Minci



**CÓDIGO DE ÉTICA  
DEL PERIODISTA VENEZOLANO**

Ministerio de Comunicación e Información

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PERIODISTA VENEZOLANO  
Mayo, 2006. Impreso en la República Bolivariana de Venezuela.

**DIRECTORIO**  
**Ministerio de Comunicación e Información**  
William Lara  
**Viceministro de Estrategia Comunicacional**  
Mauricio Rodríguez  
**Viceministra de Gestión Comunicacional**  
Teresa Maniglla  
**Dirección de Publicaciones**  
Gabriel González  
**Diseño de Portada**  
Adolfo Davilla / Lissy Chandía Price  
**Diseño de Diagramación**  
Lissy Chandía Price

Ministerio de Comunicación e Información, Av. Universidad, Esq. El Chorro, Torre  
Ministerial, pisos 9 y 10, Caracas-Venezuela.  
[www.minci.gob.ve](http://www.minci.gob.ve) / [publicaciones@minci.gob.ve](mailto:publicaciones@minci.gob.ve)

## PRÓLOGO

Este texto, nuestro *Código de Ética*, es una plataforma que recoge los principios filosóficos que deben guiar en nuestro país el ejercicio de una de las profesiones más importantes en la sociedad del siglo XXI: el periodismo. El manejo de esa materia conocida como la información exige en este momento histórico que vive Venezuela, un tratamiento equilibrado, respetuoso y sobre todo, con apego a la verdad.

El falseamiento de los hechos, la manipulación, la distorsión, la omisión, la aplicación de mecanismos sensacionalistas y amarillistas en el tratamiento de la información así como los que se articulan con la información dirigida, se han enseñoreado en el periodismo venezolano de manera evidente desde el año 2000. Todos estos aspectos están prohibidos por el *Código de Ética*

que rige en nuestra profesión. (Vid. Artículos 4, 5 y 8).

El trastocamiento que ha habido en el ejercicio de la profesión en estos últimos años en el país, nos coloca en la situación de violación persistente del *Código de Ética*. De allí la importancia de esta edición auspiciada por el Ministerio de Comunicación e Información (MinCI), ya que el *Código de Ética* es solicitado reiteradamente por los colegas de la capital y del interior del país.

Las empresas de medios privados del país han asumido un rol político que no les compete, pervirtiendo con su acción la dinámica de las comunicaciones y el flujo de la información; vulnerando el derecho de los venezolanos de recibir una información veraz y oportuna como lo pauta la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus artículos 57 y 58. (*Código de Ética*, artículos 1, 2 y 3).

El texto del *Código de Ética* tiene que ser de lectura obligatoria para estudiantes de Comunicación Social y un compañero inseparable de periodistas y comunicadores en ejercicio. El derecho a una información veraz y oportuna, es un derecho inalienable. Esto también lo pautó, con visión de futuro, nuestro *Código de Ética*, en

su artículo 6, cuando se aprobó en 1988, en la VII Convención Nacional del CNP en la ciudad de Mérida.

El texto del *Código de Ética del Periodista Venezolano* consta de 50 artículos, distribuidos en VII Capítulos. Este *Código* fue premonitorio al prever lo de la necesidad de la información veraz y oportuna; introduce el criterio del derecho a réplica que hoy es un precepto constitucional; así como especifica y diferencia lo concerniente a las responsabilidades de los profesionales de la información y las de los dueños de los medios, hoy denominados en el campo audiovisual como prestadores de servicio.

Este *Código de Ética* está vigente hoy más que nunca. Su lectura tiene que ser obligatoria y debe guiar la praxis de los periodistas y comunicadores sociales del país.

Caracas, Mayo 2006

Profesora Asalia Venegas S.  
Ex directora de la Escuela de Comunicación Social.  
Universidad Central de Venezuela. Defensora de los  
Usuarios y Usuarios del Circuito Radio Nacional de  
Venezuela

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad de información es un derecho fundamental y piedra angular de todas las libertades consagradas en la Carta de las Naciones Unidas, proclamadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, garantizada en la Constitución Nacional y es factor esencial en el desarrollo, ampliación y profundización de la democracia en nuestro país.

El periodista concibe la libertad de información como un factor de la elevación espiritual, moral y material del hombre. En consecuencia, debe denunciar como fraudulento invocar este principio para justificar intereses mercantiles o sensacionalistas o para convalidar tergiversaciones del mensaje informativo.

Esa libertad estará mejor salvaguardada cuando los periodistas se esfuerzan por mantener el sentido

más elevado de su responsabilidad profesional, conscientes de su obligación de informar oportuna y verazmente y de buscar siempre la verdad en las explicaciones e interpretaciones de los hechos.

No obstante, estamos conscientes de que una conducta profesional, ajustada a los lineamientos éticos, no es suficiente garantía de una información honesta y veraz. Se hace necesario establecer, por esto, responsabilidades de los propietarios de los medios de comunicación, quienes con frecuencia guían su conducta en busca de objetivos materiales antes que en la prestación de un servicio público. En este sentido, las normas que dictamos a continuación deberán, igualmente, orientar la acción de quienes desde el sector público o del sector privado, controlan medios de comunicación masivo.

El periodista se debe al público, y por ello su información debe contribuir con su imparcialidad, veracidad, oportunidad y honestidad a que la verdad del suceso difundido sea evidente. Sin embargo, el periodista es un profesional y un ser humano, puede equivocarse y deberá entonces permitir al público interesado el derecho a réplica. Al autor de la noticia que considere que el planteamiento realizado por el periodista no se ajusta a lo que él expresó o declaró, derecho a respuesta, lo que significa

aclarar. La aclaratoria es un derecho importante e irrenunciable, pero se trata de establecer, nuevamente, la posibilidad de garantizar al público que un periodista, cuando se equivoca, es capaz de admitirlo y reconocerlo.

El Colegio Nacional de Periodistas dicta el Código de Ética como norma de conducta de los profesionales del periodismo que se desempeñan en la prensa, la radio o la televisión y que, en general, procesan la información en cualquier otra actividad; llama a todos sus miembros a cumplirlo y a vigilar su cumplimiento y a los tribunales disciplinarios del CNP a convertirse en instrumentos activos que garanticen su plena vigencia y respeto. Queda a cargo de los tribunales disciplinarios hacer efectivas las normas del Código, mediante la realización de procesos equitativos y justa aplicación de las sanciones contempladas y clasificadas por la Ley de Ejercicio del Periodismo en su Capítulo IV.

## CAPÍTULO I

### PRINCIPIOS GENERALES

**Artículo 1.** El periodismo es un servicio de interés colectivo y el periodista está en la obligación de ejercerlo consciente de que cumple una actividad indispensable para el desarrollo integral del individuo y la sociedad.

**Artículo 2.** El periodista tiene su origen en la libertad de expresión y el derecho a la información, normas democráticas consagradas en la Constitución de la República. El periodista debe luchar por la vigencia y efectividad de tales principios.

**Artículo 3.** El periodista debe impedir la concepción, promulgación y aplicación de decisiones que de alguna manera disminuyan, dificulten o anulen el ejercicio de la libertad de expresión y el libre acceso a las fuentes y medios de información.

**Artículo 4.** El periodista tiene la verdad como norma irrenunciable, y como profesional está obligado a actuar de manera que este principio sea compartido y aceptado por todos. Ningún hecho deberá ser falseado y ningún hecho esencial deberá ser deliberadamente omitido. El Colegio Nacional de Periodistas está obligado a prestar amparo a todo colegiado que sea afectado por defender la verdad.

**Artículo 5.** El periodista está obligado a respetar y defender la verdad, la libertad de expresión y el desarrollo autónomo e independiente de nuestro pueblo. El periodista sólo podrá informar de la vida privada, aquello que es de importancia para los intereses de la colectividad; está obligado a darle el tratamiento ajustado a la dignidad, la discreción y la veracidad que se merece la vida privada de cualquier ciudadano venezolano.

## CAPÍTULO II

### EL PERIODISTA CON EL PUEBLO

**Artículo 6.** El periodista se debe fundamentalmente al pueblo, el cual tiene el derecho de recibir información veraz, oportuna e integral a través de los medios de comunicación social.

**Artículo 7.** El periodista está en la obligación de defender la nacionalidad y debe ser instrumento para el desarrollo independiente del país, la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación, y estar al servicio de la liberación de los pueblos y del hombre.

**Artículo 8.** El periodista no deberá deformar, falsear, alterar, tergiversar o elaborar material informativo impreso o audiovisual, cuya divulgación o publicación resulte denigrante o humillante para la condición humana.

**Parágrafo único.** Es condenable el uso de técnicas amarillistas como deformaciones del periodismo que afecta el derecho del pueblo a ser correctamente informado.

**Artículo 9.** El periodista no debe ampararse en el anonimato. Debe hacer uso correcto del seudónimo. El uso del seudónimo que no permita la identidad del periodista responsable por su información, artículo, columna u otro género periodístico cualquiera, será considerado como un anónimo y, en consecuencia, podrá aplicarse la sanción jurídica a que hubiere lugar, así como denunciarlo ante el tribunal disciplinario competente.

**Artículo 10.** Está prohibida la elaboración de textos e ilustraciones apócrifas o de arreglos o montajes audiovisuales destinados a dañar la fe pública, sin que esto implique el uso legítimo, creador y responsable de los recursos técnicos disponibles.

**Artículo 11.** El periodista comete falta grave cuando comunica de mala fe acusaciones sin pruebas o ataques injustificados a la dignidad, honor o prestigio de personas, instituciones o agrupaciones.

**Artículo 12.** Las informaciones falsas deben ser rectificadas espontánea e inmediatamente. El pe-

riodista publicará en el lapso de las 48 horas siguientes a la publicación de la noticia errada, la rectificación a que hubiera lugar, en el mismo espacio donde se publicó la primera noticia. Los rumores y las noticias no confirmadas, deberán identificarse como tales.

**Artículo 13.** El periodista no podrá, en ningún momento, evadir el cumplimiento del artículo 9 de la Ley de Ejercicio del Periodismo, que dice a la letra: Toda tergiversación de la información debe ser rectificada oportuna y eficientemente. El periodista estará obligado a rectificar y la empresa deberá dar cabida a tal rectificación y a la aclaratoria que formule el afectado. Para el procedimiento de rectificación, el periodista seguirá lo pautado en el artículo 14 del Reglamento de la Ley, que señala: **Las rectificaciones a que se refiere el artículo 31 de la Ley deberán ser hecha dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a aquellas en que lo exige el agraviado, en las mismas condiciones y en el mismo medio en que cursó la información.** Para los efectos de este artículo, la obligación del medio de comunicación o del periodista, se cumplirá con la entrega de la rectificación a la empresa u organismo que estará obligado a publicarla gratuitamente. La empresa deberá expedir al periodista

constancia de los hechos a los que se refiere el párrafo anterior y será en forma oportuna y eficiente.

**Artículo 14.** El periodista propiciará y estimulará el acceso a los medios de comunicación social de opiniones de los más diversos sectores, sin discriminación alguna de sexo, religión, clase social o ideologías; se preocupará fundamentalmente porque los sectores desposeídos de la población, logren la más justa y pronta reivindicación de sus peticiones y causas.

**Artículo 15.** El periodista tiene su instrumento fundamental en el idioma, elemento básico en la consolidación de la cultura nacional.

El periodista está obligado a usarlo debidamente.

**Artículo 16.** El periodista deberá contribuir activamente a la salud pública, y defender la conservación de equilibrio ecológico necesario a la vida humana, y deberá denunciar las situaciones que propicien la contaminación, como la introducción, fabricación y uso en el país de materiales que dañen la naturaleza o desmejoren las condiciones ambientales.

**Artículo 17.** El periodista debe luchar por un ambiente comunicacional sano, en el sentido de

lograr equilibrio de los mensajes. La entropía comunicacional como factor de ruido en el espacio comunicacional deber ser denunciado y el periodista, como mediador social, deberá luchar por impedir la sobrecarga de mensajes contaminantes del medio ambiente.

### CAPÍTULO III

#### EL PERIODISTA CON LA FUENTE

**Artículo 18.** El periodista a quien la fuente haya pedido guardar en secreto su identidad, no deberá revelarla en ningún caso y respetará la decisión de la fuente a cualquier tipo de presión.

**Parágrafo único.** En ningún caso el periodista debe revelar el secreto profesional.

**Artículo 19.** El periodista debe verificar las informaciones que recibe y recurrir a las fuentes idóneas que le permitan la información de manera veraz.

**Artículo 20.** El periodista rechazará donaciones o contribuciones de origen público o privado, dirigidas a interferir o influenciar su labor informativa. La búsqueda de ventajas personales, en perjuicio del interés colectivo, es incompatible con el ejercicio del periodismo.

**Artículo 21.** El periodista no podrá recibir remuneración alguna de entidad pública o privada que deba frecuentar por razones informativas. Es incompatible el ejercicio simultáneo del periodismo con el de relaciones públicas o asesorías de prensa, cuando el periodista tiene asignada como fuente la institución o persona para la cual ejercería la segunda actividad.

**Parágrafo único.** Los cargos de Jefes de Redacción y Jefe de Información, son absolutamente incompatibles con el ejercicio simultáneo de Relaciones Públicas, en organismos públicos o privados y asesorías de prensa de todas las fuentes periodísticas.

**Artículo 22.** El periodista no deberá divulgar como información lo que tiene carácter comercial o publicitario sin identificarlos claramente como tal.

**Artículo 23.** El periodista no debe prestarse al desplazamiento desleal de un colega en el cargo o fuente que desempeñe.

**Artículo 24.** El periodista no podrá aceptar un sueldo salario inferior al mínimo establecido por el Colegio o en los contratos sindicales laborales que estén vigentes en la oportunidad de cada caso.

**Artículo 25.** El periodista denunciará las presiones de la fuente ante su empleador para ser removido de ella sin causa justificada. En caso de que así sucediese, el Colegio Nacional de Periodistas asumirá su defensa.

## CAPÍTULO IV

### EL PERIODISTA CON SU GREMIO

**Artículo 26.** El periodista tiene como deber imperativo utilizar sus esfuerzos personales para alcanzar el fortalecimiento y éxito del Colegio Nacional de Periodistas.

**Artículo 27.** El periodista está obligado a fortalecer el espíritu de fraternidad, consideración y respeto mutuo que enaltece la profesión. No deberá promover el descrédito, ni atribuir intereses o propósitos que perjudiquen moral o materialmente a otros colegas.

**Parágrafo único.** El trato indigno que afecte a un periodista será motivo de repudio y sanción por parte del gremio.

**Artículo 28.** El periodista debe denunciar a toda persona que incurra en el ejercicio ilegal de la profesión.

**Artículo 29.** El periodista está obligado a prestar apoyo a los colegas que sufran persecuciones o que sean víctimas de acciones violatorias de las leyes establecidas o de cualquier tipo de represión provocada por el ejercicio o defensa de la libertad de expresión y el derecho de todo ciudadano a la información.

**Artículo 30.** El periodista tiene prohibido hacer público como suyo material informativo en cuya elaboración no haya participado. Ni prestar su nombre para amparar publicaciones o programas audiovisuales donde no tenga participación efectiva.

**Artículo 31.** El periodista sólo aceptará premios otorgados de acuerdo a las normas establecidas o aprobados por el Colegio Nacional de Periodistas.

## CAPÍTULO V

### EL PERIODISTA CON LA EMPRESA

**Artículo 32.** El periodista está unido a la empresa por las obligaciones derivadas de un contrato de trabajo. El periodista tratará de contratar en forma colectiva y acogerse a las decisiones sindicales donde existan. En consecuencia, sólo está obligado a responsabilizarse por su trabajo intelectual, apegado al presente Código de Ética y a los deberes señalados en la Constitución y las leyes de la República.

**Artículo 33.** El periodista rechazará de quienes ejerzan cargos o funciones de directivos empresariales, presiones, que le induzcan a transgredir el Código de Ética y cualesquiera otras disposiciones que emanen de los órganos del Colegio Nacional de Periodistas o de las leyes de la República.

**Artículo 34.** El periodista debe exigir de parte de la empresa respeto a sus creencias, ideas y opiniones, así como el material informativo que entrega como producto de sus esfuerzos y trabajo. Tampoco permitirá que se cambie el sentido o naturaleza del material informativo elaborado y entregado bajo su firma.

**Artículo 35.** El periodista sólo podrá suscribir contratos individuales de trabajo, cuando ello signifique el logro de ventajas y reivindicaciones superiores a las establecidas en el contrato colectivo donde lo hubiere.

**Artículo 36.** El periodista debe asumir, conjuntamente con la empresa donde presta sus servicios, responsabilidad de toda la información elaborada por él y difundida sin que haya alteración ajena a la voluntad del redactor o redactora.

**Artículo 37.** El periodista debe luchar por obtener el derecho a intervenir en la elaboración y ejecución de la política editorial e informativa del medio en que trabaje.

**Artículo 38.** El periodista debe reivindicar su derecho a expresar sus puntos de vista en las secciones de opinión del medio para el cual trabaja, aun cuando sean divergentes con la política editorial de la empresa.

**Artículo 39.** El periodista debe exigir en sus relaciones con la empresa, un tratamiento ajustado a su dignidad y al valor e importancia que tiene su profesión en la sociedad.

## CAPÍTULO VI

### EL PERIODISTA CON EL ESTADO

**Artículo 40.** El periodista tiene el deber insoslayable de defender la Soberanía Nacional y la integridad territorial. En consecuencia, debe contribuir con su acción gremial en esta patriótica tarea, oponiéndose a toda prédica o campaña que contrarie el interés nacional, así como la paz y la amistad entre los pueblos.

**Artículo 41.** El periodista debe exigir del Estado la aprobación de una legislación que lo proteja contra los efectos del monopolio u oligopolio de los medios de comunicación social.

**Artículo 42.** El periodista debe rechazar precisiones que pueden ejercer gobiernos y grupos económicos políticos o de cualquier otra índole para deformar, manipular o censurar informaciones.

**Artículo 43.** El periodista tiene el deber de combatir sin tregua a todo régimen que adultere o viole los principios de la democracia, la libertad, la igualdad y la justicia.

**Artículo 44.** El periodista que trabaje para el sector público, debe rechazar las presiones que pueda ejercer el Estado, en el sentido de lograr una identidad ideológica.

**Artículo 45.** El periodista y los órganos regulares del Colegio, serán los únicos responsables de asegurar la observancia y vigilancia de estos principios éticos. En consecuencia, nada puede justificar la intervención de ninguna autoridad gubernamental para forzar su cumplimiento o sancionar a quienes violen el presente Código.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 46.** El periodista debe denunciar a cualquier persona, ente público o privado que atente contra los principios de la libertad de expresión y derecho a la información que tiene todo ciudadano, así como contra cualesquiera de las normas del presente Código de Ética.

**Artículo 47.** El periodista debe lograr que el presente Código de Ética se mantenga en sitio público en todos los centros de trabajo, así como colaborar para que tenga la debida difusión y sea conocido, aceptado y practicado por todos los miembros del Colegio Nacional de Periodistas.

**Artículo 48.** El periodista al ser admitido en el Colegio Nacional de Periodistas, deberá prestar juramento solemne de que cumplirá fielmente el Código de Ética.

**Artículo 49.** El presente Código de Ética del Periodista Venezolano queda sancionado en la primera Convención del Colegio Nacional de Periodistas, celebrada en la ciudad de Caracas, entre los días tres y cinco de septiembre de mil novecientos setenta y seis.

**Artículo 50.** El cumplimiento de este Código es obligatorio para todos los miembros de CNP y corresponderá a los tribunales disciplinarios su vigilancia y sustanciar las denuncias.

PRÓLOGO.....	7
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	11
CAPÍTULO I	
PRINCIPIOS GENERALES.....	15
CAPÍTULO II	
EL PERIODISTA CON EL PUEBLO.....	17
CAPÍTULO III	
EL PERIODISTA CON LA FUENTE.....	23
CAPÍTULO IV	
EL PERIODISTA CON SU GREMIO.....	27
CAPÍTULO V	
EL PERIODISTA CON LA EMPRESA.....	29
CAPÍTULO VI	
EL PERIODISTA CON EL ESTADO.....	33
CAPÍTULO VII	
DISPOSICIONES FINALES.....	35

## 22. Cuestionario de Trabajo Especial de Grado

Con el presente cuestionario se pretende conocer la opinión de los entrevistados sobre el Código de Ética del Periodista Venezolano y las normas que desearían ver incorporadas en una propuesta de actualización del mismo.

1. ¿Qué opinión le merece el actual Código de Ética del Periodista Venezolano?
2. ¿Qué elementos no contiene el código y considera importante incluirlos en una futura propuesta de actualización?
3. ¿Qué opina de que los periodistas venezolanos presten su imagen para la publicidad y la propaganda? ¿Cómo debería regularse este aspecto en la propuesta de actualización?
4. ¿Qué opinión le merecen los regalos o retribuciones que podrían recibir los periodistas de sus fuentes por su trabajo?
5. ¿Qué deben exigir los periodistas venezolanos de sus empleadores?
6. ¿Qué papel deben jugar los dueños de los medios de comunicación en el comportamiento ético de los periodistas?
7. ¿Qué deben exigir los periodistas venezolanos al Estado?
8. ¿Cuál debe ser el comportamiento del periodista venezolano ante el Colegio Nacional de Periodistas?
9. ¿Debe exigirse la colegiación obligatoria de los periodistas para ejercer la profesión?
10. ¿Cuál debe ser el comportamiento de periodista ante sus fuentes?
11. ¿Bajo qué condiciones el periodista puede revelar información sobre sus fuentes?
12. ¿Cuál debe ser el comportamiento del periodista ante la sociedad?
13. ¿Cómo deben ser los métodos utilizados por los periodistas en la búsqueda de información?
14. ¿Bajo qué condiciones los periodistas venezolanos pueden utilizar un material que no es de su autoría?
15. El código de ética del periodista argentino prohíbe la publicación de nombres e imágenes de las víctimas de tragedias familiares y delitos sexuales, ¿qué opina al respecto? ¿Considera que deberían contemplarse normas sobre este tema en el código venezolano? ¿Por qué?
16. El capítulo cuatro del Código ético del periodista de El Salvador se refiere al periodista frente a la niñez. ¿Cómo debería el periodista venezolano manejar las noticias relacionadas con la infancia y la adolescencia?
17. Los códigos éticos de Ecuador y de República Dominicana contienen un capítulo referido a las relaciones internacionales. ¿Considera que el documento venezolano debe integrar un apartado internacional? ¿Qué elementos debería contener dicho capítulo?
18. Los códigos de Colombia, Chile, Guatemala y República Dominicana incluyen una cláusula de conciencia, la cual señala que el periodista tiene la obligación de actuar de acuerdo con su conciencia y no puede ser sancionado por la empresa o ver desmejorada su condición laboral por rechazar un trabajo que vaya en contra de sus principios ¿Considera importante que se incluya la cláusula de conciencia en la propuesta de actualización del código venezolano?
19. El Código de Ética de Periodismo de Puerto Rico establece que es repudiada la teoría de que los periodistas no pueden ser activos en la política partidista ¿Sería aceptable para el periodismo en Venezuela permitir la participación político partidista de los profesionales?

20. Consciente de que el código venezolano tiene 33 años de creado y no regula la ética en los medios digitales ¿Estaría de acuerdo con incluir en el código un capítulo dedicado a los medios digitales? ¿Qué se debería exigir a los periodistas para preservar los principios éticos en los medios digitales?
21. El Código de Ética del Periodista venezolano no contempla las medidas sancionatorias a aplicar en caso de violación de los principios éticos ¿Debería incorporarse un capítulo que aborde las sanciones a aplicar cuando se viola el código?
22. ¿Qué poder de coacción podrían ejercer los Tribunales Disciplinarios para hacer cumplir el Código de Ética del Periodista Venezolano? ¿Qué sanciones se pueden aplicar a los periodistas que violen el código?
23. Una vez creada la propuesta de actualización del código de ética periodística ¿Cómo se podría difundir el instrumento para que sea conocido y adoptado por los profesionales?